ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
BIBLIOTECA

REPUBLICA DOMINICANA

BOLETIN DEL
ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
REPUBLICA DOMINICANA

CIUDAD TRUJILLO

SUMARIO

Notas Editoriales 153

El Archivo Real de Bayaguana, por María Ugarte de Brusiloff 155

Investigaciones Etnológicas en Santo Domingo, por Sir R. Schomburgk (Traducción del Lic. C. Armando Rodríguez) 164

Colección Lugo (continuación) 170

Relaciones Históricas de Santo Domingo
(Colección y Notas de E. Rodríguez Demorizi)

Araujo y Rivera, *Descripción de la Isla Española o de Santo mingo* 197

Haro y Monterroso, *Medios propuestos* 250

Indice General de los libros copiadores de la sección de Relaciones Exteriores 264

Se agradecerá a las Instituciones y personas que reciban este Boletin, envien en canje, a la Dirección del Archivo, sus respectivas publicaciones, e informen acerca de su dirección correcta.

BOLETIN DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

PUBLICACION BIMESTRAL

DIRECTOR
EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI

AÑO V | CIUDAD TRUJILLO, JUNIO, 1942 | NUM. 22

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
REPUBLICA DOMINICANA

NOTAS EDITORIALES

Nuevo Presidente, Generalísimo Trujillo Molina

Dos importantes sucesos acaban de ocurrir coincidentemente en el país: la elección para Presidente de la República, el 16 de mayo, recaída en el Generalísimo Trujillo Molina, y su asunción del Ejecutivo, al día siguiente, por renuncia del Dr. Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, quien desempeñaba tan altas funciones desde el lamentable fallecimiento del Dr. Jacinto B. Peynado.

El Generalísimo Trujillo agotará el período 1942-1947, de manera que bajo su presidencia será celebrado el primer centenario de la República, gloria verdaderamente envidiable.

Adquisiciones del Archivo

El Archivo continúa recibiendo importantes donativos de documentos, fotografías, periódicos y revistas nacionales. Entre los principales donantes se cuentan los señores Dr. Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, ex Presidente de la República, General Héctor B. Trujillo Molina, Horacio Blanco Fombona, Lic. J. R. Cordero Infante, Doña Floripe Mieses Vda. Carbonell, Mr. H. R. A. Grieser, Don Vetilio J. Alfau Durán, Don Enrique Peralta Abreu.

La Historia de Santo Domingo, de Moya

La más valiosa adquisición del Archivo, en los últimos meses, ha sido la *Historia de Santo Domingo*, por Casimiro N. de Moya, obra inédita, en siete volúmenes. Esta obra le fué obsequiada hace algunos años al Generalísimo Trujillo Molina, quien a su vez la transfirió al Estado, generosamente, para su publicación. Luego, el Honorable Presidente Troncoso de la Concha, interpretando deseos de su ilustre propietario, la remitió a este Archivo, donde podrá ser consultada por los investigadores, mientras se dispone su publicación.

Archivo Real de Bayaguana

Una nueva fuente para el estudio de nuestra historia, hasta ahora inexplorada, es el Archivo Real de Bayaguana, que se conserva en la oficina del Registro de Títulos del Tribunal de Tierras. La revelación de tales documentos, de los siglos XVII al XIX, se le debe a la diligente investigadora doña María Ugarte de Brusiloff, quien realiza allí trabajos particulares, de carácter histórico, por encargo del Lic. Julio Ortega Frier. Esos documentos serán transferidos, en su oportunidad, a este Archivo.

Comisión Asesora del Director del Archivo

La Comisión Asesora del Director del Archivo, que cumple cabalmente sus funciones, ha sufrido algunos cambios: actualmente está integrada por los señores Lic. Luis Logroño Cohen, Subsecretario de Estado de lo Interior y Policía, Presidente; Lic. J. H. Ducoudray, y Prof. Osvaldo Báez Soler, Secretario.

EL ARCHIVO REAL DE BAYAGUANA

POR MARIA UGARTE DE BRUSILOFF

En el curso de unas investigaciones realizadas en el Registro de Títulos del Tribunal de Tierras, por encargo del Lic. Julio Ortega Frier, he tenido ocasión de consultar y examinar con cierto detalle los fondos del Archivo Real de Bayaguana.

Trátase de un Archivo Municipal cuyo funcionamiento se inició a raíz de la fundación de esta ciudad en 1606 por el Gobernador Osorio y que estuvo a cargo, sucesivamente, de los alcaldes ordinarios, escribanos de Cabildo y regidores en la época colonial anterior a 1800; de la Junta de Notables durante la era francesa; de nuevo de los alcaldes ordinarios y sus regidores o de los alcaldes constitucionales y sus secretarios en el período de la España Boba, según el régimen fuera constitucional o absolutista en la metrópoli; de los Jueces de Paz y sus "gréffiers" bajo la dominación haitiana, y desde la Independencia hasta nuestros días, en manos de los alcaldes constitucionales en funciones de notarios, salvo el pequeño paréntesis de la anexión a España en que volvieron a hacerse cargo del gobierno municipal de la jurisdicción los antiguos alcaldes ordinarios y regidores de la colonia.

La ausencia frecuente de escribanos públicos y reales en la ciudad de Bayaguana obligaba a los alcaldes ordinarios de la época colonial a ejercer oficio de Juez Cartulario "ante quien pasan y se otorgan todos y qualesquier codisilos, escrituras, y otros cualesquier escritos Judisiales que sean y se hagan", según el propio testimonio de un alcalde de Bayaguana en 1699 (1).

Esto da al Archivo un carácter mixto de Protocolo notarial y fondos de Municipio y bajo ambos puntos de vista el interés de las fuentes es extraordinario.

Los documentos se hallan reunidos en uu total de 50 volúmenes encuadernados y distribuídos en legajos. Es de advertir, sin embargo, que tal clasificación no obedece siempre a un criterio determinado de orden cronológico o de materias. La encuadernación tiene sólo un fin conservativo, de gran importancia, sin duda, pero en extremo dificultoso para una labor de investigación.

El original más antiguo—una información abierta para deter-

(1) Libro 3, legajo 16, documento 6. Sobre venta de tierras.

minar unos derechos sobre tierras ubicadas en Bayaha—data de 1621. En copia de 1746 se conserva una escritura de venta de un hato fechada en 1607. Pero hay un largo período de tiempo cuya documentación ha desaparecido (2). Desde 1671 en adelante van siendo frecuentes las escrituras y de los últimos años del siglo XVII se conservan, en buenísimas condiciones, documentos sobre censos y capellanías, actas del cabildo, testamentos, particiones de herencia, ventas de tierras y esclavos y manumisiones de éstos.

El siglo XVIII está copiosamente representado con documentos de materias diferentes. A través de ellos se puede llegar a conocer ampliamente lo que era la vida en una pequeña ciudad de la Isla, su estado económico y social, sus costumbres, su sistema de gobierno, sus procedimientos jurídicos...

De comienzos del siglo XIX hay abundantes fuentes, pero desde la era haitiana a principios del presente siglo la riqueza documental se constituye, casi exclusivamente, de fondos de índole notarial.

Con el fin de dar una visión de conjunto del Archivo Real de Bayaguana, lo más clara posible dentro de los límites de esta información, clasificaré sus fondos atendiendo a la procedencia de ellos, en:

I.—Documentos emanados de los poderes centrales de la Isla: Audiencia, Gobernadores, Juntas electorales, Juntas de Hacienda.
II.—Del Cabildo de Bayaguana.
III.—De los alcaldes ordinarios.
IV.—De los escribanos públicos y de Cabildo y de los alcaldes ordinarios como jueces cartularios en sustitución de escribanos.

I. - Documentos emanados de los poderes centrales

Dentro de este grupo cabe una subdivisión en: a) Provisiones circulares de la Real Audiencia trasladando Cédulas y Pragmáticas del Monarca y ordenando su cumplimiento; b) Reales Provisiones de la Audiencia como Tribunal de Apelación; c) Decretos de los Gobernadores y Capitanes Generales de la Isla; d) Disposiciones y decretos de Juntas de Hacienda o Electorales.

a) Las provisiones circulares en que la Real Audiencia comu-

(2) En unos inventarios del Archivo Real de Bayaguana, hechos en 1878, que se incluyen al final del libro 12, se advierte que 5 legajos de documentos antiguos estaban en poder del General Ulises Heureaux. Es posible que se trate de documentos de esa época.

nica y manda observar leyes y disposiciones emanadas del poder real están, en su mayoría, agrupadas en el legajo 165, que contiene un total de 26 documentos de esta índole. Entre ellas dos hay referentes de un modo exclusivo a Santo Domingo: una Real Orden del 19 de Abril de 1777 reduciendo a la mitad el derecho de alcabala en el comercio interior por un espacio de cinco años "atendiendo a las calamidades que ha padecido esta Isla" y cuya Instrucción, constante de 58 capítulos, aporta datos importantes sobre diferentes industrias y sobre el comercio en general; la segunda, expedida directamente por la Audiencia el 22 de Octubre de 1789, ordena se cumpla lo estipulado en el tratado de Aranjuez del 3 de Junio de 1777 entre España y Francia sobre la mutua restitución de esclavos prófugos de Santo Domingo y Hayti. Los otros documentos son disposiciones reales aplicables a todas las Indias y entre ellos podemos citar a modo de ejemplo: el Real Despacho del 23 de Abril de 1736 en que se prohibe a los extranjeros no nacionalizados españoles traficar en las Indias; la Real Cédula del 12 de Octubre de 1737, la Carta Acordada del Consejo de Indias de igual fecha y el Breve de Su Santidad disponiendo la disolución y extinción de la Compañía de Jesús; el Decreto Real de 11 de Marzo de 1776 creando el cargo de regentes de Audiencia y aumentando el número de oidores y fiscales; la Pragmática Sanción del 20 de Junio de 1776 poniendo en vigor una nueva ley sobre el quinto de las herencias de los que mueren abintestato; la Real Cédula del 15 de Agosto de 1776 creando cargos de vigilantes de costa para evitar el contrabando; la Real Cédula del 24 de Julio de 1779 sobre equivalencia de las monedas de oro y plata; la Real Cédula del 22 de Mayo de 1789 sobre jurisdicción eclesiástica en materia de hipotecas; la Real Cédula del 31 de Mayo de 1789 sobre educación, trato y ocupación de los esclavos; la Real Cédula de 11 de Junio de 1792 sobre matrimonio de colegiales, y otras varias sobre competencia de tribunales, importación de tejidos, circulación de moneda nuevamente acuñada, papel sellado, matrimonios, anotadores de hipotecas, libros prohibidos, etc.

Aunque varias de estas disposiciones han sido ya publicadas en colecciones de documentos u otras obras de carácter histórico, tiene este cedulario un extraordinario valor local para estudiar el proceso seguido por las leyes y decretos desde su promulgación por el monarca hasta su publicación y puesta en vigor en la capital y en las diferentes jurisdicciones de la Isla. En todas ellas, además, se inserta el informe del oidor fiscal de la Real Audiencia.

En el libro 21, legajo 185, se ha reunido una serie de documentos impresos del reinado de Fernando VII, del período de abolición del régimen constitucional: tratado de paz entre España y Francia del año 1814; Real Cédula restituyendo los antiguos Cabildos, dada en Madrid el 30 de Julio de 1814; otra de 1815 aboliendo las Leyes Nuevas; un Bando de Buen Gobierno de 1816, y varias disposiciones más trasladadas al Gobernador Urrutia y que éste, en provisiones circulares, remite a las Jurisdicciones del interior.

Se halla también reproducido en esta colección el Decreto de la Regencia del Reino del 19 de Abril de 1813 ampliando lo dispuesto en la Constitución de 1812 y en la ley del 9 de Octubre del mismo año sobre competencia de jurisdicción de los diferentes tribunales (3).

b) Menos numerosas son las Reales Provisiones de la Audiencia como Tribunal de Apelación. Hay alguna sentencia sobre posesión de tierras, asuntos de herencia y de manumisión de esclavos (4). En ellas puede seguirse el proceso de las litis en el siglo XVIII.

c) Mucho más abundante es la riqueza de decretos expedidos por los Gobernadores de la colonia. Uno de los documentos más antiguos que se conservan—fechado en 1671—es, precisamente, un decreto del Gobernador y Capitán General de la Isla Zayas Bazán instruyendo sobre la elección de Alguacil Mayor de Bayaguana (5).

De estos documentos hay varios muy interesantes "aprobando, confirmando y verificando" las elecciones que para los diferentes cargos municipales celebraba anualmente el "Cabildo, Justicia y Reximiento" de la ciudad de San Juan Bautista de Bayaguana (6).

Del año 1789 hay un decreto ordenando pena de embargo y prisión contra individuos inculpados de contrabando de maderas (7). De 1792 se conserva otro reglamentando la distribución de "pesas" de reses vacunas que con el fin de abastecimiento de carne a la capital se obligaba a contribuir a los hacendados de las jurisdicciones del interior, imponiendo multas fuertes a los que eludieran su deber (8).

Numerosos son los decretos expedidos por los diferentes gober-

(3) Libro 8, legajo 66.

(4) Libros 9 y 27; legajos 88 y 205, por ejemplo.

(5) Libro 47, legajo 240.

(6) La más antigua que se conserva data de 1695. Libro 7. Legajo 56.

(7) Libro 24, legajo 201.

(8) Libro 7, legajo 56.

nadores sobre asuntos varios: arresto de determinadas personas, rápida tramitación de justicia, cuestiones de herencia, etc.

Este material es lo suficientemente amplio para estudiar la intervención de los poderes centrales en la vida local de una jurisdicción municipal determinada.

d) De la Junta Electoral que, a raiz de la proclamación de la Constitución de Cádiz, se formó en la Isla con el fin de elegir Diputado a Cortes que la representara, hay un acta del 26 de Noviembre de 1812 disponiendo con todo género de detalles la forma en que habían de realizarse las elecciones conforme a lo reglamentado por la Constitución citada. Se incluye un censo de población dividiendo la Isla en cinco partidos y éstos en parroquias. Los totales arrojan las cifras de 60.012 almas y 11.984 vecinos (9).

De la Junta de Hacienda Pública de 1813 se conserva la copia del mismo año de las decisiones tomadas referentes a una nueva emisión de papel moneda para cubrir gastos urgentes y en donde se alude a otras reuniones celebradas anteriormente por la misma Junta. Documento de gran valor para la historia económica de aquel periodo (10).

II.-Documentos emanados del Cabildo

La estructura de un municipio colonial, con sus atribuciones, su sistema de elección, su relativa autonomía, su vida económica, su estado cultural, puede ser conocida a través de un minucioso examen de las actas que, fragmentariamente, han llegado hasta nosotros del Cabildo de Bayaguana (11).

El Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Bayaguana, es a saber, dos alcaldes ordinarios, un alguacil mayor y dos regidores, se reunían en su "Cauildo y Alluntamiento" como lo habían "de uso y costumbre para determinar las cosas del serbisio de ambas Mgs" y administraban los asuntos referentes a su jurisdicción. Según la materia de éstos pueden clasificarse las decisiones en: a) asuntos de orden político general; b) de gobierno municipal; c) de

(9) Libro 8, legajo 66.

(10) Libro 13. Legajo 124.

(11) Hay fragmentos de sesiones celebradas en los años 1692-1696-1699-1718-1730-1731-1734-1743-1749-1785-1786-1800-1816-1817, que se hallan diseminados en hojas sueltas y mal conservadas a través de toda la colección. Ver los libros 7, 14, 15, 21, 24, 25, 26, 32, 45, 46, 47.

orden económico y población; d) de policía urbana y rural, y e) de índole cultural.

a) Dentro del primer grupo merecen ser citados los siguientes documentos: Poder dado por el Cabildo de Bayaguana al Ayuntamiento de Santo Domingo el año 1800 para representarle en todo lo concerniente a la cesión de la parte española a Francia (12); los actos solemnes celebrados en Bayaguana con ocasión de la proclamación y jura de la Constitución de 1812 (13); y como comprobante de que a veces las leyes y disposiciones reales no podían ser cumplidas de un modo riguroso citaremos la comunicación del Cabildo a la Audiencia de Santo Domingo en 1816 exponiendo ser imposible poner en vigor en toda su extensión el Bando del buen gobierno expedido por Fernando VII en 1816 (14).

b) Entre los documentos de gobierno municipal son numerosos los referentes a elecciones de empleos concejiles: alcaldes ordinarios, alguacil mayor, regidores y alcaldes de la Santa Hermandad; entrega de varas a los nuevos oficiales, etc. Hay un interesante documento de 1725, con Real Provisión de la Audiencia, sobre los honorarios que deberán cobrar los alcaldes ordinarios en las "facciones" de inventarios y tasación de bienes a la muerte de los vecinos que residen dentro o fuera del ejido de la ciudad. Se hace constar en él que la jerarquía de los alcaldes de Bayaguana es idéntica a la de los de Santo Domingo (15).

Existe un sólo documento en el que pueda comprobarse la práctica, que se estima frecuente, de venta de cargos públicos. Se trata del avalúo del oficio de regidor en el año 1817 (16).

Presidía también el Cabildo las juntas de hacendados que decidían sobre compra de esclavos, cuestiones de pesas, etc. (17).

c) Entre los acuerdos del Cabildo en materias de índole económica hay, desde finales del siglo XVII, actas fijando "las posturas" y precios de varios productos —tales como torta de casave, melado, miel, azúcar blanco, azúcar pardo, arroz, maiz, cueros de toro, manteca y sebo —e imponiendo castigos a quien se excediera de las cantidades estipuladas.

Se encuentran algunas escrituras sobre abastecimiento de carne

(12) Libro 14, legajo 131.
(13) Libro 24, legajo 201.
(14) Libro 25, legajo 203.
(15) Libro 8, legajo 66.
(16) Libro 15, legajo 147.
(17) Libro 5, legajo 34.

a la ciudad de Bayaguana y a la capital, siendo curiosa la instrucción de 1743 que dispone las épocas del año en que deberá ser preparada carne salada con objeto de no dejar a Santo Domingo sin este producto en ningún momento (18).

Hay una minuta sin fecha, pero con sello de 1718-1719, en que el Cabildo informa al Gobernador de la Isla la progresiva despoblación de la ciudad y solicita sea resuelto inmediatamente este problema. Se desconoce si fué cursado este informe o quedó sólo en proyecto (19).

El Cabildo como patrono de las capellanías de la parroquia era depositario, en la persona de un "regidor fiel executor", de todas las cantidades redimidas por los censatarios de las que, con autorización del cura rector, podía disponer y vender a los pretendientes a ellas, previa escritura de reconocimiento con hipoteca suficiente.

d) En cuanto a policía urbana y rural el Cabildo entendía en la limpieza y aseo de calles y plazas, conservación de pasos y caminos, rondas nocturnas, acompañamiento del Santísimo, visitas de inspección de los Alcaldes de la Santa Hermandad a las haciendas, vigilancia de presos, etc.

e) En el orden cultural poco puede conocerse a través de los fondos de esta colección. Digno de mención especial es el documento sobre fundación de la primera escuela, en el año 1816 (20). La falta de cultura, en cambio, se manifiesta constantemente en el analfabetismo de la mayor parte de los vecinos y en la ausencia casi total de libros en sus casas, detalles que podemos conocer por las minuciosas listas de ajuares, joyas, etc, que se hacían al realizarse los autos de inventario con fines de partición de herencia.

III.-Documentos emanados de los alcaldes ordinarios

Los alcaldes ordinarios en sus atribuciones judiciales intervenían en asuntos de importancia relativa. Frecuentemente, cuando surgían dificultades en la aplicación de la justicia, se asesoraban de los abogados de la Real Audiencia, quienes enfocaban las causas en determinado sentido, seguido siempre puntualmente por la justicia ordinaria.

(18) Libro 46, legajo 236.
(19) Libro 45, legajo 235.
(20) Libro 24. legajo 201.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Todos estos documentos son interesantes para el exacto conocimiento de la historia del derecho municipal indiano y sirven, además, para reconstruir claramente el cuadro de la vida colonial española. En los autos de inventario y tasación de bienes de difuntos, documentos muy numerosos en este Archivo, se puede estudiar el modo de vestir de la gente de los siglos XVIII y XIX, su mobiliario, los aperos de labranza, la vida religiosa, las disensiones familiares, etc.

En las litis surgidas por causas diversas, los informativos que presentan las partes son reflejos vivos del habla popular, de expresiones campesinas llenas de sabor arcaico.

Los amparos e interdictos de posesión de sitios, los deslindes y demás documentos referentes a tierras, abundantísimos en esta colección, reproducen fórmulas antiguas de toma de posesión, tales como desollar reses, cortar ramas, pasearse por los límites, etc.

La presencia del alcalde en todos estos actos era necesaria como representante de la autoridad real en la jurisdicción. Con frecuencia, además, llenaba la misión de un escribano de Cabildo y refrendaba como juez cartulario las escrituras propias de cada asunto.

Intervenían los alcaldes en todo lo relativo a arresto de individuos sospechosos (21); en las causas seguidas por robo (22); en las ventas al pregón o pública subasta; en los autos de embargo por deudas, etc.

IV.-Documentos emanados de los escribanos públicos o alcaldes ordinarios como jueces cartularios

Los documentos más abundantes de este Archivo son los de carácter notarial. Testamentos, ventas de tierras y esclavos, cartas de dote, escrituras de reconocimiento de censos y capellanías, de poder, de arrendamiento, de manumisión, de donaciones, etc., se hallan en casi todos los libros de la colección, algunos, los menos, extendidos por escribanos públicos o notarios, los demás, a falta de éstos, por alcaldes ordinarios, jueces de paz o alcaldes constitucionales, según la época a que pertenezcan.

Los primeros documentos originales de este tipo datan de finales del siglo XVII y los más recientes tienen fechas de principios del presente siglo. Se repiten invariablemente las mismas fórmulas, pero

(21) Sumario muy pintoresco y detallado en el libro 25, legajo 203.
(22) Varios documentos en el libro 8, legajo 66.

un estudio a fondo de todas y cada una de las escrituras puede revelar el proceso histórico del derecho de casi tres siglos: régimen de propiedad; hipotecario; contratos matrimoniales; sistema de herencia; condición jurídica de la mujer; de los esclavos; jurisdicción civil y eclesiástica, etc.

He procurado dar de un modo sucinto una idea general de la importancia del Archivo Real de Bayaguana. Sus fondos, hasta ahora inexplotados, están sirviendo ya para investigaciones de orden jurídico y es de esperar que en breve tiempo serán base de trabajos de toda índole, viniendo a compensar en parte la escasez de material directo antiguo que se sufre en Santo Domingo.

La elaboración de un índice sistemático facilitará grandemente la labor de los investigadores y ampliará de modo insospechado las posibilidades de aprovechamiento de sus fuentes (23).

(23) Sobre la fundación de la ciudad de Bayaguana consúltese la obra de Manuel A. Peña Batlle: *Las devastaciones de 1605 y 1606.* Ciudad Trujillo, 1938. Sobre el Municipio indiano: Ots Capdequi: *El derecho de propiedad en nuestra legislación de Indias.* Anuario de Historia del Derecho Español, vol. II, Madrid, 1935, y *El régimen municipal hispanoamericano del período colonial. Concejos y ciudades.* En *Estudios de Historia del Derecho Español en Indias.* Bogotá, 1940.

INVESTIGACIONES ETNOLOGICAS EN SANTO DOMINGO

POR SIR R. SCHOMBURGK (*)

Traducción del francés y notas por el Licenciado
C. ARMANDO RODRIGUEZ

Es un hecho triste de comprobar, que en la actualidad ya no existe ni un sólo descendiente originario de aquellos millones de indígenas que poblaban la isla de Santo Domingo en la época de su descubrimiento; pero, un atento observador de las razas mezcladas que forman por lo general la población del imperio haitiano, encontraría ocasionalmente entre esas razas rasgos característicos de los aborígenes. Algunos grupos de la raza humana conservan sus rasgos particulares con mayor persistencia que otros; las singularidades de uno se borran después de un pequeño número de generaciones, mientras que las de otro se conservan después de haberse sucedido muchas generaciones. Esta persistencia no me ha sorprendido jamás, tanto como entre los individuos de razas mezcladas que se han seguido llamando hasta hoy en Santo Domingo *los indios* y en los cuales los caracteres distintivos del indio puro se han conservado durante más de dos siglos. Esta observación se refiere principalmente a los *indios* del sexo femenino. Sus formas simétricas, su tez de un color aceitunado puro, su piel suave, sus grandes ojos negros y sus cabelleras del color del ébano, atestiguan su descendencia de la raza india. Los historiadores nos cuentan que los restos de los *indios,* que alcanzaban a tres o cuatrocientos, se retiraron, comandados por Enrique (1), el último cacique de Santo

(*) Sir Robert Schomburgk, Caballero, Doctor en Filosofía, Caballero de la Real Orden Prusiana del Aguila Roja, de la Real Orden Sajona del Mérito, de la Orden de la Legión de Honor de la República de Francia, fué Cónsul de Inglaterra en Santo Domingo durante muchos años. Salió del país, donde era muy popular, en 1857. Por cierto que entre los firmantes de una despedida pública que le ofrecieron prominentes dominicanos, se contaban Francisco del Rosario Sánchez y Gaspar Hernández. Schomburgk le prestó grandes servicios a la República en sus luchas contra Haití. Aquí escribió varios estudios científicos: *Reseña de los principales puertos y puntos de anclaje de las costas de la República Dominicana,* 1853; *Visita al Valle de Constanza,* 1852; *La Península y la Bahía de Samaná,* 1853; y publicó en París, en 1858, un valioso *Mapa de la Isla de Santo Domingo.* El trabajo que ahora se reproduce, traducido del francés, apareció en la *Revue de Deux Mondes,* París, 1853, probablemente, lo que no puede precisarse, pues al ejemplar utilizado le falta la carátula.

(1) Conocido generalmente con el nombre de *Enriquillo.*

Domingo, a Boyá, aldea situada a treinta millas próximamente al nornoreste de la ciudad.

Enrique era un converso a la religión cristiana y el emperador Carlos Quinto aseguró a ese resto de aborígenes sus derechos civiles, y acordó a su jefe el título de *don*. Ese infeliz fragmento de una nación que fué en otro tiempo poderosa, no tardó en desaparecer de la tierra, tanto a causa de sus infortunios como por las enfermedades que los españoles habían introducido entre ellos. La extirpación de la raza pura india se opone a que yo pueda entregarme a investigaciones comparativas entre las tribus existentes todavía en la Guayana y las que habitaban antiguamente en Santo Domingo. Mis investigaciones se han limitado forzosamente a lo que la historia y los pocos y mediocres monumentos nos han transmitido sobre sus usos y costumbres. Su lengua vive todavía únicamente en los nombres de lugares, ríos, árboles y frutas; pero todo eso se auna para mostrar que el pueblo que dió estos nombres es idéntico a las tribus caribes y arawaak de la Guayana.

Una excursión a las cavernas calcáreas del Pommier (2), a diez leguas próximamente al oeste de la ciudad de Santo Domingo, me presentó la oportunidad de examinar algunos escritos en pintura (picture-Writings) ejecutadas por los indios después de la llegada de los españoles. Esas cavernas notables, que ofrecen por sí mismas un poderoso interés, están situadas en la comarca que la bella india Catalina (3) gobernaba en calidad de cacica cuando llegaron los españoles. Oviedo cuenta cómo ella llegó a cautivar la atención del aragonés Miguel Díaz. Este, que creía haber herido mortalmente a uno de sus compatriotas en una querella, se fugó de la *Isabela* y encontró asilo en la aldea de Catalina. Creyendo perder al que ella amaba apasionadamente y quien, después de una permanencia de algunos meses, parecía desear volver a donde sus compañeros, Catalina empleó los medios más poderosos que pudo imaginar para conseguir que los españoles se decidieran a establecerse en su territorio, presumiendo, naturalmente, que entonces Díaz no la abandonaría. Ella le dijo que las montañas vecinas contenían ricas minas y llamó al mismo tiempo su atención sobre la fertilidad del suelo, que excedía en mucho aquel en que Colón había fundado la Isabela.

---

(2) *Pommier* (manzano). Nombre francés que conserva todavía una sección rural de la antigua común de San Cristóbal, hoy provincia Trujillo.

(3) *Catalina* fué el nombre cristiano que adoptó una cacica, que fué mujer del aragonés Miguel Díaz. El nombre de Catalina se le dió después a una islita de la costa sur de la Española llamada *Tocya*.

Díaz volvió a la aldea con estos informes: había tenido conocimiento de que el individuo a quien él creyó haber dado muerte había curado de sus heridas, y esta circunstancia, con la noticia que él llevaba, le hizo obtener fácilmente su perdón. El adelantado Bartolomé, que gobernaba en ausencia de su hermano, visitó personalmente la comarca, e hizo construir en 1496, en los alrededores de las minas, una torre fortificada a la que llamó *San Cristóbal;* pero los obreros que la construyeron, al notar que el precioso metal se encontraba hasta en las piedras que ellos empleaban para su construcción, la llamaron *Torre del Oro.* Las minas se agotaron pronto y la comarca volvió a tomar el aspecto de una naturaleza salvaje. Cuando los españoles sacrificaron el amor del oro, que se había convertido en su ídolo, la vida de millones de indios, las cavernas, de que estos últimos no se servían antiguamente sino para su culto religioso, se convirtieron entonces para ellos en lugares de refugio para escapar de sus enemigos... Yo examiné con muy vivo interés cierto número de pinturas simbólicas que los indios habían trazado con carbón vegetal en los muros blancos y pulimentados de una de las cavernas más pequeñas, que llevan ahora el nombre de Sala pintada *(chambre peinte).* Pedro Mártir de Anglería, contemporáneo de Colón y uno de los primeros historiadores de sus descubrimientos, refiere, en su primera década oceánica, que los aborígenes de Santo Domingo tenían una gran veneración por las cavernas, pues era de ellas, según creían, que salían el sol y la luna para iluminar el mundo; y el género humano había igualmente salido de dos cavernas de altura desigual, según la dimensión de su estatura. En la incertidumbre general que existe relativamente a esos monumentos de razas desaparecidas, es extremadamente satisfactorio encontrar esas esculturas que suministran un punto sobre el período durante el cual ellas fueron ejecutadas. Cerca de la entrada de la segunda caverna, contigua a la primera, noté algunas esculturas en las piedras. El carácter de esas figuras y su cinceladura en la parte dura de la piedra, prueban su origen de una fecha más antigua que la de las otras cavernas. El barón de Humboldt observa, haciendo alusión a las esculturas que encontró en las orillas del Orinoco, "que no debe olvidarse que las naciones de orígenes muy diferentes, cuando se encuentran en un estado semejante de barbarie, de *incivilización,* que tienen la misma disposición a *simplificar* y *a generalizar los*

contornos o *líneas exteriores,* y *estando impedidas por disposiciones mentales inherentes a formar repeticiones* y *series rítmicas, pueden ser conducidas a producir signos y símbolos semejantes".* El barón de Humboldt tuvo solamente ocasión de examinar las figuras esculpidas en las orillas del Orinoco; pero el examen de un gran número de esos símbolos me demuestra que hay una gran diferencia en su carácter y en su ejecución. Yo no pienso tampoco que los ídolos trabajados en piedra y las esculturas en las rocas hayan sido ejecutados por las razas que habitaban la América en la época de su descubrimiento. Ellas pertenecen a una época más lejana y prueban mucho más la habilidad y la paciencia, que las simples figuras dibujadas con carbón vegetal en los muros de la caverna cercana al Pommier.

Las figuras esculpidas en la piedra y trabajadas sin instrumentos de hierro denotan, si no la civilización, al menos una concepción viva y una inagotable paciencia para llegar a dar a esas rudas substancias las formas deseadas... Respecto de la época en la cual esas figuras en piedra fueron ejecutadas, no existe ninguna tradición. Es notable, que ellas no se encuentran sino en los lugares en que se tiene la certidumbre de que los Caribes pasaban. No tengo motivos para pensar que ellas hayan sido hechas por los Caribes, aunque me siento inclinado a adoptar esta opinión, comparándolas con los instrumentos y utensilios ejecutados por las tribus todavía existentes que encontré en Guayana. Se tienen, sin embargo, diferentes pruebas de que los Caribes habitaron en Santo Domingo; entre otras, he encontrado en la parte oriental de la isla llamada *Punta Engaño,* numerosos montones de conchas *(Conch shells) (Stronmbus gigas).* Estas conchas tienen invariablemente, cerca de la espiral, un hoyo que fué hecho para arrancar el animal de la concha y sacarlo con facilidad. Encontré en la isla de Anegada un gran número de montones semejantes, que los historiadores de las Antillas atribuyen a los Caribes, quienes en sus desembarcos de las Lucayas, para traer la guerra a los naturales de Puerto Rico, tocaban primeramente en Anegada, con el objeto de aprovisionarse allí de caracoles para sus expediciones. Un descubrimiento infinitamente más interesante que esos montones de conchas, es el que hice durante mi viaje a Santo Domingo, en las proximidades de San Juan de la Maguana, de un circo (ring) granítico que parece haber

escapado completamente a la atención de los historiadores y de los viajeros anteriores. *Maguana* formaba uno de los cinco reinos en los cuales estaba dividido Santo Domingo a la llegada de los españoles. Estaba gobernado por el cacique caribe Caonabo, cuyo nombre significa *lluvia* (4), el más indómito, el más poderoso de los jefes y enemigo irreconciliable de los europeos. Su esposa favorita era la infortunada Anacaona, célebre por su belleza y su circunspección.

El círculo granítico, ahora conocido en los alrededores con el nombre de *Cercado de los Indios,* se encuentra en una sabana rodeada de bosquecillos y limitada por el río Maguana. El circo está formado en general por rocas graníticas que prueban por su pulimento que fueron recogidas en las orillas de un río, probablemente el Maguana, aunque la distancia sea considerable. Las piedras son, en su mayor parte, de un peso de 30 a 50 libras y han sido colocadas muy cerca unas de las otras, dando así al circo la apariencia de un camino empedrado de 21 pies de ancho, y, tanto como lo permiten asegurar los árboles y los zarzales que han crecido entre las piedras, puede decirse que tiene 2.270 pies de circunferencia. Un gran bloque granítico de 5 pies 7 pulgadas de largo, que termina en punta obtusa, se encuentra casi en medio del circo y está en parte enterrado en el suelo. Yo no pienso que ese bloque ocupe actualmente el lugar que tenía originariamente; ese bloque estuvo probablemente en el mismo centro. Ha sido pulimentado y dádole forma por la mano del hombre; y aunque su superficie ha sufrido las influencias atmosféricas, es evidente que ella debía representar una figura humana. Las cavidades de los ojos y de la boca están visibles todavía (5). Ese bloque tiene, desde todos los puntos de vista, la apariencia de la figura representada por el padre Charlevoix en su *Historia de la isla Española o de Santo Domingo,* donde ella está designada como *una figura encontrada en una sepultura india.* Un sendero de la misma anchura que el circo se extiende a partir de éste en la dirección del oeste y dobla después en ángulo recto hacia el norte, concluyendo

(4) *Caonabo,* según el mismo Sir R. Schomburgk en otros trabajos, significaba *lluvia de oro;* según otros autores es *casa de oro.* Pero yo me inclino a creer que *caona* significa *oro* y *bo señor* y por eso *Caonabo* debió significar *Señor del oro.*

(5) En el año 1920 visité el llamado *Circo de los Indios* y lo encontré casi lo mismo que como lo describe el señor Sir R. Schomburgk; pero ya en esa época faltaban algunas piedras del circo; el bloque central no estaba en el mismo centro y la figura de la cara había sido marcada con unas letras hechas con un clavo u otro instrumento duro.

en un arroyito. Este sendero está, en casi toda su extensión, invadido por una espesa selva; es pues imposible determinar su longitud exacta. No se puede dudar de ningún modo que este círculo rodeaba el ídolo indio y que, en su interior, miles de indígenas adoraban la divinidad bajo la grosera apariencia de un bloque granítico. Pero queda aun otra cuestión por resolver, y es saber si los habitantes que los españo'es encontraron en la isla fueron los constructores de ese circo ¿Eran ellos los adoradores de aquella divinidad? Yo no lo pienso absolutamente... Entre las antigüedades recientemente descubiertas cerca de San Diego, a un día de camino del Océano Pacífico, a la entrada del golfo de California, se encontraban igualmente circos graníticos o muros circulares alrededor de árboles venerables, columnas y bloques jeroglíficos. Si mi opinión tiene algún peso, diré que el circo granítico que está cerca de San Juan, las figuras que he visto esculpidas en las rocas del interior de la Guayana y las figuras talladas pertenecen a una raza infinitamente superior en inteligencia a la que Colón encontró en la Hispaniola (Española), que venía de las partes setentrionales de Méjico, adyacente al antiguo país o distrito de los Huastecas, y que esta raza fué primeramente sometida y después destruida por las naciones que habitaban los países en donde los europeos llegaron.

Me atrevo a esperar que la relación de mis descubrimientos de algunos monumentos de una raza ya desaparecida y que han llegado hasta nosotros, no será demasiado desfavorablemente acogida.



COLECCION LUGO

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Continuación (*)

En Aranjuez á 18 de Junio de 1758. *Titulo* de Governador y Capⁿ. Gral de la Ysla Española, para el coronel Dⁿ. Manuel de Azlor.—5 hojas m. l. g.—Mdo: *49.*

En Aranjuez á 18 de Junio de 1758. *Título* de Presidente de la Audiencia de la Ysla española que reside en la Ciudad de Sto. Domingo para el coronel Dⁿ. Manuel de Azlor.—3 hojas. m. l. g.—Mdo: *50.*

En Aranjuez á 19 de Julio de 1758. A la Audª. de Sto. Dgo. ordenandole informe del Origen y estado del Hospital de aqª. ciudad, y de lo demás qᵉ. se expresa.—3 h., m. l. g.—Mdo: *51.* (repetida).

En Villaviciosa á 7 de Octubre de 1758. A la Audª. de Sto. Dgo. ordenandole que sobre la instancia que hace Dⁿ. Domingo de la Rocha Rexidor perpetuo de aqª. ciudad para enajenar ó censuar varias posesiones del Mayorazgo que posee en ella execute el informe que se expresa.—5½ hojas. m. l. g.—Mdo: *52.*

(El rdo. obispo D. Rodrigo de las Bastidas é Ysabel Romera Tamariz vda. entonces de D. Rodrigo de las Bastidas Adelantado de la Yª. de Sta. Martha, por escritura qᵉ. otorgaron en 24 de Mayo de 1551 ante Juan Rodrigez essⁿᵒ. pubᵒ. fundaron el mayorazgo de que es actual poseedor. Que solo existen unas casas sitas en esta ciudad que lindan por una parte con la Rl Fortaleza de ella y por otra casas del Capⁿ. D. Fco. de Mieses; qᵉ. en igual estado de deterioracion se hallan otras veinte y quatro qᵉ. igᵗᶜ. vincularon en la calle que vaja desde el convento de Sⁿ. Franᶜᵒ. á la Plaza qᵉ. llaman del Contador, y da buelta á la de Sta. Bárbara de esa propia ciudad. Un Ato de ganado Bacuno nombrado Sta. Ana con 400 cabezas y unas tierras incultas nombradas Cambita qᵉ. al parecer era el Yngenio qᵉ. expresaba la Fundacion. Pide a S. M. Autorⁿ. pª. vender Cambita.

1759.—(Por r. cedª. de 21 Mzo de 1741 se les prorrogó á los Conventos por 10 años más la limosna de vino cera y aceyte).

54—6—34. Secretaría de N. E.—Audª de Stᵒ. Domᵒ.—Ysla Es-

(*) De la libreta 14. Continuación.

pañola.—*Minutas* de Consultas Despachos, y otros papeles. Sin fecha.—Leg. 3°.

Respuesta á dos cartas del Arzobp°. de Sto. Dgo. s^re^. diferentes puntos: (El Arzobispo dice haber fabricado un templo á los Negros huydos de franceses).

Al Pte. de la Aud^a^. de Sto. Dgo. acusandole recibo de su carta en que da quenta de haver aderezado la Plataforma q^e^. forma dha á la entrada del Pto. de aq^a^. plaza.

Al Virrey de la N. Hesp^a^. remita 12 Mp^s^. al Pte. de Sto. Dgo. p^a^. concluir la muralla de aq^a^. ciudad. (Hay duplicado).

(P°. de Carvajal y Cobos G^dor^. y Cap Gral de la Y^a^. Española escribe en 26 Mayo).

Al Pte de Sto. Dgo dando las gracias por lo q^e^. ha obrado en la pacificacion de los negros de las Sierras del Maniel (G^dor^. P. de Carvajal y Cobos quien escribe en 28 Julio 1665).

Madrid á 7 de Junio de 1668. A la Aud^a^. de Sto. Dgo. reprehendiendole no haver embarazado q^e^. en la Capilla M^r^. de la Cathedral se pusiesen las armas del Duq^e^. de Veraguas y ordenando las borre.—1½ hojas g. l. p.—Mda: *53*.

("Con efecto se pusieron en la Capilla mayor de la Y^a^. Cathedral las armas del Alm^te^. Colon, en quatro escudos en lo alto de las paredes colaterales, lo qual se executó con permiso del Arzobispo. Que la Ced^a^. del Emper^r^. Carlos V de q^e^. se vale el Duque excluye la pretension de poner armas en la pte. alta de la Cap^a^. m^r^. por ser este un acto de patronato (Hay duplicado)

A la Aud^a^. de Sto. Dgo. respondiendo á una suya (del 17 Junio 1665) sobre el Ynforme q^e^. se le pidió en razon de la Adm^n^. de la mina de cobre" (por D. Frco. Marin de Narbaez) 1 h. m. l. r.—Mda: *54*.

A la Aud^a^. de Sto. Dom°. Informe si tiene algun Yncombeniente el q^e^. se executela resol^n^. q^e^. hatomado la ciudad de que se pese por mitad carne fresca y salada.

Al Arzobispo de Sto. Dgo. respondiendo á una carta suya s^re^. hauer prohiuido á los estudiantes hacer unas comedias.—P^a^. pasar fha" 1 h. p. m. l. p.—Mda: *55*.

(La carta del Arzp°. es de 31 agosto de 1663. Dice los Est^s^. se divierten mucho en hacer comedias por el mes de Otte. a las f^s^. de N^a^. Sra. del Rosario).

Carta á Carvajal y Cobos, Gob^r^. de Sto. Dgo respondiendo á una carta suya s^e^. lo q^e^. ha obrado con los neg^s^. alzados de la S^rra^. del Maniel. 1. h. Mda: 56.

(Dice la carta de Cobos q^{e}. se cogieron 60 personas).

Ya, cuando se habla de Sto Dgo. no se dice sino "de aquel Presidio")

V. M. hace mrd. á la Yglesia Metrop^{a}. de Sto. Dgo. dela Y^{a}. Esp^{a}. de la tercia parte de lo q^{e}. importase la ultima vacante de aquel Arzobispado. Conss^{do}.—1½ h.—p. m. l. p. Mdo: 57.

V. M. hace mrd. al D^{r}. D^{n}. An^{o}. (?) de Escalante y Turcios fha M^{d}. 10 de Febr^{o}. 1672. (Dean de la Yg^{a}. de Yucatan) electo Arzobispo de la Yg^{a} Metrop^{a} de Sto. Dgo. de la tercia parte de la vacante de dho. Arzobispado. 1 h. p. m. l. p.—Mda: *58.*

V. M. hace mrd. á la Yg^{a}. Metrop^{a}. de Sto. Dgo de la mitad delo q^{e}. huuiese Ymportado su ultima vacante—Conss^{do}. Fha—1 h. l. p. Mda: *59.*

Al Pte. de Sto. Dgo dandole las gracias por lo q^{e}. ha obrado enla pacif^{n}. de los negros de las Sierras del Maniel—P^{r}. Passar—fha—(1664) (Se refiere á una carta de Carvajal y Cobos de fha 28 de Julio de 1665) 1 h.— p. m. l. p.—Mdo: *60.*

V. M. hace mrd. á D. Andrés de Robles Gov^{or}. y Cap^{n}. Gen^{l}. eninterim de la Ysla Esp^{a}. y Press^{te}. de aq^{a}. Aud^{a}. de la propiedad de estos cargos. Conss^{dos}.—vista.—Fha en M^{d}. á 14 de Junio.

("El Rey.—Tube por bien nombrar... por mi G^{or}. y Cap^{n}. Gen en interim... de que se le dieron los titulos y desp^{s}. nezesarios en 14 (?) de Marzo del año passado de 1684. ...he venido en nombrarle... en propiedad)—1½ h. m. l. p.—Mdo: *61.* (Hay duplicado).

(Carta de Fco. Segura G^{or}. y Cap G^{l}. de fha 20 nov. 1680).

54—6—35: Secret^{a}. de N. E.—Secular—Adiencia de Sto. Dom^{o}. Ysla Española.—Yndices de despachos R^{s}. remitidos á aquella Ysla: años de 1683 á 1730:

1684: Yndice Gral. delos Despachos de S. Mag^{d}. que se remiten al distrito de la Aud^{a}. de Sto. Dgo. en el Aviso q^{e}. se despacha á la N^{a}. España: Fha Md. 15 Marzo 1717.

Al Pte. de la Aud^{a}. de Sto. Dgo. 1 h.

Aud^{a}. de Sto. Dgo. ½ h.

A los Of^{s}. R. de Sto. Dgo: ½ h.

Al Arzobispo de Sto. Dgo: ½ h.

Al Cavildo Ecc^{o}. 1 despacho.

Al Prov^{l}. de Dominicos de la Ysla de Sto Dgo, Al Prov^{r}. de la Comp^{a}. de Jesus de S. Dgo; al Pro^{l}. de la Mrzd. de Sto Dgo. ½ h.— 3 hojas g. Mdo *62.*

Yndice gen^{l}. de los despachos de S. M. q^{e}. se remiten al distrito

de la Aud^{a}. de Sto. Dgo en un Auiso q^{e}. este año de 1721 ba al reyno de N^{a}. Sp^{a}, y salió a nabegar en de .—1 h. Mdo: *63.*

Yndize Gen^{l}. de los despachos de S. M. q^{e}. se remiten al dist^{o}. de la Aud^{a}. de Sto. Dgo. en un auiso de rexistro q^{e}. este año de 1721 ba ael P^{to}. de Campeche con escala al de la Havana y salió á nauegar en

...Otro de la misma fha (23 Ag^{to}. de 1721) en q^{e}. general^{te}. se manda se observen las ors. q^{e}. estan dadas á fin de q^{e}. no se permitan en los P^{tos}. de las Yn^{as}. la entrada de nauios ni generos de francia en la forma q^{e}. en el se expresa. 1½ h: Mdo. *64.*

Yndize gen^{l}. de los Despachos de S. M. que se remiten al distrito de la Aud^{a}. de Sto. Dom^{o}. en un navío de Rexistro q^{e}. esteaño de 1721 ba al Pto de Campeche con escala ál de la Havana y salió á nabegar en .—(La parte relativa al Pte. de Sto. Dgo. Of^{s}. R^{s}. de id. Arzobp^{o}., Cavildo Secular, está de las hojas 3^{a}. á la 6^{a}.— Mda: *65.*

54—6—36: Secret^{a}. de N. E.—Secular.—Aud^{a}. de Sto. Domingo.—Ysla Española. Cartas y Exped^{tes}. del Governador. Años de 1696 á 1753. Leg 1^{o}. y.—;

1696. Sto. Dgo N^{o}. 2, á 29 Novbre. de 1696. El Gov^{or}. D. Gaspar de Arredondo da qta. con testimonio de autos y dilg^{s}. que se contienen tocantes á los abanzos grales. que se hicieron p^{a}. venir en conocimt^{o}. de las municiones q^{e}. se hallavan en Almacenes de este Presidio y de la Artillería montada y desmontada, armas y demas q^{e}. consta en el referido testimonio. Y relaz^{n}. separada q^{e}. considera del Rl. serv^{o}. el q^{e}. se bea con particular reflexion y se den las provid^{s}. q^{e}. mas combengan.

(Dice que la gente apta p^{a}. el manexo de las armas sera de dos mil y quinientos hombres en toda la Ysla) 3 h. m. l. p.—Mda: *66.*

(En 14 Ag^{to}. de 1696 era G^{or}. Gil Correoro Catalan y es de él el 1er. inventario q^{e}. figura en el testimonio de Arredondo).

Ynventario de la Artilleria de este Presidio de Sto. Dom^{o}. dela Y. Esp^{a} y de sus partes y Calibos... 6½ hojas g. l. p. Mda: *67.*

1707. El Sarg^{o}. M^{or}. D. Juan Barranco, G^{or}. y Cap^{n}. Gen^{l}. q^{e}. ha sido de esta Ysla y Pres^{te}. de la Rl. Aud^{a}. da qta. á S. M. con testim^{o}. de la muerte del Almir^{te}. R^{l}. D. Ygnacio Pérez Caro y suplica á V. M. q^{e}. en atencion á sus dilatados servicios se sirva conferirle esta Presid^{a}. gov^{o}. y Cap^{a}. gral.—fha: Sto. Dgo., 15 Novbre. 1706. 1 h. mda: *68.*

(Hay adjuntas recomend^{s}. y peticiones á favor de D. J. del Barranco, de los reformados de este Presidio, Cavildo etc.

El Mariscal de Cº. D. Guillermo Morfy ? Cavº. del Ornº. de Stiago. Pte y Gºr. y Cap. G. de la Y. Espª. á D. Gaspar de Pinedo. Da qtª. a V. M. aver puesto en corrº. el cultivo de las minas del Cobre qº. ay en aqª. Ysla en la Jurisdº. de la billa Mexorada del Cotuy; y de lo que en ella á executado...—Fecha: Sto. Dgo de la Espª. y Ottº. 17 de 1709.—2 h. m. l. p.—Mda: *69*.

(Dice Morfy qº. por motivo de haberse desembarcado en el Guarico pasó á ver las minas del cobre; y reconociendo su bondad, empezó a beneficiarla el 17 Nov. 1708; se entró a fundir el 3 Dbre hasta el 8 de Octubre de 1709 "en cuio tiempo á rendido ciento treinta y dos arrobas y tres libras de cobre".

1714. Yndize de las Consultas qº. haze á S. M. el coronel D. Antº. de Landeche, cauo subalterno del Gouº. Capº. Genl. de la Y. Espª. y al pressente Gouernador de las Armas de ella:

1ª. Da quenta á S. M. Hauerse muerto el dia 16 de Abril de este año de 1714 D. Pedro de Niela y Torres, Pte. y Cap. Gral. de la dha Ysla, con el justo sentimiento que quedan todos los vezinos por el zelo y des Ynteres qº. mostró en el Rl. Servicio, y hauer dejado muger, y dos hijas donzellas, pobrissimas á la clemencia y piedad de S. M...

3ª. Da qtª. á S. M. como ha 25 meses llegó el ultimo zituado del Presidio enbiado por el Duque de Linares y 17 meses que se socorre á la Ynfantería del dinero qº. prestan los vezinos por cuia caussa estan las Rs. Caxas muy empeñadas y no obstante de la retardacion de mas de dos años, suelen solo remitir los Virreies el que corresponde á un año... 1 h. l. p.: Mda: *70*.

Testimonio de la muerte de D. Pedro de Niela y Torres, dado por Fco. de Salazar, Exnoº. de la Rl Hda. 1 h. mda: *71*.

1715. Sto. Dgo. 12 Mayo 1715. D. Antº. de Landeche da qta. de haver hecho eleccion del Cap. D. Pedro de Quesada qº. lo es de una Compª. de Milicias de la Cd. de la Vega... pª. qº. fuese a reconocer las tierras, Ysla y ensenadas de Zamana, por auerse hallado con noticias de qº. estauan poblando en ellas extrangeros, y qº. logró el referido Capn... hauer echo el reconocto. y volver con la noticia de qº. no estauan ocupadas... 1 h. l. p. Mda: *72*. (Hay duplicado de la carta y del Ynforme de Quesada).

"Señor: Hauiendo passado de horden de V. M. las primeras familias que binieron de las Yslas Canarias en tpo que era Prestº. Gouerr. y Capn. Gl. de esta Ysla Dn. Andres de Robles, se les señaló para que poblasen el paraje del Jiguero seis leguas de esta Ciud. parte emferma donde murieron muchas personas, motibo porque se

les señaló Ynmediato á esta Ciu^{d}. auiendo otros parajes sanos desbiados seis u ocho leguas; y pareze que auiendo aumentado su pueblo nombrado San Carlos de Thenerife pretenden hacer iglesia de piedra, y ocurren parala lizencia ante V. M. que no excuso en cumpl^{to}. de mi oblig^{n}. el dar q^{ta}. á V. M. está en un alto dominante á esta Plaza distante un tiro bueno de Mosquete que sirve de grande padrasto para si en algun tpo quisiere el enemigo Ynvadir p^{r}. que hallara una noria q^{e}. tienen para el Agua que necesitan; y paraje donde fortificarse con el material p^{a}. plantar sus vaterias y demas conbeniencias porque siendo del agrado de V. M. no conbiene hagan edificio ninguno de piedra de mantenerse. en el paraje donde se hallan esten solo con los buxios en q^{e}. an vibido q^{e}. son faciles apegarles fuego demas q^{e}. la mayor parte de esta Ciu^{d}. esta despoblada donde siendo del agrado de V. M. ocupen parte de ella. respecto de ser el distrito para poderse enzerrar tres pueblos como este, ó se pasen Rio Arriba, ó otro que le pareciere conbeniente al que Gouernare solicitando sea bueno el temperamento y tierras labraderas. en vista delo referido V. M. mandara lo q^{e}. fuere de su Rl. seruicio. b. b. R. P. de V. M. gue Dios los M^{s}. a^{s}. q^{e}. la xptiandad amenester. Sto. Dom^{o}. 4 de Maio de 1715. Antonio de Landeche". (A consulta de la Junta de Guerra á res^{to}. S. M. se ordene al Nuevo P^{te}. de Sto. Dgo q^{e}. si reconociese ser de gran perjuicio p^{a}. la Plaza el Pueblo de S^{n}. Carlos, le demuela luego, y pase su vez^{o}. á la ciudad, sin esperar mas orden".)

Sto. Domingo 26 de Sept^{re}. de 1719. El G^{or}. D. Fern^{do}. Constanzo (y Ramirez) "Acompaña Yndize de siete cartas que dirige las quales se han rdo. y cotejado con el. (Carta é Yndice: 2 hojas: Mdas: *73.*

1726. El Cor. D. Man^{l}. de Rebenga cavo subalterno del G^{or}. y Cap^{n}. Gal de esta Y. Esp^{a}.— fha 24 Ag^{to}. 1726 "da qt^{a}. á V. M. del mal estado de las fortif^{s}. y p^{a}. su defensa propone lo q^{e}. tiene por mas combeniente... 2½ h. l. p.— Mda: *74.*

Estado de la Ynfanteria, compañía de Artilleros, entretenidos y compañias de las Tropas de Norte y Sur... que tiene V. M. en esta Plaza de Sto. Domingo de la Española: fecha 24 Agosto 1726: un cuadro que abarca 2 hojas gr^{s}.: Mdo: *75.*

(Dice Revenga que experimenta del Gob^{or}. desprecios y odios "propios de los q^{e}. procuran remediar antiguos abusos", al dar cta á S. M. del mal estado en que halló la Ynfanteria de aq^{a}. plaza y descuido que advirtió.

El Cor. D. M^{l}. de la Revenga da cuenta á V. M. de como el recinto de aquella Plaza menos lo que coge el rio y Marina se compone desde el fte. de San Gil hasta el de la Concepcion con el Largo de

558 varas castellanas, haviendo seis baluartes con artillería montada; y desde el fte. dela Concepcion hasta el Embarcadero 1284 sin baluarte alguno, terraplen ni murallas, pª. defenderse la Guarnicion si no es que sea á cuerpo descubierto... Sin firma: fha 7 Sepbre. 1726. 1 h. mda: *76.*

Relacion de lo acaecido en el Río Dajabon, linde de las dos Naciones española, y francesa que auitan en la vanda del Norte de esta Ysla sobre auer dhos. francesses extraviado el curso de las aguas de dho rio. Házela el Alferez Domingo Martinez de Velasco vezino de la Ciudª. de Sgo. de los Cavalleros de orden del Srˊ. Thenteˊ. Gral D. Manuel de Rebenga: fha. Sto. Dgo. 13 Julio de 1726. (acompañada de un mapa que ocupa ½ h. mas. Todo: 3½ hojas: s.m.l.p.: Mda: *77.*

El Cor. D. Mˡ. de Revenga "da qtª. á V. M. de la gran porcion de tierra qᵉ. manifiesta el mapa adjunto hauerse usurpado la nacion francés. Y determinando yo pasar á reconocer la frontera se me impidio por el vro. Presstᵉ. como consta de los testimˢ. adjuntos..." 6 h. m.l.p.; Mda: *78:*

B. El Cor. D. M. de Revenga. fha 26 Agtº. 1726. "da cuenta como los Franceses de aqˢ. colonias, prossiguiendo en su lenta ussurpacion, el dia 20 de Mayo de aqˡ. año tomaron el Yslote Grande de Dajabon, cuyo montaña hera el unico abrigo de las Lanzas: Y el ningun remedio qᵉ. el Gᵒʳ. y C. Gral ha puesto sin embargo de haverle representado dho. Subalterno lo conveniente: pidiendo á S. M. providˢ. pª. reparar esta perdida": 2½ hojas m.l.p.— Mda: *79.*

Testimonio efectuado por D. Juan Gerardino de Guzman, Alcalde ordinario de Santiago de los Cabˢ., en 17 de Setiembre de 1726, sobre lo que ejecutan los franceses en aquella Ysla: 4 h. s.m.l.p. Mda: *80.*

(Revenga pide que se le mande el titulo pª. la presidª. en vacante de aqª. Audª. como sus antecesores lo han tenido por no estar comprendido en su titulo de Cabo Subalterno)

1727. (Dice Revenga 28 fbro. 1727, "que estando mandado por mˢ. cedulas no se saque aguardᵗᵉ. de caña, se prosigue con tan poco respeto de las Rˢ. Orˢ. y de los Mros. qᵉ. publicᵗᵉ. se vende en muchas partes dela ciudad hasta efectuarlo los Militares".)

(28 fbro 1727: Revenga pide se envíe Mtro qᵉ. justifique lo que representa, el qual sea D. Juan Carrillo Moreno qᵉ. lo fué de aqª. Audª. y se halla en la de Mexico).

1729. (26 Enero 1729: dice Revenga que "de esta especie (Yndios) no ay ya ninguno en esta Ysla") (Parece que Carrillo llegó a ir y a informar por que en esta carta Revenga se refiere á él.)

Estado de la Ynfantt^{a}. Comp^{a}. del Norte y Sur, la de Artilleros, y entretenimientos que mantiene S. M. en esta Ysla Española, la que se paga de las situaz^{es}. que á este fin se remiten todos los años de las Cajas de Mejico, declar^{n}. de Compañias y soldados de ellas, con la expresion de forasteros y criollos, nativos de esta Ysla, como de los soldados q^{e}. estan para seruir, los que ay Ynvalidos, y de desecho, como asimismo las Plazas que han pagado y pagan sin seruir á los Cap^{nes}. y Alferezes desde el año de setecientos y dos, sin las demas reservadas, y menores de hedad. del seruicio militar por Orden del Cap^{n}. Gral, con declar^{n}. de lo q^{e}. importan las referidas Plazas y los sueldos que gozan asi Of^{s}. como soldados..." Sto Dgo: 25 Enero 1729. Comprende 2 h gr^{s}. l.m.p.— Mdo: *81.* (Como anexo á una carta de Revenga de 26 de Hen^{ro}. de 1729.)

Sto Dgo. (á S. M.) á 18 de febr^{o}. de 1729. El Cor. M^{l}. de Reuenga "da quenta de las hostilid^{s}. y robos q^{e}. actualm^{te}. está ejecutando un Pirata lebantado en aq^{a}. Costa... 2 h. p.m.l.p. mda: *82.*

(Dice se mantiene sobre esta Ysla la valandra El Pirata; sobre el Pto de Bany, por ser mucha la costa y no tener en dho. paraje mas de 7 ombres con el cauo, fuera conveniente se pusiera otra guardia en el Hato de la Cruz p^{a}. impedir que salten á tierra dhos Piratas (como ordinar^{te}. lo ejecutan) á rearzerse de carne y leña"... (Lo demás del doc^{to}. son chismes contra el Pte.)

1732. (Rocha Ferrer por orden de S. M. R. C. de 2 Mzo 1731, amonestó al Ldo. G^{n}. Perez García oidor, y D. Martin de Blancas Fiscal, y estos continuaron ensu inquietud).

1742. Carta del Marq^{s}. de la Gándaras Cp^{n}. Gral Gov^{or}. y Pte. de la Y. Esp. de Sto. Dgo, fha. 1°. Sep^{bre}. 1741: "expresa la conveniencia q^{e}. se seguirá á aq^{s}. dominios de q^{e}. se buelba á establecer en ellos el Asiento de Negros y en aq^{a}. Capital Caxa de ellos..." 2 h. l. g.: Mda: *83.*

(La Gándara desembarcó en el Pto. del Guarico (col^{a}. franc^{a}., el 27 de Junio de 1741. é hizo su marcha á esta Capital por la frontera y terrenos interiores de toda la Ysla y propone 5 represent^{s}. p^{a}. su mejora en fecha 1°. Sbre. 1741.)

"N°. 4. Sto. Dgo 1°. Sbre 1741. El G^{or}. y Cap^{n}. Gral "Da cuenta de los singulares servicios q^{e}. ha hecho aq^{a}. ciudad y el que con motivo de la actual guerra está continuando, á fin de merecer el que se les conceda la perpetua relevacion de Alcavala".

(Ya había recurridola ciudad por sí en el año de 1740 pidiendo la misma exempzion por 10 años lo q^{e}. fué concedido por S. M.) 3½ h.m.l.g.: Mda: *84.*

Sto Dgo (á S. M.) á 1°. hen°. de 1738. Rda en 22 de Jullio de él. El Cav^do^. Secular. Pide que en atencion á sus continuos servicios y mucha pobreza que ay en aq^a^. Ysla p^r^. el ningun comercio y tormentas que ha padecido se le conceda la gracia de la continuación de la relevacion del dro de Alcavala. 1½ h.m.l.p.— Mda: *85.*

Sto. Dgo (á S. M) á 19 de febrero de 1740.— El Cav^do^. secular "Da las gracias á V. M. por haverse seruido conseder á esta Ysla la relebaz^n^. del Real dro de Alcavala. 1 h. m.l.g: Mda: *86.*

(La Relevación fué concedida por real despacho de 6 de Dicbre. de 1738) (pero la gracia no duró más de 9 meses por averse cumplido en Enero de 1740).

Sto. Dgo 19 febrero 1740.—La Ciudad (de Sto. Dgo) pide relevacion de Alcavalas por tiempo de 10 años por aver fenecido el q^e^. ultim^te^. se la concedió p^a^. los fines q^e^. expresa. 1 h: mda: *87.*

N°. 9. Sto. Dgo. (A S. M.) á 4 de En°. de 1738. El Press^te^. "Ynforma á favor de aquel vecindario á fin de que sele conceda la relev^n^. del dho de Alcavala, por hauer espirado la gracia antez^te^. el año de 1731 y providenciadose su contin^n^. interin se prorrogava sin intermision de tiempo, en atencion á la suma pobreza de aq^os^. moradores y al celo con que acuden á todo lo q^e^. es del real servicio". (G^or^. Alfonso de Castro Mazo) 1½ h. m. l. p: mda: *88.*

(Los N^os^. 85, 86, 87 y 88 estan bajo cubierta del N°. 84 o N°. 4)

"N°. 5. *Sto. Dgo* 1°. Sep^bre^. 1741. El Gov^r^. y Cap^n^. Gral. Hace presente el desorden que hay en aq^a^. Ysla en la prof^n^. de vestidos, proponiendo se establezca una Pragmatica á fin de que no acabe de destruirse con el abuso y exceso de quelos usan". 3 h. m.l.g. Mda: *89.* (Ynteresante). El fiscal fué de parecer "que se experimenta el mismo desorden en las demás ciudades, á exemplo de esta Corte y se abstiene de dar dictamen".

"N°. 9. *Sto. Dgo* 30 Noviembre de 1741. El Cor. D. Alfonso de Castro y Mazo, G^or^. y Cap. Gral. que ha sido de la Española. Da cuenta del estado en que quedó aquella Ysla al tiempo que la entregó al Marques de la Gandara Real su Sucesor. 5½ h^s^. m.l.p. Mda: *90.*

(Ymportante. El 24 de Julio de 1741 sucedió á Castro, D. P. Zorrilla y Sn. Martin, M^s^. de la Gandara. R.)

1748. Copia de una carta de D. Pedro Zorrilla, fha. Sto. Dgo. 15 de Octubre de 1743, observando la r^l^. cédula de 16 Ag^to^. de 1742 que le manda proceda desde luego á la demolición del Pueblo de Ysleños (llamado de S^n^. Carlos..." 4 h. s. m. l. p.: Mda: *91.*

1749. *Sto. Dgo* 28 Abril 1749. El Governador. Remite indice de

las Representaciones que dirige en esta ocasion. Son 9. 1 h. Mda *92.*

Sto. Dgo 3 Enero 1749. Da cuenta con certn. de aver dado cumplimto. á la Rl Cedª. de 6 Agto. 1747 sobre la prohibn. de la fabrica y uso del aguardte. de cañas: 1 h.—Mda *93.*

"Mui Sor. mio: Pongo en notª. de V. S. para que se sirua hazerlo prestº. en el Supremo Consejo, que por resulta de segunda vacante de los Empleos de Governor. y Capn. Genl. de esta Ysla Splª. y Presidte. de su Rl. Audª. han recaido en mi Persona, como actual Sargto. Maior, que soy de esta Plaza, y en consecuencia de el Capº. 85 de el reglamento de su Guarnición, respecto de hauer muerto en la noche de el 18: su Thº. de Rey Dn. Josseph de Sunyer y de Basteros, que se hallaua Exerciendo los mencionados empleos, segun qº. consta de los instrumtos. adjuntos de el dia de su fallecimto. y mi entrega y posesion, dedicado desde luego mi cuydo. á desempeñar la confianza de sus Encargos, deseoso de los maiores aciertos en el del Rl. Seruº.—Supco. á V. S. tenga presente mi obedª. pª. exercitarla en qto. sea de el obsequio de V. S. cuia vida gº. nro. Sr. ms. as. Santo Domº. de la Española y Julio 20 de 1751. B. l. M. de V. Ssª. su mas apdo. fiel seror. Jn. Pedro Lopez Ossorio. Tripdo. Sr. Dn. Josseph de Goyeneche". Mdo. por mi *93.* Hay duplido.

1752. (Carta de 19 de Enero de 1752 del Gor Franco Rubio) (El 12 de Abril 1752 llegó á la Edª. de Ocoa La Europea con 131 M. 028 ps. 6 toms. y 3 gs. pª. el situado.

Sto. Dgo 3 de Mayo de 1752. El Governador: "Dice que con motivo de aver recivido el Arzobispo de aqª. Yglesia Metrª. una carta partr. del Sr. D. Juan Crespo en qº. le decia averle promovido á la Goatemala, dispuso su viaje pª. Veracruz... sin embargo de no aver recivido sus Bulas...(El fiscal fué de opinion que se le hiciese volver a Sto Dgo a ocupar su puesto) 1 h. Mdo *94·*

"El Governador de Sto. Domingo. Año de 1752. Nº. 1º.—En carta de 16 de Enero de este año, da cuenta de que en cumplimiento de una Real Orden, expedida por la via reservada, se avía dado principio, á una nueva Poblacion sobre la costa del Monte Christe, en la del Norte, aviendola puesto por nombre la nueva ciudad de Sn. Fernando, y que quedaba ya en disposicion de poderse radicar alli las familias en el mismo dia del Sto. de este presente año, como se reconoce del Mapa, que acompaña; y añade que considerando la importancia de esta fundacion, no solo para la poblacion de aquella Ysla, sino para que cesen las continuas pretensiones delos Franceses á su extension por aquella Costa, ha establecido treinta y nueue familias Ysleñas, que encontró en aquella Capital. El Sr. Fiscal en vista

de la citada carta del Presidente de Sto. Domingo: Dice, que respecto de carecerse en el Consejo de noticia de la expresada Real Orden, que ha motivado este procedimiento, el qual sin duda habrá sido arreglado á su contexto, se podrá, no obstante, remitir este expediente, á manos de S. M. para que se halle enterado del estado de esta fundacion, y de lo operado hasta aqui en ella por este Presidente" (Mdo por mí 95) "La carta original y Mapa de que dimanó este expediente se remitió a la vía reservada con papel del Sr. Secretario de 6 de Octte. de 1752" (Nota puesta en una tirilla de papel)

Parecer del Fiscal fha. Madrid 14 Sepbre. 1752, sobre la carta de D. Fco. Rubio del 16 Enero en qe. participa aver dado principio á una nueva Poblacn, sobre la costa de Monte Xpti, en virtud de Rl Orn expedida por la via reservada. 1 h. mda: *96.*

Yndice de los Rs Despachos que se han recibido por Govor. y Capn. Gral de la Y. Espa. y P. de la R. Auda. de Sto. Dgo. D. Fco. Rubio: fha 12 de Sepe. de 1751. Relata 17.—1½ h.p.m.l.p.: Mdo: *97.*

Sto. Dgo 12 Sepe. 1751: El Gobor. "Avisa el recibo dela Rl. Cedula de 7 de Sepe. del año de 1750 en que se aprobó lo determinado en la Junta celebrada sobre la existencia del Pueblo de Sn. Lorenzo de Minas con lo demas que en ella se previene..." 1 h. Mda. *98.*

"No. 3o. *Sto. Dgo* 30 de Diziembre de 1751.—El Gor. D. Franzco. Rubio. Da cuenta difusamente del lamentable estado y consternacion en que queda aquella Capital y toda su Ysla, con el motivo del violento terremoto que se ha padecido en ella, por el dilatado tiempo de sesenta y tres dias, y eficaces providencias que dio..." 6 h. 1 p.: Mda: *99.*

(El terremoto ocurrió á las tres de la tarde de 18 de Octubre de 1751. Ningun edificio dejó de quedar sumamente maltratado. Duró hasta el 21 de Dbre. El temblor del dia de Sn. Simon y Judas, que parecía el de Juicio por la confusion qe. causaba las lastimosas vozes de todo el Pueblo buscando despavoridos su seguridad en las calles y Plazas. El del 21 de Novbre. duró 8 minutos y si los estrechones hubieran sido encontrados como los del primero, no hay duda qe. no hubiera quedado en pie ninguno de los edifs. La Yglesia de los Ps. Mercenarios queda cerrada y por presición se habra de derribar como alga. parte de la delos Ps. Franciscos. Que en uno de los sermones qe. se predicavan en la Cathedral "su persona fue arrastrada y pisada por el suelo. En Azua sus moradores estuvieron amenazados de verse sumergidos si tan prontamente no se han retirado del Pueblo por ver un terreno contraminado de agua que luego se anegó... Por Neyba y San Juan se abrió la tierra y tragó algs. animales

y haviendo cahido un hombre en una abertura se le sacó muy maltratado. El vecindario q^e^. componia la villa de Azua se ha retirado á un paraje inmediato pue llaman el arroyo de Via, por ser terreno saludable, y á propósito en que establezerán el pueblo. Las mas de las personas duermen en los Zaguanes y yo me he visto en la precision de fabricar una casa de madera p^a^. el sosiego de mi despacho y seguridad de mi fam^a^.

1753. Sto. Dgo 1°. de Junio de 1752. El Gov^or^. D. Fco. Rubio. En conformidad de lo q^e^. participó en cartas de 19 de Oct^e^. y 30 Dbre de 1751 sobre los estragos causados en aq^a^. Ysla con la repeticion de terremotos, expresa se quedaban reparando algunos Templos y Casas sin embargo de continuar los temblores hav^do^. sido los mas largos en los dias de la Ascension, y de S^n^. Ysid°., y que quedaba fortificando el Palacio en q^e^ han vivido sus antecesores p^a^. animar á los demas al reparo de sus casas y tambien p^a^. q^e^ continue en él la assistencia de la Aud^a^. contt^ria^ y demas ofiz^nas^. corresp^tes^. 2½ h. Mda. *100.*

(Dice el G^or^. haber cedido enteramente de fabricar la (casa) de madera que havia discurrido)

54—6—37. Secret^a^ de N. E.—Secular. Aud^a^. de Sto. Domingo.—Ysla Española. Cartas y exp^tes^. del Governador: años de 1754 á 1755.: Leg 2°. y

1754. (Testimonios voluminosos sobre el apresamiento dela balandra olandesa El Príncipe de Oranje y la Tramposa)

(Apres^to^. de la gta ing^a^. Molly)

(Hay 6 cuadernos volum^s^. de los autos obrados con motivo del apres^to^. de la Balandra olandesa La Mistela)

1755. N°. 1 Sto. Dgo 8. Julio de 1755.

El G^or^. F^co^. Rubio "Ynforma sobre la recoleccion de toda la moneda de plata de cuño Español; y acompaña testim°. de los autos obrados en virtud del Rl. Cedula de 4 de Mayo de este mismo año, p^r^. la q^e^. se prohive el vso de la referida moneda: 2½ h. m.l.g.: mda: *101.* (*). *

(*) A continuación de este documento hay una nota del Dr. Lugo, que dice lo siguiente: "Juan José Colomo murio el 8 oct. 1750; le sucedió intere. José Zunnier de Basteros quien murió el 18 de Junio de 1751. Quien sucedió a éste? Ribero y Ulloa (Alfr° Verdugo) murió en agosto:— Quien era el sustituto nato delteniente rey? Vino despues Fco. Rubio y Peñaranda. El sustituto era Pedro Lopez Osorio. Cuando comenzo a ejercer D. Fco dela Rocha Ferrer qe. ya gobernaba en 1724, sucesor de Fdo. Constanzo y Ramírez?

¿Por qué Fco. de Mendigana no ocupó la silla Arzobispal? Debió ser nombrado cuando Rocha y Ferrer antes de 1732.

* Aquí termina la Libreta 14

"N°. 5°. Sto. Domingo á 14 de Julio de 1755.—El Governador: *Auisa* el recivo de la Rl orden de 5 de Diz^re. del año pasado de 53 expedida por la vía reservada en la que se le multaba en mil p^s. mancomunados con el Fiscal de aq^a. Aud^a., y su Asesor, por aver consentido en la transacion q^e. celebró el Armador Dom°. Sanchez con Nathaniel Laurenci Cap^n. de la Valandra Ynglesa nombrada el Diamante, y pide se les releve de esta multa por las razones q^e. expresa".—3 h. m. l. g.: Mda: 102 (*).

54 - 6 - 38.—Secret^a. de N. E.—Secular. Aud^a. de Sto. Domingo. Ysla Española.—Cartas y Exped^tes. del Governador: años de 1756 á 1764. Leg. 3°.:

756: Sto. Domingo 7 de Febrero de 1756.—N°. 2.—El Gov^or. D^n. Fco. Ruvio Hace presente con autos lo ocurrido con motivo de la competencia, que siguió con la Aud^a., sobre aver dado comision á el Gov^or. de las Armas de Hincha, para que conociese á prevencion con los Alcaldes ordinarios en las causas de comisos, y de la carta que Thomas de la Cruz, Alcalde de la referida Villa escribio á la Aud^a. y sup^ca. se tengan presentes los instrumentos y autos que acompaña, con los que remitió la expres^a. Aud^a. sobre el mismo asumpto". 11½ h. m. l. r.—Mda: 103.

(Publicó Rubio á poco de su ingreso al mando, un nuevo bando prohibiendo la extración de toda especie de ganados á las col^s. vecinas; pero no cesando el desorden revalidó la comision dada por Zorrilla de S. Martin al G^or. de las Armas de Hincha p^a. conocer á prevencion y sustancion las causas de comiso, Los Alc^s. ord^s. se quejaron á la Aud^a. Uno de ellos, Thomás de la Cruz acusó á aquel G^or. de la A^s. com^te. de su frontera D. Joseph Navarro y Verdugo de abandono de los terrenos y capitulando su conducta en las extracciones de ganados. Abrió información y de la Cruz confiesa que no solo la frontera se mantiene guardada sino q^e. ha adelantado por haber arrasado y demolido Navarro unas estancias francesas de la parte de aca del rio Guaráguey. Otra disputa ocurrió en las Cavezadas de Rio Canoa q^e. los franceses llaman el Oyo de del Dondon. Que los subalternos á quienes se encargan las ordenes, cumplen no siendo facil precaver alguna ocult^a. en 80 leguas de frontera de tan vasta ruda situacion. Cruz no sabe leer ni escribir).

"2. Sto Dgo, 1°. de Junio de 1754. El G^or. D. Fco. Ruvio. Num 1°.—Da cuenta con just^a. de una presa executada p^r. el Corsario Lorenzo Daniel de una Goleta Franc^a. nombrada la Laureona.

(*) De la libreta 15.

(El 20 de Abril 1756 llegó la fragata La Flecha á Ocoa con 154 M. 585 pesos, 1 tomin y 11 granos).

Sto. Dgo. 16 Enero 1756. Nº. 1 El Gor. Fco. Ruvio Da cuenta de la competª. subscitada por D. Phelipe Guridi, Alcde. Ordº. qe. fué de aqª. ciudad. de qe. resultaron varias incidencias y dudas qe. pide se declaren. 7 h. m. l. r.: Mda 104.

Quéjase Rubio de los excesos, inobediencia y falta de respeto de Guridi).

Voluminosos testimonios sobre la presa de la Bdra Holandesa La Concordia, executada por el Corsario Lorzº. Daniel.

1757: (El 6 Stbre. 1756 falleció el Chantre D. Bernabé Turnel de Vargas, enterrado en la Catedral).

(Voluminosos Autos obrados sobre no haberse levantado el Capn. D. Lorenzo de Cordova de una silla en qe. se habia sentado en la capilla del mayorazgo de Davila).

Sto. Dgo. 18 Junio 1757. 2. El Gobor. Da cta. con autos de haber aprehendido los of. Rs. difertes. mercaderias en los Montes pertenecientes á las tierra de Jph Martnez vno. del Pueblo de Sn. Carlos.

1758: Sto. Dgo. 23 Dbre 1757. El Gor. Rubio "Ynforma á V. M. de lo conveniente que será la creación de Alcalde Provl. de la Sta. Hermandad y las circunss. del rexidor más antiguo D. Jph. Campusano Polanco pª. desempeño de dho oficio. 2 h. mda: 105.

(El Consejo fue del parecer del Sr. Fiscal quien en fha. Madrid 15 Junio 1758 opinó se defiriese pª. repenar los excesos qe. por lo regular se cometen en los despoblados por la gente ociosa, á la creación del referido oficio y conferirle á Campuzano.

1759. (Dn. M. de Azlor fué dispensado del Juramento ante el Consejo de Yndias y lo hizo en Cadiz el 15 Junio 1759).

Sto Dgo. 10 Marzo 1759. 1º.—El Gor. Fco. Ruvio "da cuenta delos motivos por que ha considerado conveniente el nombramto. de un thente. de ofics. Rs. pª. el Pto. Plata y Montechristi, sin señalarle sueldo y propone el que se le podrá asignar: 4½ hs.—m. l. g.: Mda: 106.

Dice qe. "habiendose fomentado la nueva ciudad de Sn. Phelipe de Puerto de Plata en algunos Frutos y Labores, como ya empieza tambien á experimentarse la misma utilidad en la de Sn. Fernando de Montechristi y facilitando la comodidad de aqs. puertos y surgideros el qe. concurran y arriben difers. embarcaciones de el comercio de esta America, hemos considerado ofs. Rs. y yo de suma utilidad nombrar... Pide apruebe el nombramiento de D. Fco. Antº. de Linares, natural de Alicante y vno. de Sto. Dgo. El Consejo, en

14 de Enero de 1760, enteramente con el Sr. Fiscal quien decia *parece ser conforme* y legal la aprob^{n}. que de dho nombram^{to}. se solicita; dice preceda el dar la fianza correspondiente).

Yndice de los R^{s}. Despachos de S. M. q^{e}. ha recibido el Gob^{r}. y Cap^{n}. G^{l}. de esta Y^{a}. Esp^{a}.: firmado por D. Manuel de Azlor, en Sto. Dgo 25 de Oct^{bre}. 1759. Reza 3 despachos.

Sto. Dgo 10 de Octubre 1759.—D. M^{l}. de Azlor, Gov^{or}. Da cuenta de aver arribado á aq^{a}. ciudad el dia 3 de Agosto y de aver tomado posesion el sig^{te}. de los empleos de G^{or}. y Cap. Gral. de aq^{a}. Y^{a}. y Pte de la Rl Aud^{a}. de ella.—½h. Mda 107.

1760. Sto. Dgo. 5 Julio 1758. 1°. El G^{or}. (Ruvio) "Da cuenta con Autos de lo practicado con motivo de aver reclamado el Gral. de la Col^{s}. francesas de aq^{a}. Ysla varios Negros fugitivos, q^{e}. se avian refugiado en la parte de Hincha, por averse conspirado á matar con veneno á los avitantes deéllas.—4½ h. m. l. g. Mda 108.

(Dice el G^{or}. que dhos Negros parecen haber tenido parte en la consp^{n}. de matar con veneno los avitantes dela vanda de el Norte de aq^{a}. colonia. Que antes le habia dado cuenta el G^{or}. y Com^{te}. de las fronteras dela vanda del Sur, Jph. Navarro de hauer quemado en el Guarico muchos de estos negros y que varios se habian refugiado temerosos del castigo... en Hincha. Que solo quedaron 4 negros en deposito por haberse vuelto los otros á su Colonia, y q^{e}. aunque el Dho de gentes no prescribe amparar prevenidos de delito tan atroz, para no precipitarse no ha querido entregarlos hasta no tener justificacion de los crimenes de que se les acusa y saber el parecer de S. M. Asimismo procede respecto de un Martin, monedero falso y de una mujer acusada de haber dado muerte á su marido; todo de acuerdo con el fiscal Pablo de Aguero. Sobre este asunto no se habia resuelto nada en 1764).

(En el Est. 79-3-10 esta un Plano, bien ejecutado de la Nueba ciudad de San Fernando de Monte Christi. Contiene:

A. Plaza de la Ciudad
B. Hermita de Sn Fco.
C. Yglesia
D. Quadra de Cab^{a}.
E. Casa del Gob^{or}.
F. Quartel de Ynfanteria
G. Almagazen de Polbora
H. Garita
Y. Bateria Alta
J. Bateria baja.

Dⁿ. Antoni Albarez Barba). Enviado el 30 Mayo 1757.

54-6-39.—Secretª. de N. E.—Secular. Audª. de Sto. Domingo. Ysla Española. Cartas y Expedtes. del Cavildo Secular: años de 1662 á 1758.

1662: Sto. Dgo. 18 de Mayo de 1662. N.° 1. A. S. Mᵈ.—La Ziudad. Auisa de la llegada del Arçobpo, y Presidente y estado de aquella republica. 2 h.—m. l. p.: Mda: 109.

(Dice que "A fines de agosto del año pasado de sesenta y uno llegó á esta ciuᵈ. el mro. de campo Don Pedro de caruajal Y cobos, agouernar esta plaça, y en su compañía el Licenᵈᵒ. Don franᶜᵒ. de la cueua Maldonado, electo Arçobpo desta Ysla cuia asertada eleccion aexperimentado esta ciuᵈ. desde el principio de su gouierno, pues hallandole en un estado miserable qᵉ. le tenía reducido los Procedimientos del Mro. de campo Don Juan de Balboa, su Presstᵉ. fueron medios unicos para su reparo... (Ynteresante).

N°. 4°. El Procurador Genˡ. de la Ysla Española. Refiere los negocios que tiene pendientes, y al margen va satisfecho lo qᵉ. hay en cada vno y su Estado.— 1½ h.s.m.l.m.p.— Mda: 110. Fecha: Madrid 4 Febrero de 1692.

(Ynteresante.— D. Fco. Franco de Torquemada da cuenta de 17 asuntos; entre ellos el 3°. Un expediente sobre la reduzion, labor y cuño de la moneda de vᵒⁿ. que corre en aqª. Ysla; el 4°. Un memorial sobre que el Asentista de Negros introduzca los que pudiese en la Ysla; el 5°. Otro sobre que se conceda el permiso que tienen pedido los naturales de los Payses vajos de flandes en rraçon de desalojar los franceses de las Costas de Sᵗᵒ. Domᵒ. y poblar esta nacion en ellas; el 7°. Otro sobre que se conceda á los Pˢ. de la Compª. de Jesus facultad de fundar en aqª. Ysla vn collexio; el 9, otro en qᵉ. rrepresenta qᵉ. desde el año de 687 no va navio de rexistro á aquel puerto y qᵉ. solo hiço escala uno de campeche el de 690 y dejó unas botijas de vino por no tener los vezinos caudales para comprar; el 10, Otro sobre puntos tocantes á la expulsión delos franceses; el 11 otro en que pide ciento familias mitad precisᵗᵉ. pª. la ciuᵈ. de Santiago y otra mitad parala villa de Azua y Valle de Sn. Juan por lo exaustos que estan de gente estos lugares.

Sto. Dgo 20 fº. de 1701.— La Ciudad (de Sto. Dgo.) pone en noticia de S. M. las miserias que se padecen pª. que buelba los Rˢ. ojos á su remedio.— 1½ h.l.p.: Mda: 111.

(Dice "que siendo hordinarias las retardaciones de las situaciones de este presidio por tres y quatro años..." "con el atraso de dhas. situaciones, quando se deuen, los de dos tres y quatro años, y

se espera, el rremedio, viene vna sola, que apenas alcanza, á pagar los préstamos y dar vnos cortos pagos á la infantería, y assí luego se buelven a continuar nuevos prestamos...

"Sto Domingo A. S. M. 4 de Jullio 1705.— Nº. 8.— La Ciudad.— Suplica que todos los años vaya un Navio de registro respecto de las necesidades que padecen sus vecinos y las muchas perdidas que tienen en sus frutos y la falta de noticias de este Reyno que experimentan.— 1 h.m. l. p:— Mda 112.

(Habla de las sumas necesidades que padece; dice hay bastantte corambre y ottros fruttos, y que se ha experimentado perdida en estos por defecto de estos rexistros)

Sto. Dgo. 28 Abl. de 1708. Nº. 6— La Ciudad. El Parabien del nacimto. del Sermo. Pe. por cuyo dichoso suceso pasaron á dar gracias á Dios en una octaua, y hicieron fiestas de toros, mascaras y otras demostraciones deuidas de regocijo". 1 h. m. l. p: Mda: 113.

1711:—

1713: Sto. Dgo á S. M. Febro. 4 de 1713. Nº. 1. El Cauildo y Regimto. Dize que tiene represdo. en diferentes ocasiones que el año de 710 terminó la prorrogazon. que le estaua concedida á los vecinos y auitadores de aqa. Ysla de relevacion de dros. que S. M. les tenía concedida por 10 años en remunerzn. de sus seruios. y á la exterelidad de frutos que experimentaban, por cuyos motivos suppca. se le prorrogue pr. veinte años mas siguiendo el curso desde que terminó la antecedente mrd. Asimismo representa que desde el año de 642 le está hecha mrd. á aquella Ciud. de la imposicion de dos qtos. de sisa en cada arrel dela carne de vaca que llega su producto á 9 M. rs. de pta. en cada un año aplicados la mitad pa. la fiesta de el Corpus y la otra mitad pa. pagar el medico de la Ciud. y por que el producto de la referida sisa no llega á un tercio de la cantld. concedida; pide se le permita imponer ms. real de pta. en cada caueza de ganado de Zerda para que este equibalga á la falta de lo qe. no se causa en la carne de vaca.—Sin la opn. fiscal que está al margen: 2 h.m. l. p.: Mda 114.

1714.— Sto. Dgo. á S. M. febrero 4 de 1713. Nº. 4.— El Caudo. y Rexto. de aqa. ciud.— Da quenta de hauer arribado á aqa. ciud. Dn. Pedro de Niela y Torres Provisto Presste. de aqa. Auda. y Dn Claudio Albarez de Quiñones electo arzobispo de aqa. Ysla, el dia 19 de Novre. del año proxmo. pasado, y de quedar ambos sirbiendo sus empleos con singular apln. y cuidado". 1 h. m.l.p: Mdo. 115.

(Dice llegó N. y Torres á servir los empleos de Gor. y Cn. Gl. de esta Y. y Pte. de esta Rl. Aua. en Ynterin qe. se determinaba la dependencia del Marl. de Cpo. D. Gmo. Morfy Y en caso de boluer este á

dhos. empleos pª. acabar el tiempo por que fue proveydo a ellos quedase esperando, pª. boluer á continuar en propd. los años qe. le faltasen descontandose de los ocho años de su prouision los qe. sirviese antes".

(La Ciudad, el 28 marzo de 1713 habla muy bien del joven predicador Dn. Fco. del Castillo Torquemada)

Sto. Dgo. Al Sr. Srio. en 26 Abl. 1714. Nº. 1º. Dn. Franco. Franco. de Torquemada: Acompaña una carta de la ciud. de Sto. Dgo. en qe. expresa la contradicion qe. hizo pª. qe. no se diese posesion á Alonso Muñoz del empleo de Contador ofl. Rl. de las Cajas de aqª. ciudd. por el defecto con qe. se hallaua de estar casado con muger Parda..." 2½ h.l.r.: Mda 116, la carta de la Ciudad de Sto. Dgo, sin la de Torquemada)

(Dice el Cabildo de los "inconvenientes que se pueden considerar de qe. los hijos de la muger de dho. Alonso Muñoz y á su imitacion otros casados con mugeres pardas y con la macula de libertas, pretendan obtener todos los puestos honoríficos de la republica, fiados en el caudal que adquieren por medio de officios viles, á que no se pueden dedicar las personas nobles... "que á este exemplar quieran pretender, cuyos antepasados avran sido esclabos de los mismos Rexidores, que oy existen, como lo fueron los padres de la muger de dho Alzº. Muñoz...") Sobre esto hay anexo un voluminoso testimonio) El Consejo pno. 18 novbre. 1719 resolvió que se ponga en posesion delaplaza a ofl.

1715:—"La Ciudd. de Sto. Domº. de la Ysla Española. Señor. El dia 12 de Octubre proximo passado de este año, tomó pocession de la Presidencia de la Rl. Audiencia, Govierno y Capitania Gl. de esta Ysla, Dn. Fernando Constanzo y Ramírez; y por lo que se ha experimentado en el corto tiempo que ha corrido hasta oy, muestra particular aplicacion, y zelo á el servicio de V. M. y deseos de el alivio de esta Republica, prometiendose qe. correspondan sus operaciones á estos buenos principios en lo de adelante; de qe. ha parecido á este Cavdo. dar cuenta á V. M., cuya catholica, y Rl. persona guarde Dios como la christiandad necessita. Sto. Domingo dela Española, y Noviembre 19 de 1715 as.= fdos. Dn. Phelipe Laureano franco de quero. D. Franº. Franco de Torrequemada, Alde. ordº. Dn. Pedro Pimenerl. de Sandoual= Berº. Estevan Paez Maldo." (marcado p. mi: 117.

1717—: Sto. Dgo A. S. M. 15 de Henero de 1717. La Ciudad. Dice que auiendose concedido licencia á los Padres de la Cª. de Jesus pª. la fundn. de un Colegio en dha ciudad y dadose principio á esta

obra, no se puede proseguir en ella por los cortos medios que se hallan... Spca. se sirva conceder S. M. alguna limosna... 1 h.l.p.: Mda: 118.

(Dice qe. spre. se han dedicado á la educn. y crianza de los niños, y será lastima que no finalice)

1718. Sto. Dgo 13 Novbre. de 1715. La ciudad de Sto. Dgo. "Da cuenta á V. M. de averse publicado una Rl Zedula de 30 de Sepbre de 1714 enque se prohibe la fabrica del aguardiente de cañas, y Ynforma con Autos de estar obedecida, y suplica á V. M. se sirva de dispensar con esta Ysla en la referida prohibicion por las razones que expresa y van plente. justificadas en dhos. autos: 1½ h. m.l.p.; Mda 119, la carta sola.

(El Poder hauiente en esta Corte, Dn. Anastasio Gonzalez Ramírez de Zaiate insiste en qe. no sea comprendida la Ysla en el decreto de prohibicion y habla de los buenos efectos qe. se ha experimentado con el agte. en difertes. achaques.

Sto. Dgo. á S. M. 27 de Sepre. de 1713. Rda en Abril de 1716—3o.— La Ziudad. Da quenta del mísero estado en que se alla aquella Ziudad por auerle sobre venido el dia 6 de Sepre. de 1713 vn temporal tan riguroso, Y formidable, que duró 17 oras continuadas. el que arruinó templos, Monasterios, casas, Y Haziendas. de campo. con perdida General de todos los vezinos de aqa. Ysla. y suppca. á S. M. se sirua aprouar el aver embiado á tierras extranjeras á buscar Arinas y otros biueres para el sustento y remedio de los vezinos de aqa. Ziudad é Ysla y hace otras representaciones pidiendo se lea esta carta á la Letra, y remitetestimonio: 3 h.m.l.p. Mda. 120.

(Empezó á las 9 de la mañana el viento y lluvias expesos como de granizo hasta las dos de la mañana del sigte. dia qe. con gran pausa comenzó á serenarse el temporal". Dice solo se oian por las calles alaridos y lastimosas voçes de las pobres mugeres que... dexando sus boxios y cassas desampdas. por averse venido al suelo. Cerrados los monasos. de Sta Clara y Regina Angelorum, el campanario de Sta Clara se vino de arriva á baxo; cerrados los caminos por los muchos arboles qe. cayeron. Menciona el terremoto de 673 que no es un rasgo de este. Niela y el Dr. Anto. Claudio Alvarez de Quiñonez Arzpo., montaron á caballo á reconocer los templos y consolar á tantos afligidos...

1721:—Sto. Dgo. 15 Marzo 1721. El Consejo, Justicia y Rexto. de la Cd. de Sto. Dgo. "Ynforma á V. M. de los arreglados procedimtos. del actual Precte. Gor. y Cn. Gral. D. Fdo. Constanzo y Ramírez y de las pronta aplics. que hizo auiendose sublevado la pleve y qua-

tro Capitanes de la Cd. de Santiago quienes quedaron presos y bien azegurados con lo qual se an pacificado los tumultos de aqa. ciudad. 1½ h. m. l. p. Mda: 121.

(Los 4 capes. principales, eran D. Sgo. Morel, D. Pedro Carabajal, Bartholomé Gegotiaga y D. Juan Morel, con el fomento de los franceses, negaron obediencia, nombraron Gor. de la As. á D. Sgo. Morel y de thte. corl. á D. P. Carabajal, quienes gouernaron algunos dias, pasando á Daxabon, cuyos puestos desampararon poniendo luego gente de su devocion)

Sto. Dgo. Jullio 28, 1720.—El Caudo. Justa. y rexto.—Haze presente los buenos servicios y azertada conducta con qe. á obrado en el Gno. de aqa. Ysla el Brigr. D. F. Constanzo Rz. pidiendo se le prorrogue el tpo de su Gno. por lo importe. qe. considera su persona en aqa. Ysla..." 1½ h. m. l. p.: Mda. 122.

(Dice los francs. han intentado algunas veces movernos guerra y aun adelantado algunas tropas sobre el rio dajabon... la gran falta de gente y armas, pues toda ella (la Ysla) con ser tan grande apenas se hallaran cuatro mil basallos de V. M. de todas calidades qe. los puedan manejar... que ha construido "un almacen á prueba de bomba, haciendo cubiertas a la artilleria, reedificando algs. baluartes," sin dinero y sin ingenieros.)

1723:—Santiago de los Caballeros, y henero 1o. de 1715. El Caudo. y regimto. de la Cd. de Anto. de los cavos. de Ysla Española pide á V. M. se sirva mandar leer esta consulta. 1½ h. m. l.p.: Mda. 123.

(Para que los pobres vecinos de ella tengan salida pa. sus frutos, pide "la población (qe. se pueble) un punto que se halla á la parte del norte diez leguas de esta Cd. nombrado puerto de pta., pr. donde podrian tener estos miserables el recurso de espender su frutos, con lucimiento de su trabajo... ha sido antigte. ciudad de españoles y allarse con esto avastecida con materiales pa. su reedifn., en tal conformidad qe. aun la Fuerza y Castillo gl. tenian sus avitantes se mantiene empie, con algs. paredes de casas. Pide se sirva mandar qe. las fams qe. se hubiesen de remitir pa. este fin vengan en derechura á dho pto de Plata sin que toquen en el de Sto. Dgo"; y cita el caso ocurrido ahora 20 años, con dos compañias de infanta. qe. de esos reynos se remitian á esta cd. y habiendo llegado á Sto. Dgo. el Pte. los destruyó privando la frontа. de una considerable guarnicion y á esta cd. tan poco poblada, de 200 vezinos".

Santiago de los cavalleros, y Junio 13 de 1716— El Cavildo,

Jusª. y Rextº. de la Cd. de Santº. delos Cavs. de Y. Espª. pide á V. M. sesirva mandar leer esta consulta: 1 h.m.l.p.: Mda 124.

(Ynsiste en qe. se pueble Puerto Plata, y dice qe. las osadias de los franceses se deben á la poca vecindad con que se halla la Ysla como se ve en no haber mas puesto poblado qe. elde Sto. Domingo...

Yd. id. Sgo. de los Cavs. y Oct. 20 de 1723.— 1½ h.m.l.p: Mda. 125.

(Dice se celebraron fiestas por nros Serenissimos Príncipes... con regocijos como fueron luces por las calles, mussicas, juegos de torros y fuegos.—Habla de las calamids. qe. le han sobrevenido á esta Ciudad despues de las alteraciones y tumultos acaescidos desde el año de 1720... "Apenas se cuenta entre sus vecinos dose hombres principales en quienes puedan recaer los oficios politicos y militares; siendo assi que la vecindad se compone de ochocientas familias, en las quales apenas ay diez, que no sean de mulatos y negros..." Dice tener noticia de que estan los franceses abitantes de esta Ysla poblando el puesto de Vayaja y que se han entrado pr. la parte del Sur sobre el partido de la Villa de Hincha... Prevé que los francs. puedan dominar en toda la Ysla y aun en gran parte de America.

1724.—Sto. Dgo y Henero 12 de 1725. El Cavildo Justª. y Regtº. de la Ciud de Sto. Domº. de la Española Da quenta á V. M. con testimº. de Autos de las demandas qe. se le han puesto por el Fiscal de esta Audª. pretendiendo se le despoje de las Salinas de Puerto Hermoso, qe. posee el Cavildo por tiempo inmemorial, y ultimamte. el que pague derechos de la sal, estando relevado de ello por merced de V. M.—2 h. m. l. r: Mda: 126. (Hay duplicado).

(Dice en una Rl. Cedula de 11 Enero 1541 consta ser las Salinas de los Propios de esta Ciudad. Lo del Fiscal parece tuvo origen de la dependencia que Juan Pineda mulato siguio con el Cavildo sobre el asumpto de sal. Hay anexo un voluminoso Testimonio de 49 hojas).

1725. (Por dimision voluntª. de Felipe V padre de Luis Primero, levantó pendones por este por su advtº. al trono en 3 Nov. 1724; y en 9 Septre. 1725 da qta. haberse celebrado las exequias del rey D. Luis I, el pueblo de Sn. Carlos; y pide esta ultima carta que se ayude á terminar la Yglesia y se ordene restituir á dho. pueblo las familias de Canarias qe. se hallan en la Capital. Esta ultima carta, 3½ h. m. l. g. Mda. 127.

Sto. Dgo. A. S. M. Julio 18 de 1725. rda en 1º. Abril 1726. El Cavildo Secular. Ynforma los meritos del Cap. Ysidro Miniel dicien-

do ser uno de los q^e^. con mayor vigor concurrieron á la pacific^n^. de la C^d^. de Santiago de los Cavall^ros^. y prision de los reos pra^les^. y haberse empleado desde sus tiernos años en el r^l^. s^o^., obrando con todo valor y reput^n^. por lo q^e^. padece emulacion...

(Hay cuatro recon^s^. dos dupl^s^. del Cabildo y dos del G^or^. de los A^s^. de Sgo, J^n^. Lopez de Morla. Del Cabildo, 1 h. m. l. r.: mda 128.

1726.—Sto. Dgo. y Abril 13 de 1726. El Consejo Just^a^. y Reg^to^. de la C^d^. de Sto Dgo. Ynforma á V. M. de la contradiccion hecha por este Cabildo á la persona de Jph. Anastasio mulato Libre p^a^. obtener el oficio de Contador Judicial...—3½ h. m. l. r.: Mda. 129.

("Aviendose pregonado el oficio de Cont^r^. Jud^l^. le puso y remató Jph. Anast^o^. mulato libre..."

Sto. Dgo y Abril 13 de 1726. El Consejo, J^a^. y reg^to^. de la Ciu^d^. de Sto. Dgo en la Y. Esp^a^.—Ynforma á V. M. la importancia de evaquar los Franceses de las tierras que an ocupado durante la paz y necessidad de Poblar alg^s^. puestos de mar. 3½ h. m. l. p: Mda. 130.

(Ynteresante. Dice haber habido gran variedad de votos p^a^. cumplir las ordenes de hacer restituir á los franceses del terreno q^e^. hubieren adelantado: que se seguiría la perdida provable de toda accion por la suma desigualdad de fuerzas: que (aparte la Capital) los demas pueblos se componen de quatro Vahareques y Chosas reducidos con cortísimo num^o^. de vecindario; que los franc^s^. sin título alg^o^. se han entrado como por alubion en todo aq^o^. q^e^. estaba Despoblado aunq^e^. en el dominio de los Españoles, tomandose los mejores puestos y sitios; y que no debe dejar de decirsele á S. M. que con mucha probab^dad^. puede ser que al fin nos cerquen y acedien y se hagan dueños de toda la Ysla..."

Yd. Abril 13 de 1726. Yd. Ynforma á V. M. del rbo. de alg^s^. R^s^. Ced^s^. repitiendo las ordenes p^a^. q^e^. en estos Dominios nose permita comercio con estrangeros..." 1 h. mda: 131.

Sn. Carlos de Thenerife 18 de Enero de 1726. El Consejo y J. Rex^to^. y Parrocho del Pueblo de S^n^. Carlos. Da el pésame por la muerte de D. Luys Fernando el Primero, y pide ayuda p^a^. acabar su iglesia. 4½ h. m. l. g. Mda: 132.

Sto. Dgo y Abril 13 1726. El Consejo J. R^to^. de la C^d^. de Sto Dgo. Informa á V. M. en el servicio hecho por sus vezinos en el naufragio de los Azogues del cargo de D^n^. Balthasar de Guevara y pide sedeclare sobre la inmunidad de hospedar en la forma que refiere. 2 h^s^. m. l. p.: mda 133. Los Azogues naufragaron en la Ensenada de Samaná en 1724.

Sto. Dgo. (á Su Magd) 13 de Abril de 1726. El Cavildo Secular.

Haze presentte la faltta de Familias nobles que tiene aq[a]. ciudad y suplica á su Mag[d]. se sirua repararla enbiando otras tales de esttos Reynos dispensando la alternativa para las elecciones de ofizios conzexiles y el que se puedan rehelexir los ofiziales y seruir de Alcalde Ordin[o]. uno de los rexidores á exemplar de otras ciudades. 2 h[s]. (sin la carta de Rocha Ferrer) m. l. p. Mda 134. (Hay duplicados de la N°. 133 y 131.)

1727:

1728: (Los desposorios de la S[os]. Principes de España con los de Portugal se celebraron el 11 de Julio (tres dias); se pusieron Luminarias en todas las casas y calles de esta ciudad..."

1729. La Ciudad en Mayo 1°. de 1728 informa de los delictos de D[n]. Simon Belenguer y atropellamiento que hizo á la Ronda del Alc[e]. Ord°. y tambien sobre otros excesos de sus colegas.

Impreso-Relacion de los Meritos y servicios del Cor. D. Fco. de la Rocha Ferrer, G[or]. y Cap. G[l]. q[e]. fue de la Prov. del Espiritu Santo de la Grita y Ciudad de Maracaybo y actual Pte. de la Aud[a]. R[l]. de Sto Dgo de la Y. Esp[a].—3½ h. g.: Mda. 135. Fecha Madrid 15 Enero de 1729. fda. D. Nicolas de Benavente y Lareda.

(Dice q[e]. tomó posesion dela Cap[a]. G. de Sto Dgo el 22 Octbre. 1723: dice que la Guarnicion sehaya socorrida con tan abundante puntualidad en los pagos q[e]. no se halla exemplar de mas de 100 años;... hallándose socorridos los Soldados, pagados los Ministros y las Caxas con muy buenos caudales, con cuya provid[a]. se ha desempeñado la Rl Hda (cosa que no se creyó ver practicada).

Azua y oct[bre]. 23 de 1728. La villa de Azua, tierra adentro dela Y. Esp[a]... da qta. á V. M. del pacifico Govierno... con q[e]. ha asistido á ladha villa el Cor. D. Fco. de la Rocha Ferrer. 1½ h. m. l. p.: mda. 136. (Quería Rocha F. ser propuesto de nuevo).

1730—:

Extracto para despachar en el Consejo el expediente S[re]. la fabrica de la Yg[a]. Parroquial de Sn. Carlos extramuros de la Ciu[d]. de Sto Dgo. 4 h. p. m. l. r.: mda: 137.

1731: Sto. Dgo. Junio 2 de 1731—La Ciudad de Sto. Dgo.—Ynforma á V. M. la falta de Medico graduado p[a]. la curacion de los enfermos y de que mueren muchos sin remedio, por no hauerlo y para conseguirlo se ha valido delos medios que constan de el testim°. adjunto de un cauildo auierto q[e]. se hizo p[a]. conseguirlo y suplica á V. M. se sirva dar su Rl. providencia. 2 h. m. l. p.: mda: 138.

(Dice solo se hallan alg[s]. Barberos queaplicados á la Zirujia pasan á curar de medizina por la penuria de no hauer medico, que

se acordó en Cdo. abierto hacer venir uno de esos Reynos, reuniendosele Mil y quarenta y ocho ps. seguros, y que traiga un voticario porque tampoco le hay).

(La Ciudad en 24 febrero 1731 informa la calidad, meritos y literatura de Dr. D. Antº. de Quebedo y Villegas pª. que se le confiera una de las Canongias de oficio de aqª. Metropª. aque tiene hecha aposn. Dice hace 14 años que llegó de Coro, y que se ha hecho en la R. y Pontª. Univd. de Sto Dgo, Mtro en Philosª. y Dr. en Sagr. Theologia.—Que en los sermones se ha hecho aplaudir generalmente...

1732 y 1733.—Sto. Dgo. y Dizbre. 4 de 1732.—La Ciudad. Da quenta del peligro que rezela para la defensa de aqª. Ysla por la Parzialidad que fomenta el Oydor Dn. Juan Perez Garcia y Fiscal D. Martin de Blancos, y division que promueven entrelos ofs. y Naturales de aqª. Plaza é Ysla. 1½ h. m. l. p. Mda 139.

Dice q. el Then. Cor. D. Felix Prospery ha repugnado el cumplimiento de las ordenes de dho. vro. Pte. dirigidas á reparar las fortifs. de esta Plaza y reconocimtº. de las fronteras).

Cuenta y Cargo que se le haze á Manuel Martinez Bello Mayordomo de la Ciudad de los Proprios y Rentas de ella, que fueron á su cargo el año pasado de de mil septecientos treinta y dos hasta el fin de el: los qua les hace el Capitan Don Pedro Pimentel de Figueroa Contador que fue de dho cavildo en dho. año, y son en la manera sigte..."—16 hojas p. m. l. p. Autorizado en 9 Dbre. de 1735 por Agustin de Herrera y Calderon Esno. Rl Pco. y de Caudo.) Mda 140.

(En el constan varias propiedades (solares) y el arrendtº. en 3 000 reales de las Salinas de Pto Hermoso á Ml. Montaño y Fco. de Sierra.

Cuenta y cargo que se le haze á Ml. Martinez Bello Reseptor de la Zissa de la qe. corrió el año proximo passado de septecientos y treinta y dos en la carne de vaca, que se pesó en las carnecerias de esta ciudad para el abasto de ella para la celebridad del Corpus Cristi y su octava: Paga del Medico, y de la persona que saca agua de la Noria en que beben los ganados y recuas, que vienen pª. el abasto de esta ciudad..." 6½ h. id. Mda 141.

(Monta todo el cargo á 12083 reales 5 mrs. de quartos. Se gastó en la fiesta del Corpus 1920 rs. de pta. que hacen reales de quartos, 5M. 760. Autordº. en la misma fha por id).

Cuenta y cargo que se le hace á Ml. Martz. Bello, Maiordomo de la ciud. de los proprios y Rentas de ella qe. fueron á su cargo el

año pmo. pdo. de 1733 hasta el fin de el, los quales hace el The. Cor. D. Damian del Castillo y Torrequemada Contador que fue de de dho Cavildo en dho año y son en la manera sigte... 17 hs. id: mda 142.

(Monta el cargo de tributos á 4822 rs. de quartos.
El cargo de pensiones á 3517 rs. de qtos y 17 mrs.
El de Solares y otras cosas á 10 374 rs. y 16 qtos.
Total: 18,714 rs. qtos. y 15 mrs.
Monta el descargo á 16,732 rs. de qtos.
Alcance 1982, 15.

Está comprendida la cuenta y cargo del nuevo impuesto de la Zissa que concedió S. M. q. D. gue. medio real de plata de cada caveza de ganado de cerda que entrase en esta ciudad, el qual comenzó desde 1°. de Enero del año mil septecientos treinta y tres; Asciende a 2191, 16. Autordo. id. fha. id)

Yd. Yd de la Zissa del año de 1733: 6½ h. id. Mda. 143.

(Monta el cargo á	10931.rs.	15 mrs.
El Descargo á	10929	15
	2.	

Se gastó en la fta. del Corpus 5748 rs.

1735. Siago de los Cavalleros. (á S. M.) 25 de Novire., de 1734. N°. 15.—Suppa. se tomen las providenzs. que propone pa. remedio comun y resguardo de la Ysla de Sto. Domingo. 2½ h. (sin lo que está en el margen) l.p. mda: 144.

(Habla de la necesdad. de que se reedifique la Ziudad de Pto de Platta para impedir álos franceses el qe. tomen aquel paraje como sucedió en Baiajá. Asimismo se forme un pueblo (aunque corto) en la voca del rio Guayubin)

1737. Sto Dgo (a S. M.) á 19 de hen°. de 1737. El Cavdo. secular. Avisa el recivo de la cedula de 8 de Septre. del año pmo. pdo. en que se les mandó que en los casos de vacantes que sucedan pr. faltade Govr. y Capn. Gral y Presste. propietario entre en el mando y Govno. de todos sus empleos el cavo subalterno de aqa. Ysla que el y (?) todos los demas que le sucedan en este empleo por lo qe. da gracias. 1 h. m.l.p.:Mda 145.

(La fha de la cédula es Sn. Yldefonso 8 de Sepbre. de 1736 respondiendo á una represn. hecha por dho Cavildo en 17 Fbro 1732)

1738.— Yd. Abril 10 de 1737. N°. 8. Manifiesta su reconocimiento asi por el cuydado con que se atiendeal aumento de su Poblna., que es el principal fin de su felicd., en la remision de famos. que quedan en formal Poblazon. nombrada Nra. Sra. de la Candelaria y Sn. Phe-

lipede Puerto de Plata... como por las prendas del cor. D. Alfº. de Castro y Mazo, pª. que no se verifique su desposezn. que se ha esparcido por algs. cartas... 2 h.m.l.p. Mda 146.

Yd, Sto. Dgo 31 Dbre 1738. Expone á V. M. la pobreza y miseria de sus Capitulares y le suplica que pª. soportar sus empleos se sirva V. M. concederles una plaza de catorce ps. al mes á cada uno pagados mensualmente".— 1½ h.m.l.p: Mda 147.

1739—

Yd. Sto Dgo 26 Junio de 1737. Suplica á V. M. que en atencion á que los oficios de Rejidores no ay quien los veneficie á favor de la Rl. Hda. de V. M. por no ser de utilidad, y que los que actualmente los sirven son compelidos del Pte Gor. faltando pª. ello á la asistencia desu fams. se sirva V. M. mandar se les despache Rl conformn. de ellas". 1½ h. Mda 148.

1740:

1741:

1742: Yd. Sbre 7 de 1742. Pide á V. M. perpetua relevn. del dro de Alcavala, excepto la del vienio y contribn. del papel sellado por existir las causas de pobreza... y aver servido en la pte. guerra entre otros servicios, con el de mas de treze mil peonadas y quedar socorriendo el Batallon de la Plaza...— 2 h.m.l.p. Mdo 149.

(Solo se le concedio por 10 años por despacho de 14 marzo de 1743.

(Hay "1748 Cavildo Secr. de la V. en Sn. Carlos de Ten. estramuro de la ciud. de Sto. Dgo" un expediente relativo á los embarazos puestos pª. la terminacion de su iglesia)

1756. Sobre haber pretendido el arzobispo visitar en su oratorio)

1757.

1758. Yd. Octre. 17 de 1757. Nº. 5º. Informa á V. M. la aplicn. celo y esfuerzo con que el Oydor D. Joseph Gomez Buelta se distinguió en apaciguar la sublevacion de todo el Batallon fixo de aquella Plaza; exponiendo que con fecha de 18 de Julio del mismo año informó de la acertada conducta del Gor. D. Fco Ruvio y Peñaranda. 1½ h.m.l.r. Mdo 150.

(Parte dela tropa del Batallon se sublevó y se hizo fuerte en el Cuerpo de guardia, y Buelta les escribia expresandoles la imposibilidad de pagarles cuanto pedian, y les ofrecia darles tres pagas sin descuento algº. a quenta de sus alcanses y añadirles dos pesos mas sobre los quatro con que se les era socorrido todos los meses, tratandolos de hijos y concluyendo por abrazarlos.

54—6—40: Secretª. de N. E. Secular— Audª. de Sto. Domº. Ysla Espª.— Expedteº. del Cavildo Secular de la Ciudad de Sto. Domº. sre. relevazn. del pago de Alcavalas: Años de 1731.—

Sto. Dgo. 15 Agtº. de 1730. La Ciudad. En cumptº. delo que se la ordenó pr. despº. de 20 Mayo de 1723 remite las cuentas del producto delos impuestos que le fueron concedidos con expresion de su aplicn. y destino, los quales corren desde el año de 1724 hasta elde 1728.— 1 h. Mda: 151.

(Estan los de Ziza del año de 1724.

Yd.	1725
Yd	1726
Yd	1727
De propios de	1725
Yd	1726
"	1727
"	1728

Sto Dgo á 28 febrero 1731. El Pte. de la Audª. Rocha Fr. representa el estado del comercio de esta ciudad y su miseria... y suplica relevacion de Alcavalas por otros 10 años. (excepto la de el vienio que causan los forasteros y papel sellado)— 1½ h. Mda: 152.

(Hay duplicado de las cuentas de 1724 á 1728 y estan todas las de sisa incluso la de 1728.)

Sto Dgo 2 Agtº. 1731. El Fiscal D. Martin de Blancos y Ezpeleta avisa haver remitido, las cuentas hasta 1728, y ahora remitelas de 29 y 30.

(Estan las de 1729 y 1730 de propios y de sisa—)

Sto. Dgo 22 febrero 1731— La Ciudad suplica repetir por 10 años la relevn. de Alcavalas y demas impuestos.

(En 31 de enero de 1731 se cumplió la mrd que por rl. despº. de 21 de Mayo del año pdo. se les concedió.

Sto. Dgo. 22 Febrero 1722. La Audª. de Sto Dgo. Acompaña testimonio de Autos de la vezindad, caudales y comercio de aqª. Ysla, tormentas y terremotos padecidos en ella y la escasez de medios desus naturales qe. claman por la libertad de satisfn. de los dros. de Alcabala y Ynforma en carta separada de fha. 29 de Junio de 1721 con dos testimonios lo qe. se le ofrece. 2 h.m.l.p. Mda: 153.

(Continuará)

RELACIONES HISTORICAS DE SANTO DOMINGO

(Colección y notas de EMILIO RODRIGUEZ DEMORIZI)

Relación de Araujo y Rivera

Frente al descaecimiento de la Española, de sus constantes vicisitudes, de lo que luego había de ocurrir, la división étnica y política de la Isla, abundan desde temprano los *Memoriales* y *Representaciones* de personas de diverso estado, que piden a la Metrópoli pronto remedio para la más antigua de sus colonias.

Entre esos escritos, cuyo dramatismo conmueve muchas veces, está la *Descripción* del Lic. Fernando de Araujo y Rivera, Oidor decano de la Real Audiencia de Santo Domingo (1). De Araujo hay escasas noticias: en febrero de 1686 fué nombrado Oidor de la citada Audiencia; estuvo en Venezuela; pasó un año en la Isla Margarita donde ejerció su Gobierno político y militar. En 1699 estaba en España, en la Corte, adonde había ido "instado de su zelo y esforzado de las disposiciones del derecho". Allí escribió la valiosa *Descripción* que ahora se publica. Antes había escrito otros Memoriales, fatalmente desconocidos. Según parece, el célebre Oidor tuvo dificultades con los gobernadores de la Isla, Pérez Caro y Andrés Robles, según consta en documentos de la época (2).

La extensa *Descripción* del Lic. Araujo se distingue de los escritos de ese género, no sólo por la diversidad de *remedios* apuntados en beneficio de la Isla, sino también por la redacción: las citas de textos latinos, y de leyes de Indias vigentes en Santo Domingo. Es particularmente interesante en lo que se refiere a la formación de la colonia francesa de Saint-Domingue, que al correr de los años sería República de Haití. Frente a la amenaza de su asombroso crecimiento, Araujo hacía la siguiente proposición, reveladora de sus conocimientos del problema: "Que poco importa enviar gente y discurrir sobre las poblaciones, si no se dá providencia para la conser-

---

(1) La *Descripción* de Araujo se conservaba inédita en la Biblioteca de Palacio, Madrid, (Colección Ayala, Tomo XXI, Mss. núm. 2835). Obtuvimos copia, para el Archivo de la Nación, por intermedio de nuestro Ministro en España, D. Emilio A. Morel.

(2) Araujo le tomó residencia, en 1690, al Gobernador D. Andrés Robles. V. *Colección Lugo*, en *B. A. G. N.*, núm. 5, 1939, p. 40; y en 1696 se procedió contra D. Ignacio Pérez Caro, "por los excesos que contra él se expusieron a S. M. por D. Fernando de Araujo y Rivera, Oidor de dicha Audiencia y por otras varias personas". V. *Colección Lugo*, en *B. A. G. N.*, núm. 6, 1939, p. 132.

vación y gobierno económico tanto de la que está poblada, como de la que se enviare, de manera que se arraigue y conserve en buena disposición política y gobierno, aplicándose el trabajo de algunos frutos de que pueden sacar utilidad para que puedan contrapesar en alguna manera a las conveniencias de los franceses, siendo preciso para ello el que se le dé comercio, pues de no dársele no entraría en ella la ambición de trabajar y cultivar frutos algunos más de aquellos que fueren necesarios para alimentarse; y aún de éstos no es necesario su cultivo, por producirlos la tierra sin él por la mayor parte: siendo cosa dura pensar que los pobres hayan de trabajar sin sacar utilidad de su sudor por falta de comercio, y el que pierda V. M. la utilidad que de él había de resultar". Las funestas restricciones puestas al comercio serían ruina de la Colonia, cuyo excesivo monopolio mantenía España entonces. Con razón haría el Gobernador Kindelán, un siglo después, esta grave y previsora advertencia: "El Gobierno no debe ser agricultor, comerciante, ni artesano: su interés está cifrado en proteger y desembarazar esos tres manantiales de la riqueza pública".

Lástima que nunca se cumplieran, o que se observaran a medias, las oportunas previsiones de Montemayor de Cuenca, de Franco de Torquemada, de Araujo y Rivera y de cuantos, por adhesión a España o por amor a la tierra nativa, trataron de salvar su primogénita de América de los tremendos males que la convirtieron, como dijo Emiliano Tejera, en Isla de las vicisitudes.

DESCRIPCION

DE LA ISLA ESPAÑOLA, O DE SANTO DOMINGO

RELACION

de las Minas y Frutos silvestres e industriales que produce.

ESTADO INFELIZ

en que se hallaban sus Poblaciones el año de 1699 que la formó el Licenciado Dn. Fernando de Araujo y Rivera Oidor Decano de aquella Real Audiencia.

NOTICIA

del modo con que se establecieron allí los Franceses; y lo mucho que importaba su desalojo, valiendose de los arvitrios y medios que proponia para conseguirlo (*)

SEÑOR: El Licenciado Dn. Fernando de Araujo, y Rivera, Oidor Decano de la Real Chancillería de Santo Domingo, Primada de las Yndias, que como tiene representado á V. M. en otros Memoriales, ha pasado á esta Corte instado de su zelo, y esforzado de las disposiciones del Derecho (1) al efecto de diferentes representaciones tan del Vuestro Servicio, que las tuvo y tiene por precisas é indispensables en atencion al peligroso estado, y manifiesto riesgo en la retardación de la providencia, y a que por otros medios muy de antes (segun debe de constar en la Secretaria del Consejo, y en la del Conde de Galve) tenia representado casi lo mismo sin tanta urgencia; pare-

(*) Las eruditas notas de Araujo y Ribera, casi todas en latín, al uso de la época, se marcan con las iniciales (F. A. R.)

(1) Juxta illud axioma: Emergunt quae de novo, novo indigent auxilio; itaque in rebus novis, novum est remedium, et auxilium sugerendum. 1. s. in principi ff. debent, inspiciend. 1. de cetat. &. 8. de interrogat. act. et quod congertt glos. lit. 1. cap. fin. de in integrum restitut. mim. Siord. Cons. 418. n. 9. Gonz. ad. rem. 8. Cancel glos. 4. nº 97 novisque accidentibus, novas providencias praeparare convenit. Cap. Coeterum de juramento calumniae: Et ubi periculum majus, ibi plenus est consulendum 1. 1. & sed siquis ff. 1. ad dictos. Cap. de appellat. Cap. ubi periculum. de ellect. lib. 6. farin Com. 65. n. 115. lib. 1. Surd Cons. 163. n. 2. Ese de Comertiis q. 1. Nº 1º ex quibus deducunt culpam esse non providere damnum, quod de facile potest evenire. Alex. Cons. 47. Col. 3. Surd Cons. 72. Barbos. in proelud 1. si mora ff. solut. matzim. n. 28. (F. A. R.)

ciendole que no cumplía con menos su fidelidad que con
[vto.] exponer su vida á riesgos, y a los / trabajos que es notorio ha padecido, y todavía padece, por ser voz viva de la verdad, y medio para el logro del mas justo, pronto, facil y util remedio, antes si faltara á la obligación de ella, si por excusarlos, gozando de quietud, y conveniencias (como otros mas felices) con el pretexto de la ley (2) que con otra inteligencia prohibe semejantes resoluciones, excusara esta tan del vuestro servicio, utilidad, y lauro de la Monarquia quanto arreglada, y conforme a las disposiciones de derecho (3) Y mas aviendose empeorado el estado de las cosas en toda aquella Costa con la perdida del Galeón Patache y Ciudad de Cartagena.

[fº. 3] / 2.—Y sin embargo de que los contratiempos que ha padecido, y todavía padece con ocasión del embargo de sus papeles, y alimentos siendo causa del perjuicio que puede resultar de haberse deferido esta diligencia, y siendo la ocasión los efectos de la pasión, y dolosa intencion de un reo, y los que fomentaron sus maquinaciones falaces, que fiados en el poder, y máximas de que de ordinario se vale la malicia para los afeites, con que suele disfrazarse, han puesto todo esfuerzo en hacer que la verdad del buen obrar, y celo del suplicante quede sepultada y oprimida debajo de

---

(2) Ley 88. tit. 74. lib. 2, nov. Recop. Ind. Cujus vera mens, utabnerdum non contineat debet limitari ad sensum legum. 132. lib. 2. tit. 15=57. lib. 3. tit. 3. 6. tit. 7. cod. et 77 lib. 8. tit. 25. ejusd Recop. Suxta principia ex quibus axioma scilicet necesitas legi non subjacet, 1. vt. gradatim de munerib, et honor. et quod glos. lit. A. 1. tutor qui repert. de administrat. tutor. in princip. et & 7. 2. et fin. 1. aliquando de off pro Cons 1. 27. in fin de manu. vindict. 1.162. de Reg. Sur. ff. C. de opperib. libertorum. Cap. lic. de rer. Cap. exit. col. 4. im fin. de verb. signif. lib. 6. Matien. in 1. 1. tit. tit. 10. lib. 5. nov. Recop. Cast. Glos. 21. Sanchez. de Matrim. lib. 3 disp. 70. Barth. Perez ad extravag. ambitiosoe de reb, eccl. n. alien. proeterquamq. n. 74. pag. 176. ex quibus etiam illud necesitas facit licitum quod de jur. non est, Cap. quod no est licitum de reg. Sur. in 6. Tiraq. de poenis temp. Caus. 33. n. 3. Cevall. ubi sup. n. 6. Cardos. in praxi. Judic. advocat. vers. necesitas n. 2. escov ubi sup. n. 73. Tuse. lit. N. Conel. 19. ex quibus illud Cap. Sicut li. 47. dest. necesitatis tempore omnia bona sunt communia glos. in Cap. si quis prop de furtis et in Cap. Saepe de restit. Spoliat. ideo quia quoe ita fiunt legis in fraudem fieri non dicuntur. Paris. de resignat. Tom. 1. q. 3. n. 40. (F. A. R.)

(3) Ideo quia tutius est ocurrere in tempore quam post illatum vulnun remedium quoerere 1. vltim. in fin C. quib. Caus. in integ. restit. non sit neces. 1. 1. cap. quand. liceat vincuiq. sine Sud. se vindicare itaqs caus. de nov. Superveniens licite facit. a dispositione recedere 1. de cetat. & ex caus. ff. de interrogat. action. Cap. non debet de consang. et affin. Mieres. de maior. 4. p. q. l. limit. 1. n. 73. Castill. Controv. q. l. limit. lib. 5. 2. p. Cap. 13. n. 16. 17. et 18. (F. A. R.)

la confusion de suposiciones; y lo que es siniestro tenga visos de ella, ó parezca verosimil, á fin de hacer imposible el que se conozca, logrando con ella los efectos de dañadas intenciones que son los perjuicios y molestias que experimenta, sin embargo de que no se puede dar verosimilitud en semejantes cautelas, por no hallarse en ella mas sustancia que dolosas influencias, y deber ser lo verosimil conforme a derecho (4) y de que este siempre favorezca á
[vto.] los Ministros, la qual conside / ración, y otras observancias dignas de su precaucion pudieron acobardarle haciendole, sino retroceder con desconfianza de tan loable diligencia, á lo menos suspenderla. Pero como quiera que solo á ella le movió su buen zelo, y de que á este lo avia de pesar la prudencia, y justificación de la mayor parte del Congreso de tan ilustres Ministros, en que resplandece, en que resplandece el mayor del Rl. Servicio, aunque le faltan algunos adminiculos de Papeles sueltos, en que tenia asegurada la memoria de cosas, y casos convenientes al intento, y en particular un Librito Histórico traducido del Frances de la Ysla Española, que aviendole costado su desvelo el adquirirlo; con ocasión de los embargos, la milicia le hizo menos para mejor lograr los efectos de sus máximas; y aunque lo tempestuoso de ella lo consiga en parte (que no espera) anteponiendo á todo temor (5) el Rl. Servicio de V. M. en cumplimiento de su obligación, con el consuelo de que si se le continuare el padecer, será por el, por la verdad, y la Justicia, y no le faltará el premio del Altissimo (6), y la satisfacción.

[fº. 4] / 3.—Dice que aviendose V. M. servido de estimar sus méritos, y partes por dignas del empleo de Oidor de dha.

---

(4) Verisimilia dicuntur quoe legibus et juri communi conveniunt, et non contradicunt. Menoch. Cons. 1. n. 418. et cons. 380 n. 3 et de arbitr. Cas. 85. n. 5. Girond. de privil. seu exempt. n. 555. itaque quot verisimile non est secundum hanc propositionem attendi non debet. 1. fin. in. princ. ff. quod metus Causa Cp. quia verisimile extra de proesumption. ideo quia tendit ad veritat. et ut hoec ellucescat non debet Cavillationibus et suppositionibus confundi sed potuis examinari C p. gravi. 35. q. 9. Vobadill. lib. 1º cap. 10. n. 1. ideo quia plus valet quod in veritate est quam quod consistit in oppinione seu existimat. examinata. lg. regula & qui ignoravit ff. de jur. et facti ignorat. 1. 4. & quoties de manum. vindict. Cobarrub. de Spons. 2. p. C. 8. & 12. vrº ex qusb. primo. Menoc. Cons. 700. n. 1. cum secuentib. et proe cip. de proesumpt lib. 2. proesumpt. 67 et in casu suppicantis. Surd aliment. tt. 1. q. 120. n. 77. (F. A. R.)

(5) Vani timoris non es justa excusatio lg. vani. ff. de regulis juris. (F.A.R.)

(6) Prof. Rex in Ps. 44. vrº Dilexisti justitian, et odisti iniquitatem propterea unxit te Deus oleo laetitiae prae consortibus tuis. Etin Ps. 125. vers. Qui seminat in lacrimis in exultatione metent. Div. Lucas in Ps. Super Cantic. Zach. Ut sine timore de manu inimicorum nostrorum liberati Serviamus illi. (F. A. R.)

Chancillería, confiriendole esta merced por el mes de Febrero del año de 686 y pasado luego á exercitar en él, y en lo demás que V. M. fue servido de ordenarle, su rendimiento, considerando la obligación en que le avia puesto semejante merced, y ademas de ser de su inclinación solo podia desempeñar su punto con el esmero mayor de su zelo en quanto fuese del Rl. Servicio (7), y que en manifestarlo assi con obras que lo acreditasen, consistia toda su felicidad procuró con todo empeño executarlo, exponiéndose á los riesgos, y asechanzas con que la poderosa malicia por aquellas partes convate á los Ministros que mas procuran cumplir con su obligación á causa de la gran distancia que impide la vista, y ciencia del obrar de cada uno, siendo la que ocasiona la felicidad de unos, é infelicidad de otros, en un año que estuvo en la Ysla Margarita, teniendo á su cargo el Govierno Politico, y Militar, y una pesquisa grave [vto.] que en dicho / termino concluyó y pasó á servir dicha Plaza proveia aquella Ysla de Governador mediante su Consulta; y nueve años en dicha Audiencia, donde á un mismo tiempo sirvió distintos Cargos de Comisiones, y Conservadurias sin conveniencia alguna, y por espacio de nueve meses tuvo á su Cargo todo el peso de ella, siendo único Ministro togado. En tres ocasiones sustituyó el Cargo de Presidente del Govierno Politico, y Militar, y continuadamente asistió á las Juntas de Guerra, y Hacienda que se ofrecieron; todo con gran aprovación, y en particular del Conde de Galvez, Virrey de la Nueva España; y en dos con poca diferencia que estuvo en la Governacion de Venezuela, á donde en virtud de orden de V. M. pasó á proseguir, y fenecer la pesquisa que ha trahido á su cargo, aviendola hallado en estado de media prueba (en que el que la principio gastó quatro años) la concluyó en dicho termino con la propensión de averle sido preciso pasar á los lugares de tierra adentro en tanta distancia que excedieron de 350 leguas las que anduvo en ida y buelta; y teniendo comprehendido su zelo en el referido transcurso

(7) Chrisotsh. sup. Cant. Serm. 1: Gratitudo est virtus complectens veritatem, quoe agnoscit, et profitetur se ab aliquo beneficuim accepise, et justanque servat aequabilitatem, et vicisim benemeritis debitam gratian pro beneficio, et benevolentiam animi, et aliis officilis pro suarum facultatum modo redit.

Alio sensu Profet. Ps. 724. v. Declinantes autem in obligationes adducit Dominus cum opperantibus iniquitatem.

Vid. etiam Oird. Trust. 5

Huic igitur meritas gratis quascunque licebit
Pro tan mansueto peccatore semper agam.
Hiec mihi semper erunt..... inflixa medellis
Perpetuusque animi debitor husus ero. (F. A. R.)

de tiempo, y de aver visto por otros medios lo que en ellas pasa en razón del mal govierno que tanto las atrasa, las causas de el, y el mas facil remedio de todo.

4.—Y aviendo sucedido la infausta perdida del Galeon Pata-
[fº. 5] che en el Puerto de la Guayra que es / el principal de dicha Governación de Venezuela, y la mas lamentable de la Ciudad de Cartagena; y siendo notorio que toda aquella mar que promedia entre las Yslas de Barlovento, y tierra firme, Costa por donde están unidos los Reynos del Perú, y Nueva España, estaba infestada de fuerzas Navales del Rey Christianissimo, sus Corsarios, y los Piratas que se le agregaron siendo admitidos de sus Cavos para mayor aumento de fuerzas, considerando el estado que tenian las de V. M. en la ocasión, y las Causas de que estuviesen los Presidios en que estrivan de tal calidad que apenas podian defenderse por espacio de quatro dias si se les acometiese fuera de la Havana, y Santo Domingo, y considerando lo que es esta Ysla, y lo que importa su conservación por la de toda la America, siendo el antemural de ella; y teniendo á la vista el manifiesto peligro en que se hallaba, y se haya su dominio con la mucha gente francesa que está poblada en ella con grande regimen, y govierno sin costo de su Rey, ademas de las referidas fuerzas Navales que la amenazaban, y considerando los crecidos gastos que V. M. tiene en mantener aquellos Presidios sin utilidad alguna, si se mira, y registra por menor la distribución de las Cantidades destinadas para cada uno, y considerando la relaxación que hay de Comercios con extrangeros, y la causa de ellos, y los grandes daños que ocasionan á la Monarquia, ofrecien-
[vto.] dose el que con el pretexto / de la perdida de la Ciudad de Cartagena dispuso el Governador de Venezuela embiar de aviso la Fragata de Marcos Rincón, y Antonio de Acuña que estaban en dicho Puerto de la Guayra, como en otros memoriales tiene representado el Suplicante, que tuvo por muy del Rl. Servicio de V. M. el pasar en ella á estos Reynos al referido efecto de representar el estado peligroso de dicha Ysla, y de lo demás que lleva dicho, y pide pronto remedio, y puntual providencia, y los arbitrios que ha discurrido su buen zelo, y muchas experiencias para las mas seguras, mas faciles, y menos costosas, de forma que executados, quede asegurado el Dominio de dicha Ysla, se corten, y aniquilen las inteligencias, logros, y fuerzas de los Extrangeros, yendo en aumento el Servicio de V. M. y el bien de los Vasallos, como lo executa en los Capitulos siguientes.

CAPITULO 1°.

En que se dá razón de la Ysla Española: Su longitud, y latitud: parage, y demas excelencias

Asientase lo primero que las Yslas de Barlovento tienen como acordonados los Puertos, y Costas del Perú, y Nueva España, que estan poblados desde el Rio Orinoco hasta la Florida, y que
[f°. 6] la de / Santo Domingo es la principal de las demás por ser la mayor de todas, considerando su longitud que es de 160 leguas, y su latitud por algunas partes es de 60=50. 40=30 y de aí abajo, según las puntas que salen a la mar, y por estar en medio de ellas como dominando, y en la mayor altura de 18 grados, estando mas proxima á estos Reynos, y siendo la primera que reconocieron, ocuparon, y dominaron los Españoles, por cuya razon tomó el nombre de Española, y siendo la primera que se agregó á la Corona, y desde donde registraron, reconocieron conquistaron, y dominaron las demas Yslas aviendo hecho pie, y asiento en ella, y siendo causa y principio de la Conquista, y Dominio de los demas Reynos, y Provincias de la America, y el antemural de ellos, tanto que el Autor de la Naturaleza de proposito lo puso enfrente de los Puertos mas principales para resguardo de fáciles Conquistas de ellos; siendo preciso que las Armadas, y Flotas que huvieren de pasar á ellos lo hayan de executar á vista de dicha Ysla, ó de la tierra firme. que está enfrente, siendo preciso siempre hacer dicho viage por la mar que promedia.

Y siendo tan a proposito para la naturaleza de qualquiera, que en el ambito de ella hallará el temperamento de que necesitare por experimentarse en unas partes calido y humedo; en otras
[vto.] cálido y seco; en otras frio, y humedo, y / en otras frio, y seco.

CAPITULO 2°.

Excelencias de Minerales

Debese tener así mismo por la mas principal por ser la más rica de Minerales, siendo cierto el que de ordinario se laba Oro en los rios de ella que tienen la corriente acia el Oriente, en unos de

mas quilates que en otros, y en algunos tan realzados que excede de veinte y tres y medio; y siendo cierto las Minas que hay despobladas de Cobre tan rico, que se asienta tiene mucha parte de Oro, siendo tan suave la moneda de el, y mas que la Calderilla de estos Reynos, y teniendo dichas Minas otra utilidad que es el Azul, ó *Lapis Lazuli* riquisimo, y demas estimacion para el Arte de la pintura siendo tradición general que antes de descubrirse la opulencia del Perú, y Nueva España se labraron en dicha Ysla unas Minas de Plata que llamaban de Janú (8), de que al presente no se sabe mas que el que estaban en la medianía muy próximas á las Poblaciones del Francés, teniendose por cierto que es permisión de Dios el que no se sepa el parage de ellas, y que la plata que en los tiempos antiguos se sacó de ellas, era la mas fina de quantas despues se descubrieron; y teniendose por cierto que en distintos parages
[fº. 7.] hay Minas de Azogue, y aun / dentro de la misma Ciudad, cuyo rio en una ocasión se halló y sacó alguno, presumiendose aver sido efecto de Mina que lo avia revosado acia aquella parte inferior; y assi mismo hay de Acevache y Piedra Christalina, siendo certissimo que además de las Salinas que hay en las Playas de la mar, en donde naturalmente, y sin beneficio se quaja mucha abundancia de sal, las hay en unos Cerros que llaman de Neyva (9) tierra adentro en tal manera, que se sacan continuamente piedras de Sal como de Cantería, siendo esta tan fuerte que si no la componen consume en breve la Carne, ó Pescado que salan con ella, de que se infiere se pudiera con facilidad hacer de ella salitre; y siendolo tambien que hay otros Cerros, cuyos Centro es todo de *Piedra Yman* (10), que en algunas Playas se han cogido algunas porciones de Ambar Gris.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION - REPUBLICA DOMINICANA -

(8) V. Alcocer, *Relación* en *B. A. G. N.*, 1942, 20–21, p. 35.

(9) V. Alcocer, *Relación...*, p. 36,

(10) V. el extenso artículo *La montaña de imán en Santo Domingo*, traducido del inglés, publicado en el periódico *El Progreso*, S. D., núms. 26–27, del 21 y 28 de agosto de 1853. Apareció originalmente en el periódico *Atheneum*, de Londres, núm. 1338, del 18 de junio de 1852.

CAPITULO 3°.

Excelencias de Aguas, y Pastos, y abundancia de Caza y Pesca

Asi mismo causa admiración lo mucho que abunda de Aguas manantiales, y Lagunas de que se forman infinidad de Arroyos, y multitud de Rios, que los mas son Navegables quatro, seis, [vto.] y mas / leguas tierra adentro, siendo muy dificultosos de badear, y adundan de mucha diversidad de Pescados que llaman de agua dulce, y otros que suben de la mar en tanta copia, que en los tiempos de cuaresma los Naturales suelen hacer unos artificios en los tales rios de Cañas que llaman Corrales, en donde entrada la Pesca no sabe salir, y la sacan á cargas; y en particular en un parage que llaman Neyva sube el Pescado á deshuevar con tanta abundancia que concurre mucha gente á cogerlo por grangería, y casi sin industria coge cada uno el que quiere, dejando de voluntad el demas. Abundan tambien las Lagunas de una especie de Galapagos quatro tantos mayores que los de estos Reynos que llaman *Ycoteas,* de que se hacen sazonados guisados en particular en los dias de viernes, esto además de la mucha pesca que abunda en las Playas que la circundan de Peces de mucho regalo.

Abunda tambien de volatería como son *Labancos,* pájaros franceses, y otras especies de aves que se mantienen en los rios, y otras terrestres como son multitud de Palomas bravas, Gallinas de Guinea de naturaleza de Perdices, y de tres tanto tamaño. Pabos Reales que se crian, y multiplican en ciertas Montañas y finalmente hay otras mil especies de aves.

[f°. 8.] La fertilidad de la tierra produce, tantos, y tan buenos Pastos, que hay Campiñas, que por allá llaman *Sabanas* de quatro, seis, ocho, diez y doze leguas: siendo la Yerba que producen muy crecida, y en algunos parages la hay de la que llamamos Yerva buena, Artemisa y otras muy aromáticas, causa de ser la Carne de los Animales que se crian por los tales parages de superior sazón, y de multiplicarse mucho.

CAPITULO 4°.

Excelencias de Frutas Silvestres que produce la Tierra sin beneficio humano muy utiles, y gustosas, y diversidad de Maderas á proposito para fabrica de Navios y otros Palos Medicinales de mucha eficacia

Abunda así mismo de diversidad de frutas, que la naturaleza de la tierra produce sin el menor beneficio con tanta abundancia que hay montes dilatados de unas y otras: como son de Limonares, Naranjales de Naranjas agrias, dulces, y agrias dulces, de Cidras de gran tamaño, y otras frutas de la tierra sazonadas como son Guayavas, Aguacates, Caymitos, Mameyes, Guanavanas, Cocos,
[vto.] Mamones, Ycacos, Piñas de comer, y otras frutas / de Palmas hasta Datiles, Pimientos, que allá se llaman Agíes, y una especie de tomates pequeños.

Abunda igualmente de diversidad de maderas adequadas para qualesquiera fábricas, como son Cedros, Cahobanas, Guayacan, Palo Santo, Pinos, Barías, Palo Sano, y otras especies de estimación, y medicinales, como palo de China, y otros Arbolitos, de los quales, ó de la fruta de ellos, los naturales de la tierra mediante las experiencias de las virtudes ocultas que han experimentado en cada uno para curar llagas, dolores y otros achaques, haciendo diferentes medicamentos, ya sacándoles la substancia, ya poniendolos en infusión, y como mas la experiencia y necesidad los ha enseñado, siendo así mismo silvestres los Arboles, que producen la Caña fistola, de que los Franceses tienen gran trato, y los que producen los tamarindos.

CAPITULO 5°.

Excelencias de Frutos industriales

Debese tener assí mismo por la mas principal la variedad de frutos industriales, (que los mas por el poco beneficio que tienen casi se podian llamar naturales) que produce dicha Ysla, y
[f°. 9.] no hay / la menor duda produciera con mayor fertilidad que en otras partes si se cultivasen, y huviese providencia

de Comercio; y siendo lo primero tres especies de Platanos, que plantados una vez en parage donde los animales no les hacen daño, sin casi otro beneficio duran muchos años, produciendo frutos sazonados cada mes, el qual se puede comparar al Maná; por que sirve de regalo en quanto a diversos guisados que se hacen de el, y sirve para la Olla, y de el hacen pan cociendolos en el horno en el punto que le saben dar los naturales.

El segundo es Maiz, y una raiz que llaman Yuca, de que se hace el Cazave que sirve de pan; cuyo beneficio consiste solo en talar el monte, quemarlo, y cerrarlo con estas que llaman Palizadas, por resguardarlo de los animales, mediante que para sembrarlo no se hace mas cultivo que hacer hoyitos muy pequeños en la tierra, y encubrir en ellos los granos de Maiz que siembran; ó un pedacito de Palo de la tal Yuca, y despues de nacido solo se le hace el beneficio de cortar la Yerba, y ramas que nacen entre él, y por la mayor parte suelen tener las Labranzas á un mismo tiempo los dos frutos; y quando se coge el uno, queda el otro que es mas tardio, creciendo, y sazonandose para ser cogido á su tiempo.

El tercer fruto es Caña dulce de que se hace Azucar melado,
[vto.] y Miel con menos / trabajo que en otras partes, y de mejor calidad en tanto modo que reconoció el suplicante, que tanta, y mas utilidad tiene un vecino de aquella Ysla en un trapiche de veinte esclavos que uno de Caracas, y otras partes en un trapiche de quarenta, ó cinquenta.

El quarto fruto es el Arroz, el qual se coge con tanta abundancia y fertilidad, á pesar de una especie de aves que lo persigue y maltrata, que se conduce por grangería á otras partes ultra mar.

El quinto fruto es tavaco, cuyo beneficio es mas prolixo; pero se cria con gran fertilidad, y de buena calidad; de forma que si huviera Comercio se pudiera cultivar mucho, y por falta de el se beneficia solo el que es necesario para el consumo de la tierra.

El sexto es Algodón que lo producen unos Arbolitos que duran muchos años sin necesitar de mas cultivo, ni beneficio que el de los Platanos.

El septimo fruto es Trigo que de pocos años á esta parte se ha comenzado á sembrar en el término de la Ciudad de Santiago de los Cavalleros tierra adentro de la Ysla, que por ser aquel temperamento mas benigno por participar de fresco se ha experimentado que los años que ha habido tiempos á proposito ha pro-
[fº. 10] ducido / á ciento y mas por uno.

Dase tambien *Millo* ó *Mijo* que por fruta se cultiva en

algunas partes tan fertil que un grano hace por cuatro del de estos Reynos, y cortado el que llega á sazonarse buelve á retoñar hasta tres, ó quatro veces permaneciendo, y fructificando hasta mas de dos años; y además de ser bueno para las Aves domesticas, se hace de el un plato regalado como de Arroz, y otras cosas.

Danse tambien todo genero de Legumbres que hay en estos Reynos, y de mas á mas otro como Lentejas, que producen unos Arbolitos llamados *Grandules*, que duran algunos años fructificando.

Crianse igualmente diversidad de raices como Batatas, Ñames, y Autias; y otras que sirven de bastimento.

Danse assí mismo Melones Sandias Calabazas, y todo genero de Hortaliza; siendo los pies de Verengenas, y de pimientos arboles que duran seis, y ocho años. Los Repollos excusan de sembrarse, mediante á que cortandolos producen retoños; y estos se buelven á plantar, y assi producen continuadamente sin degenerar.

En tiempos pasados huvo grandes Haciendas de Cacao de buena calidad que se cogia con grande abundancia; por cuya razon avia gran trato con la Nueva España: y la falta de este fruto
[vto.] que parece lo quitó Nuestro Señor con cierta enfermedad / que dió á los Arbolitos que llaman alhorra, y tambien suele dar al trigo fue el principio, y causa total de la pobreza á que quedó reducida esta Ysla, y en que está.

Tambien huvo cierto trato de Gengibre que se comerciaba á estos Reynos, y de ellos al Norte, y faltó este despues que los Extrangeros se apoderaron de algunas Yslas, en donde lo cultivaban.

Añil lo produce la tierra en grande abundancia y fertilidad sin cultivo alguno, y si huviera Comercio, y se beneficiara fuera de grande utilidad como lo es para los Franceses que cultiban y benefician mucho.

Lino, y Cañamo se ha experimentado en algunas pruebas que se hicieron de sembrarle que se da con gran fertilidad, y mejor que en parte ninguna de la Europa; y aunque lo prolixo, y trabajoso del beneficio del Lino no es para la gente que se cria en aquella tierra, el de Cáñamo sí, y fuera de gran utilidad al servicio de V. M. el que se cultivase por quanto se pudieran proveer á menos costo los Navios de la Armada de Barlovento, y otros de Armadas, y flotas de estopa, Jarcias, Cables, y Cabos: y assí mismo las embarcaciones que traginan por aquella Costa se proveerian de allí de los tales menesteres precisos, sin recurrir, como lo hacen, a la pro-
[fº. 11.] videncia de / ocasionandoles mas ese util el qual tuvieran menos y mucho mejor si se fabricase Lona, que pudiera

con facilidad así para Velas de Embarcaciones, como para el vestuario de la gente Labradora, por quanto en el Campo solo usan de vestuario de Crudo, que es lo mismo que estopa de estos Reynos.

Tambien aseguro que en las Cañadas de los montes de tierra adentro hay Parras Silvestres, y que producen Ubas; y las que hay en la Ciudad sabiendolas podar dos, ó tres veces al año, producen otros tantos frutos, aunque no sazonados, ni con igualdad.

CAPITULO 6°.

Excelencias del mucho Ganado que produce domesticado y bravío y otros Animales

La fertilidad de Pastos referida parece es causa de que produzca mucho Ganado Bacuno, Cavallar, y Jumentos, y Mular; y assí mismo la mucha abundancia de frutos que produce hace averla tambien de Ganado de Cerda; habiendo de todos los referidos generos en tanta abundancia sin dueño conocido que se estiman por de naturaleza fiera, y se hacen de aquel que primero los coge, viviendo algunos solo de montearlos: si es Ganado de Cerda para mantenerse, y sustentar sus familias; si son / Cavallos mulas, ó Jumentos para domarlos, servirse de ellos, ó venderlos; y si toros para aprovecharse de los Cueros, ó en la Ciudad, si hay ocasión de ello, ó en las bocas de los rios á los Extrangeros que concurren á comerciar: siendo en tal manera el multiplico del Ganado Bacuno, que en un Ato que tiene el Convento de Nª. Sra. de la Merced Redemción de Cautivos, se asienta por fixo que es muy ordinario parir las Bacas a dos Becerrillos, y algunas á tres, celebrandose entre muchas Personas el chiste de decir que los Religiosos quisieron consumir el Ato, y que la Virgen no lo ha permitido, obrando dicha maravilla; y siendo cierto que las Novillas de un año luego conciven; y si no fuera la relajación en el Comercio con Extrangeros, que es causa de que la mayor parte de gente de los Lugares de tierra adentro se aplique á matar dicho Ganado brabo, y domestico para comerciar los Cueros; y si no fuera tambien lo mucho que montean los Franceses, y una plaga que hay en aquella Ysla de Perros alzados que llaman Givaros tan nocivos como los Lobos de estos Reynos los que se sustentan de todo genero del Ganado referido recien nacido, abundaria tanto que llenaría la tierra.

[vto.]

Ganado Obejuno y Cabruno, aunque hay experiencia que
[f° 12] conciben y paren las Obejas, y Cabras / dos veces al año,
y cada vez á dos, y tres Corderos, y Cabritos, no se crian acaso por la referida plaga de los Perros Givaros; y si algunas se crian es por alguna persona curiosa, y de cuidado, que los conserva en las Goteras del lugar, ó en algun trapiche para su regalo.

Asi mismo las Aves domesticas como son Pabos, Gallinas, Palomas, Anades, y Gansos multiplican mas al doble que en estos Reynos, y se crian con mayor facilidad y menos cuidado.

RAZON

Del miserable estado de los Lugares y Poblaciones Españolas con nombre de Ciudades y Villas indignamente: Numero de Gente que avrá en todas y en cada una: Su Valor: Costumbres, exercicio, pobreza y causa de todo

Asientase lo primero que llegan las Poblaciones Españolas a comprehender la mitad, o mediania de dicha Ysla en mucha distancia unas de otras, y siendo tan cortas que la Ciudad de Santo Domingo que es la Capital y de mas número de gente fuera de la Infanteria del Presidio, apenas tiene quatrocientos hombres de Armas. Monte de Plata, Giguey y Cotui apenas tienen dos-
[vto.] cientos. Santiago y Vega / consecutivos por la vanda del Norte, y los ultimos mirando á las poblaciones francesas del Guarico apenas tienen otros quatrocientos. Asua que corre por la Vanda del Sur tendra ciento, y Guava que se sigue por dicha parte, y es frontera de otras poblaciones francesas apenas llega á tener ochenta; con que para qualquier función que se ofrezca de defensa, ú ofensa con gran dificultad se podrán llegar á juntar de Gente Miliciana, y Presidiaria mil y quatrocientos hombres de Armas, y esto haciendo la quenta segun la que podia aver antes de las Guerras; porque despues de las dos entradas que se hicieron para el exterminio del Francés, y convates que con ocasión de ellas huvo, se tiene por cierto faltará una quinta, ó sexta parte de Gente Miliciana, por aver muerto en los encuentros que se han ofrecido, así de valas como de enfermedades, ocasionadas de los trabajos, y penalidades de las Campañas, haciendo mucha falta esta gente por el horror que le tienen los Franceses, causa de no adelantarse tanto

como pudieran segun la gran ventaja de sus fuerzas, y Govierno; y este horror nace del gran valor, y esfuerzo que han experimentado en esta gente, que como su mas comun, y ordinario exercicio en que se crian, y mantienen es pelear con fieras, como está dicho, matando á lanzadas los toros para quitarles la Piel, con
[fº. 13.] los Cavallos, Mulas y Jumentos brabos / domesticarlos, y aprovecharse de ellos, y con el Ganado de Cerda como Jabalies de estos Reynos para su alimento, los convierte este exercicio en una ferocidad, y naturaleza casi inhumana para pelear á lanzadas, y cometer muertes, siendo muy pocos los que se aplican á hacer algunas cortas sementeras, por quanto solo los que tienen esclavos las hacen medianas, y algunos de los frutos referidos; pero estos son muy pocos por ser mas de las dos tercias partes gente pobre, y sin ellos, que todo su caudal consiste en un Caballo de su uso con unos muy malos arreos de silla, freno, y demas necesario que por la mayor parte ellos fabrican, y otros tres, ó quatro Cavallos para sus menesteres. Algunos tienen Atillo de Ganado Bacuno, en que asisten guardandolo, y viven de sus esquilmos y de lo que montean como está dicho. Otros viven en Atos de Ganado ageno, que toman á partido segun conciertan con los Dueños; y otros arrimados á los tales sin mas entretenimiento, ni conveniencias que las que dá el monte; y otros de la misma forma en ranchos de Ganado de Cerda domesticado que mantienen con perros, dandoles soltura de noche para que se alimenten de la fruta que produce el monte, recogiendole de dia por reservarlo del calor, y tenerlo domesticado.

[vto]. Toda esta gente, segun lo pide su exercicio tiene / su vivienda por los monte y Campos casi barbara en unos ranchos que hacen para guarecerse, llamados Bugios, que se componen de unos horcones en que se arman, sirviendo de paredes, tablas de palma que hacen con hachas, y acovijando los techos con hojas de ella para resguardo del sol, y de la agua. Lo mas del tiempo se quedan sin Misa ellos, y sus familias, y apenas cumplen cada año con los preceptos de Nuestra Santa Madre Yglesia.

Los mas de los referidos lugares estan casi todo el año sin gentes tanto que aun la dicha forma de viviendas no tienen en ellos, componiendose cada uno de una docena, ó dos de los tales Bugios, ó ranchos; y solo tiene forma de lugar la Ciudad de Santo Domingo en la qual la mayor parte es de Casas de Cal, y Canto en forma: Y de la antigüedad quedaron sumptuosos edificios aunque los mas están arruinados; siendo la Yglesia Mayor y las de quatro Conven-

tos de muy lucida fábrica. Assí mismo en la Ciudad de Santiago de los Cavalleros hay una muy buena Yglesia Parroquial, y algunas Casas del Cal y Canto, y teja. En los demás solo en el de la Vega y en el de Asua son las Yglesia Parroquiales de Cal y Canto, y teja fabricadas de pocos años á esta parte pero todas las de los demás lugares referidos son unos Bugios tan indecentes, que es
[fº. 14.] cosa indigna / el que se permita celebrar en ellos; y mucho mas el que siendo Beneficios Curados se tenga á Nuestro Señor en semejantes chozas con tanto riesgo, y con tanta pobreza y desgovierno, que acostumbrando á arder las Lamparas con manteca de Ganado de Cerda, y produciendo la tierra tanta, apenas hay para mantener las de las tales Yglesias, de que resulta la falta de veneración, que todo es ocasionado del mal govierno, pudiendo tenerlo económico para todo según le tienen los Franceses, como se dirá en su lugar. Y además de lo referido parece fueron fundados los tales Lugares con tal falta de providencia que no se les dió egidos, y comunes competentes para poder ayudarse á mantener en ellos algunos pobres según lo dispuesto por las Leyes de las nuevas Colonias, y poblaciones (11) defendiendo muchos por suyo propio hasta el mismo sitio donde estan los Bugios y poblaciones; siendo cosa irrisible que a donde no sobran sino tierras se permitan semejantes absurdos en perjuicio del bien público, sucediendo lo mismo con los pobres Ysleños en la parte donde los poblaron que aviendolo hecho sin contradicción de persona alguna que tuviese derecho, en un pedazo de monte inculto despues de poblados y que se experimentó que con su trabajo lograban muy buenos frutos los inquietaron con diversos litigios sobre la propiedad de las tierras, ocasionándoles el que las huviesen
[vto.] de comprar / con lo que con su afan y sudor avian podido ir adquiriendo, no faltando Ministros de los que se hallan muy adelantados que apadrinasen semejantes litigios.

Todo lo qual originado de la falta de buen gobierno y zelo es causa de no aumentarse las tales poblaciones, antes si de ir cada dia á menos por cuanto lo que no tiene conveniencias en los Lugares para poder mantenerse las buscan en los montes donde viven como está dicho; y otros se van á buscarla fuera de la Ysla; otros se mueren, y los huerfanos que quedan de estos, como no tengan abrigo de Parientes ni de la Justicia ni en los Lugares, y Casas de sus Padres, por ser supuestos negados se arriman á donde pueden,

(11) Tit. 7. lib. 4. Recop. Ind. (F. A. R)

ARCHIVO GENERAL - REPUBLICA DOMINICANA

y van por otras partes y Lugares como perdidos, manifestándose la pobreza referida de los tales habitadores en los tan cortos Diezmos que constará en el Consejo en la pretensión que poco ha entablaron los Eclesiásticos, pretendiendo Congrua suficiente: de todo lo que podrá dar mas individual razón el Revdo. Arzobispo de aquella Metropoli que se halla en esta Corte como quien ha visto los mas de estos Lugares (12).

Lo qual supuesto le parece al Suplicante que siendo las tales Poblaciones á la manera de un edificio que amenaza precisa ruina sin mas remedio que el de aprovechar los mate-
[fº. 15] riales / bolviendo á edificarlo de nuevo con mejor disposición y solidez se debe executar, y lo mismo en los tales miseros lugares con nombres de Villas, y Ciudades, y darles á los habitadores algun genero de Comercio para que apetezcan el trabajo y beneficio de algunos frutos comerciables: lo qual no duda parecerá dificultoso de executar, y costoso á la primera vista, no lo será si se abrazare la economía que puede haver, cometiendo la execución á Ministros zelosos de prudencia, y agrado con seguridad del premio, el qual hace vencer mayores dificultades: además que en este caso tenemos á la vista el exemplar del enemigo francés.

RAZON

De las Poblaciones Francesas de la parte que ocupan en la Isla Española, su principio, aumento, y estado; formalidad y politica en poblarse, y mantenerse; Frutos, comercios y fuerzas

Supuesto lo referido en lo que toca a las Poblaciones Españolas se assienta que la gente Francesa que está poblada en dcha. Ysla ocupa mas de la mitad, ó mediania de ella con muchas mas poblaciones, mas bien dispuestas, y mucho mayor numero
[vto.] de Gente en ellas con buen Govierno, y mucho trato, y / Comercio, gran politica en todo, habiendo sido su principio

(12) Refiérese al Arzobispo Fernando Carvajal y Rivera, quien pasó a España en 1698 y murió allí, en el Convento de Conjo, inmediaciones de Santiago de Galicia, el 4 de abril de 1701. El 21 de julio de 1699, el Arzobispo le remitió al Presidente del Consejo de Indias, con carta de esa fecha, un "Memorial impreso sobre los motivos de su venida", a España.

avra mas de treinta años (que comenzó á descaezer la opulencia de dcha. Ysla) de unos Piratas que se comenzaron á guarecer, y fortificar para sus Piraterias de una Ysleta que llaman de la Tortuga, la qual está próxima por la Vanda del Norte á la parte que hoy ocupa que se llama Guarico, principal Colonia de ellos; y assí como se fueron aumentando fueron pasando de dcha. Ysleta á dcho. parage que llamaban la gran tierra á montear Ganados Bacunos, y de Cerda para sus bastimentos; y como hallasen tanta abundancia de lo uno, y de lo otro; y de Cavallos, Mulas y Jumentos para sus menesteres; y tierras apropósito para fundar Haciendas sin impedimento alguno por lo remoto de las Poblaciones Españolas, comenzaron á hacer sus rancherías, para mejor poder mantener sus Piraterías, teniendo asegurado el retiro, resguardo de bastimentos, y todo lo demás necesario. Juntamente se fueron aplicando á montear toros para gozar de la utilidad de los Cueros, á aprovechar la Caña fistola, palos de tintes, y otras cosas, continuando en cultivar, y beneficiar tabaco, Algodón, y otros frutos, yendo siempre en aumento en tanta manera que pasaron las tales rancherías á ser estancias, y haciendo de mucha consideración, causa de ir entablando Comercio con los de su Nación, y con los Extrangeros:
[fº. 16] teniendo siempre bien / fortificada dicha Ysla Tortuga para su retiro, y resguardo en qualquiera acontecimiento de adversidad.

Aconteció en este medio tiempo que por muerte del presidente que entonces era de Santo Domingo entró á ocupar el Dr. Dn. Francisco de Montemayor y Cuenca, como Oidor mas antiguo de aquella Audiencia el dicho cargo y Capitanía Geneneral, y como Ministro zeloso procuró saber el referido estado, y Govierno de los Franceses cumpliendo con su obligación, precaviendo los mayores daños que amenazaban y ahora se experimentan, y sabe Dios si tendrán remedio; y obstentando la Vizarría de su zelo (lo qual no han hecho los Militares antecedentes, y sucesores hasta ahora) usando de economía formó un pié de Exercito, y con buenos Cavos, y un buen orden los despachó á dcha. Ysla de la Tortuga, y desalojó á los dichos Piratas, consiguiendo con facilidad la empresa mediante una Batería que desde un Cerrillo que dominaba la Fortaleza que tenian, se le puso, logrando un gran tesoro que hallaron en el despojo, con el cual se pagó muy bien la Gente Militar, y se llenaron las Cajas de Santo Domingo de plata: y no solo se les arrasó á dichos Piratas la referida Fortaleza, y demas resguardos que tenian en dcha. Ysla Tortuga, sino tambien todas las Estan-

cias, y plantages que tenian de la otra banda de la Ysla Española, que llamaban la Gran Tierra (13).

[vto.] / Pareciendo conveniente á dicho Ministro el mantener Guarnición en la referida Ysla Tortuga para evitar los daños que al presente se experimentan, precaviendolos con gran zelo la mantuvo mientras ocupó él el Cargo de Presidente, lo qual motejo la emulación de calidad que resultó el que se quitase dicha Guarnición, según que todo ha de constar en el Consejo por los papeles de las mercedes que se hicieron á los Cavos de la Gente que fué á dicho desalojo, y á otros Militares, y de las Rs. Cédulas que se despacharon sobre el caso de quitar la referida Guarnición de la Tortuga, y latamente consta del Libro de Comissos (14), y Contravandos que imprimió el dicho Dn. Francisco de Montemayor y Cuenca, como tambien los ajamientos que padeció por su buen zelo.

Lo que supuesto en razón de averse quitado dicha Guarnición resultó el que los Piratas bolvieron luego á apoderarse de dicha Ysla Tortuga, haciendose mas fuertes en ella para irla dominando, y usufructuando la gran tierra, vecina á dicho Ysla Española que con facilidad lo consiguieron mediante aver succedido en el dicho cargo Ministros de gran nombre, cuyo zelo mas se empleaba en discurrir como se habían de hacer Dueños de las cantidades destinadas para la paga de la Infantería, y manutención de Presidio que desvelarse en cosa del Rl. Servicio.

[fº. 17] Para mejor conseguir los tales Piratas su / intento, habiendo de la otra banda del Sur de dicha Ysla Española otra Ysleta que se llama Ysla Baca, se pobló, é hizo fuerte en ella otra porción de ellos, y con la ocasión de tener pobladas las dos Yslas, conque estaba sitiada la gran tierra de la Ysla Española de una y otra parte; y con la ocasion de que la poca gente Española estaba muy retirada, y avía abandonado las Haciendas que por aquellos parages tenía, y con la del poco zelo, ó ninguno de los Ministros de V. M. se fueron apoderando assí como fueron creciendo en numero las Gentes de la Gran Tierra de la Ysla Española, formando en ella grandes haciendas, y arraigándose, con gran trato que fueron entablando; y para mantenerse mejor, pidieron Caveza, y

---

(13) Acerca de la Isla Tortuga, véase *B. A. G. N.*, 1941, 14–16, p. 61; y 1942, 20–21, pp. 102–112.

(14) Se refiere a la obra de Montemayor de Cuenca, *Discurso político histórico...*, México, 1658, que trata extensamente de la Tortuga. V. *B. A. G. N.*, 1942, 20-21, p. 104.

Govierno a su Rey Chistianissimo, que se lo concedión con Ecc.cos Capuchinos, que les sirven de Curas, ó Doctrineros.

Lo qual supuesto, habiendoles dado Gobernador y Caveza, precisamente les huvo de dar forma de Govierno, y Comercio, en cuya consecuencia parece se dispuso el despacho de diversas Fragatas de la Francia, tocantes á diversas Compañias que en aquella Corona se formaron para mantener trato en las Yslas Martinicas, Granada, y en la de Sto. Domingo que llaman Gran tierra y otros parages, con obligación de conducir tantos Varones, y hembras pobres vagamundos, ó de mal vivir, y los demas que de su
[vto.] voluntad quisiesen pasar á aquellas partes; / y aun todos aquellos que avian servido forzados en Galera; teniendo permiso para que llegados que fuesen pudiesen vender á trueque de frutos, ó de otras qualesquiera cosas Comerciables el servicio de los que assí condugesen por cinco, ó seis años por la satisfacción del flete, y gastos de la navegación; y que los compradores pasado el tiempo de dicho Servicio avian de dejar libres á los tales que assí comprasen, con la obligación de darles cierta cantidad de reales, vestuario, armas, é instrumentos, para que pudiesen principiar forma de vida segun el exercicio de cada uno; con cuya providencia, y máxima economía (que avian de observar, y observaron) se aumentó en gran número el de los Bocaniers (15), que tanto daño hicieron con sus Piraterias por todas aquellas Costas, siendo la ocasión, y causa próxima de ellas la referida población de la Gran Tierra por estar en parage mas acomodado, y apropósito para executarlas, y tener lo necesario para poder mantenerlas.

Luego que tuvieron bastantes fuerzas en el Centro de la Gran Tierra, y formaron con buen orden Govierno, y defensa sus poblaciones fueron abandonando las dichas Ysletas, con que por la Vanda del Norte en frente de dicha Ysla Tortuga se halla una Provincia con cinco poblaciones llamadas Limonar, Salmorin, Caput bajo, Caput alto, y Guarico, que es la Caveza con muchas Ha-
[fº. 18.] ciendas / alrededor en forma muy vistosa, las unas de Cañaverales, y trapiches de moler azucar; otras de Añiles, y Artificios para beneficiarlos; otras de tavacales, y Algodonales de mucha consecuencia, y otras de otros frutos, assí para comerciar, como para el ordinario alimento, y abasto, cercadas todas con Arboles de Limones, Espinos plantados en forma muy juntos, y anivelados: de manera que sirven de defensa á las Haciendas, y

(15) V. *B. A. G. N.*, 1942, 20-21, p. 102, nota 1.

tambien de trincheras para las de las poblaciones, a la manera que los Cotos de Flandes: En las quales Poblaciones hicieron sus templos muy decentes y casas de tanta consideración, que en las entradas que en tiempo de las Guerras pasadas se les hicieron para exterminarlos, se hallaron algunas cubiertas de plomo en lugar de teja, y losadas de marmol. Por la banda del oeste en una punta que sale á la mar, y hace frente á la de la Ysla de Cuba se halla otra Provincia denominada de un Castillo que allí fabricaron, que se llama de Puertopé, estando con el asegurado el Puerto, y población principal por estar debajo de la Artillería. A este Castillo se le fué á poner sitio por el año pasado de 685 (16) con las Armas auxiliares de Ynglaterra, y se halló con tanta resistencia que a no ser dicho Sitio por mar, y por tierra, y á no ser por las Bombas que se le hecharon dentro, no se le huviera hecho daño de consideración; pero experimentando este los que le defendian, lo [vto.] abandonaron / una noche, por cuya razón se apoderaron los nuestros de él, hallandole con mas de 80 piezas de artilleria, y tan proveido de municiones, y víveres, como lo podia estar otro qulquiera proveido de la Europa, y aviendose aprovechado de lo mas la Armada Ynglesa, de comun acuerdo se resolvió demoler dicho Castillo; y con efecto se executó, según que de ello, y de lo demas tocante al caso podrá dar razón Dn. Francisco Cortés, Cavo principal de la Armada de Barlovento, que con ella se halló en dicha facción, mereciendo grande aplauso por sus experiencias, valor, y esfuerzo (17).

Desde una Serranía que divide dicho parage desde el Oeste hasta el Sur se sabe por noticias que tienen muy mayor número de poblaciones en la misma conformidad que en las del Guarico con todas prevenciones de defensa assí por mar como por tierra, siendo la principal Caveza de Provincia la que llaman *Pitiguava* que cahe en frente de la nuestra llamada Guava, de las quales no se puede dar tanta razón por no aver sido registradas tanto de nues-

(16) Es 1695.

(17) V. Sebastián de Armendariz, *Relación de las operaciones y sucesos felices de la Armada de Barlovento de D.* Francisco Cortés, *unida con la inglesa de* Roberto Willmont *y con el ejército de* Gil Corrioso, *contra los franceses de la Isla de Santo Domingo, en el año de 1695.* Impreso en México en 1696, un volumen folio. Armendariz fué editor de las *Gazetas de México* desde 1686 hasta 1696. Gil Correoso Catalán fué Gobernador de Santiago de Cuba de 1683 a 1686, y Gobernador interino de Santo Domingo en 1696, donde prestó grandes servicios militares. V., además, Cartas de Perez Caro a S. M., relativas a los sucesos de 1695, en *Colección Lugo*, libreta 40, en el A. G. de la N.

tra gente, ni tampoco se puede dar de otras muchas poblaciones, y Haciendas de gran consideración que dichos Franceses tienen por las Cañadas, y Valles en el Centro de la Mediania que poseen, tirando la linea desde dicha Ysla Tortuga á dicha Ysla Baca, que es lo mas ancho de la Española.

[fº. 19] / Assientase así mismo que excede el numero de Familias Francesas pobladas en dichos tres parages y sus contornos de quatro mil (18), y que pasan de quarenta las Fragatas que van de la Francia á comerciar á ellos, y que de los Comercios se debengan muchos Derechos Reales, por lo qual les dió su Rey Gente presidiaria para las fortalezas que fabricaron, con la providencia de embiarles todos los años Armas, municiones, vestidos, y Arinas: de calidad que con los derechos que se debengan causados de los Comercios que tienen, se mantienen bien las Guarniciones de sus fortalezas, y sobran considerables porciones para el Rey Christianissimo (al contrario de lo que pasa entre nosotros) siendo tal la economía de su buen Govierno que considerando el grande aumento de sus Poblaciones, y que si no se prohibia el montear Ganado Bacuno, y de Cerda por aquellos contornos, y medianias podia contecer el que les hiciese falta la provisión de ellas, agotándose los Ganados para tener aquel recurso seguro en qualquiera acontecimiento vedaron el que se montease en aquellos confines, disponiendo que la gente que se mantiene en aquel exercicio para el comun abasto lo continuase pasando por mar en barcos, y Canoas grandes que llaman Piraguas a la otra Caveza de la Ysla don-

[vto.] de esta la ensenada de Bayaja (19) por la parte que mira / acia el Nordeste, y hace frente a la Ysla de Puerto Rico en el confin de nuestras Poblaciones teniendolas en medio, y teniendo ya rancherias, y algunas Labranzas. En tiempo que Governaba el General de la Artillería Dn. Andres de Robles (20), lo hizo despo-

(18) En 1684, de 2.000 a 3.000 filibusteros tenían por centro de operaciones el norte de la Isla. Poseían 17 bajeles provistos de artillería que oscilaban entre 4 y 50 cañones. V. C. H. Haring, *Los bucaneros de las Indias Occidentales en el siglo XVII.* París, 1939, p. 232.

(19) La Ensenada de Bayaja está junto al Guarico: con que la que corre con este nombre en esta representación es otra, de cuyo nombre no se acuerda el Suplicante. (F. A. R.). Debe de referirse al desalojo de los franceses de la "ensenada de Samaná", realizado por Robles en 1688. Véase *Colección Lugo*, en *B. A. G. N.*, 1939, núm. 6, p. 165.

(20) D. Andrés de Robles fué Gobernador de Santo Domingo de 1685 a 1690. Había servido antes en la Gobernación de Buenos Aires. En la primera página, impresa, de la *Relación de servicios del Maestre de Campo Don Andrés de Robles, Cauallero del Orden de Santiago* [1669, sin fecha], se lee lo siguiente:

blar de allí con un trozo de gente de la tierra que embió al efecto; pero como sea aquel parage muy remoto de las Poblaciones Españolas; y muy abundante de los referidos Ganados en continuando en pasar á montearlos para el referido abasto de sus Poblaciones; como tambien por la Vanda del Sur hacen lo mismo, penetrando hasta lo último de los Cerros de Neyba muy cercanos á la Villa de Asua población nuestra, inmediata á la Ciudad de Santo Domingo, de forma que de todo el circuito de la Ysla considerando su ambito, y que por no dominar los Españoles mas que el Puerto de dicha Ciudad de Santo Domingo, y Playas de Ocoa próxima a dicha Villa de Asua, se debe considerar que repartida la circunferencia de dicha Ysla en tres partes, dominan, y desfrutan los Franceses largamente las dos, y los Españoles apenas una, naciendo todo del buen govierno, y economía en aumentarse en cultivar Haciendas, y plantages, y mejor modo de estar abastecidos, y los Gefes, y principales del mejor, mas fácil, y menos costoso, de defensa de tal manera, que como está dicho con el mucho Comercio, y economía la tienen sin costo de su Rey; antes si le embian considera-
[fº. 20.] bles / Haberes.

Esfuerzase mas la certidumbre de su buen zelo, Govierno y vigilancia con la certeza de que haviendoseles muerto mucha gente en las dos invasiones que de nuestra parte se hicieron a los del Guarico (21) y Puerto Pé para exterminarlos, luego se hicieron de muchas familias que hicieron transportar de la Ysla de Santa Cruz, y de otras que tuvieron por de menos importancia, sin dejar de con-

---

"Presenta licencia que le concedió el señor Condestable de Castilla, Governador, y Capitan General del Reyno de Galicia, para venir á la Corte, su fecha de 15 de Mayo del año passado de 1668.

"Por Fees de oficios consta ha servido á su Magestad veinte y seis años efectiuos: los dos años y cinco meses y ocho dias, de soldado en la Cavalleria del Exercito de Estremadura: y auiendo ido con licencia del señor Marques de Torrecusa al de Galicia, lo continuó, los veinte y tres años y medio restantes en la caualleria, y Infantería, auiendo sido Alferez en ella, Teniente de cauallos Arcabuceros, y Coraças, Ayudante de Comissario General: y desde Enero de 1651, Capitan de Arcabuceros, y Coraças, de que su Magestad le hizo merced, y Teniente de Maestro de Campo General, hasta que su Magestad le nombró por Maestro de Campo de vno de los diez tercios que se auian de formar en Galicia de naturales, que no tuuo efecto por el ajuste de las pazes con Portugal, y lo continuó hasta el dia de la licencia". V. José Torre Revello, *Catálogo de las relaciones impresas de méritos y servicios, relativas al periodo colonial de la Argentina, que se conservan en el Archivo de Indias*, en *Boletín del Instituto de Investigaciones históricas*, Buenos Aires, 1935, núm. 64–66, p. 270.

(21) V. Sigüenza y Góngora, *Trofeo de la justicia española...* en *B. A. G. N.*, 1941, 14–16, pp. 50–115.

tinuar en el modo referido de conducir Gente de Francia, antes si precisandole mas, como se evidencia de la Gaceta del dia 12 de Mayo pasado de este año en el Capítulo de las novedades de Paris antes del final dice assí: "Ha salido orden de embiar á las Colonias de la America todos los Vagamundos del Reyno, y las mugeres perdidas que se hallaren de noche por las Calles". Y assí mismo se esfuerza con la certeza de que en breve reedificaron los Castillos, y trincheras que en dichas Ymbasiones se les demolieron despojandoles de la Artilleria, disponiendolas con toda buena forma, y proveyendolos de ella con la ocasión de la aprehension referida del Galeón Patache, de la Almiranta de Barlovento, de otro Navio de la Conserva de Galeones, y de la del despojo de la Ciudad de Cartagena (22), y sus fuerzas: de modo que observados con cuidado todos los movimientos del Govierno, y disposición de dichas Poblaciones Francesas se convence con evidencia que son
[vto.] enderezadas á dominar toda / la Ysla Española para adelante, y sin los costos que requieren, y son necesarios para la Conquista, siendo preciso para estorvarselo usar de las mismas providencias y cautelas.



PROPOSICIONES

En consecuencia de lo referido y asentado en los Capitulos antecedentes

1ª.

Que el Rey Christianissimo para dominar en el todo la Ysla Española, teniendo como tiene poblada la mitad de ella, y dominando casi las dos tercias partes, excusa los gastos, y prevenciones de Armadas, pies de Exercitos, y otras operaciones velicas, mediante á que estando como está casi despoblada de Gente de España, y las cortas poblaciones que hay sin la disposición, y govierno económico que se requiere, y con gran providencia, y empeño la introducción, y arraigo de sus Vasallos, como mirando por las conveniencias de

(22) Cartagena fué tomada por los franceses en 1697. V. Haring, *Los bucaneros de las Indias Occidentales...*, pp. 254–257; y Alsedo y Herrera, *Piraterías y agresiones de los ingleses y de otros pueblos de Europa en la América española desde el siglo XVI al XVIII*, Madrid, 1883, p. 169.

ellos, y estos por la de su Rey, se hace induvitable que con la multitud de gente se han de ir ensanchando sin oposicion de consecuencia por estar lo mas de dicha Ysla desierta en el todo, y lo restante de nuestras poblaciones ser de la poca consecuencia que se ha manifestado: de que se sigue que esta evidencia pide
[fº. 21] puntual remedio, porque si se difiere / se le deja crecer en fuerzas, y ensanches, y se debe tener por cierto una de dos cosas que son: o el obligar á restringir, o retirar los nuestros, desamparando las cortas, y malas poblaciones, en que se mantienen, ó atraherlos así con el buen trato, y el mayor ensanche de conveniencias; siendo cierto que lo primero se experimentó mucho en el discurso de las Guerras pasadas, y lo segundo se está viendo, y experimentando en la franqueza de los Comercios, y buen govierno, siendo muy de temer.

2ª.

Que en consecuencia de lo referido es certissimo, que es infructuoso lo que se gasta de situación annual, la qual excede de 90 mil pesos, para mantener el Presidio, si no se dá providencia en razon de poblar dicha Ysla, formando nuevas Poblaciones en disposición conveniente las pocas, y malas que hay, en lo que estriva el seguro de dicha Ysla; pues con esta contradicción á lo menos se le impedirá el ensanche, el qual no se le estorva con sola la providencia de mantener el Presidio; ni este se puede mantener, si se dá lugar á que se pierda lo demás; porque (lo que Dios no permita) le faltará el sustento; y el temperamento de calido y humedo no permite que se puedan conservar ni aun miniestras para poder mantener un Sitio de quince días.

[vto.] **3ª.**

Que si no se ataja con pronta providencia el referido daño hará el Frances un gran Reyno en dicha Ysla, y de grande conveniencias para sus Vasallos, y Corona por la gran fertilidad de la tierra, quedando muy arriesgado el Dominio de los Reynos del Perú y Nueva España, y demás provincias anexas, por ser el antemural de las entradas de ellos; y mucho mas las Flotas, y Galeones, que precisamente para aver de pasar los Puertos, lo han de executar por entre dicha Ysla, y la Costa de Tierra Firme, siendo muy apta, y aproposito para mantener Armadas, y siendo la Gente que se cria

en ella de mas valor, y esfuerzo que la demás que se cria en la Costa de Tierra Firme.

4ª.

Que poco importa embiar gente, y discurrir sobre las poblaciones, sino se dá providencia para la conservación, y govierno económico tanto de la que está poblada, como de la que se embiare, de manera que se arraigue, y conserve en buena disposición politica y govierno, aplicandose al trabajo de algunos frutos de que puedan sacar utilidad para que puedan contrapesar en alguna manera á las conveniencias de los Franceses, siendo preciso para ello
[fº. 22] el que se le dé Comercio; pues de / no darsele, no entrará en ella la ambición de trabajar, y cultivar frutos algunos mas de aquellos que fueren necesarios para alimentarse; y aun estos no es necesario cultivo, por producirlos la tierra sin él por la mayor parte: siendo cosa dura pensar que los pobres hayan de trabajar sin sacar utilidad de su sudor por falta de Comercio; y el que pierda V. M. la utilidad que de el avia de resultar.

ARVITRIOS

y forma de providencia conveniente para poblar la Ysla Española sin mucho dispendio de la Real Hazienda y utilidad de que se haga con los supuestos necesarios.

Sabida cosa es (Señor) lo mucho que abundan las Yslas de Canaria de gente, en particular la de Tenerife que es la mas principal, y mas rica, en la qual es tanta la gente pobre que suele tener su vivienda por los montes en grutas, y pasa tan miserablemente que su alimento mas ordinario apenas se reduce a un bastimento que llaman Gofeo, el cual se compone de un poco de arina de Cevada, ó Centeno tostado, y amasado con agua fria, sin otra
[vto.] composicion / siendo para ellos el mayor regalo teniendo leche con que juntarlo, ó agua, en que se haya cocido pescado, ó carne de Cabra, en atención á que los demás generos que hay de ella son necesarios para el abasto de la Ciudad, y lugares mas principales de Caballeros, y demas Gente acomodada, (y aun para poder suplir este se conduce mucha salada de Ynglaterra) sucediendo lo mismo con el Trigo.

Y sabida cosa es, que estando prohibido el que pasen los Españoles á las Yndias sin licencia de V. M. han pasado, y pasan de dichas Yslas tantas familias á Caracas, Campeche y la Havana sin la tal licencia en los Navíos de la permision, pareciendoles que en aquellas partes tienen mas aseguradas sus conveniencias que abundan de tal forma, que hay formadas Compañías de Milicias de ellos separadamente, y por la fama de la pobreza de la Ysla Española, no se ha visto que familia alguna de dichas Yslas pase á su costa á poblarse en ella; antes bien de las que V. M. ha costeado el pasage, algunos con licencia de los Presidentes, y otros sin ella, se han pasado á las referidas partes.

Assi mismo es sabida la permisión del Comercio de Yslas, y aunque el Suplicante no vió las calidades corre el que la
[fº. 23.] una es (23) que / cada Navio que huviere de salir para las partes de la permisión tenga obligacion de conducir tantas familias para la poblacion de la Española, y no aviendo cumplido nunca, y ofrecidosele al Suplicante hablar con algunos Dueños de los tales Navios sobre el caso, se disculparon diciendo ¿Como avian de cumplir con dicha obligación si dandose el registro para Campeche, ó la Havana, no se daba escala para poder entrar en el Puerto de Santo Domingo? De que se infiere el descuido del Juez de Yndias, y falta de providencia; y que fuera muy del Real Servicio que assí como este permiso está concedido expresamente de Canarias á la Ysla Española, fuera reciproca la concesion para que de dicha Ysla tragesen frutos á las Yslas Canarias (24).

Supuesto lo referido, y cierto de ser concedida esta permisión en favor de dicha Ysla Española, y demás de Barlovento mas que de otras partes de las Yndias, no se ha visto de muchos años á esta parte que haya pasado Navio alguno de Registro de la tal permision a dicha Ysla Española; y tan solamente en dos ocasiones tocaron en ella: la una á echar las ultimas familias que se condugeron con orden de V. M, y la otra por accidente; y unos y otros salieron tan desazonados con las estafas que se publicó les avia hecho el Presidente (en tanta manera que á uno llamado fulano Fe-
[vto.] rrera se aseguró le avia quitado quatro mil pesos) que no / solamente salieron con ánimo de no bolver á aquel Puerto con Registro, ni escala, sino tambien de ni aun avistar siquiera

(23) Tit. 47. lib. 9. Nov. Recop. Ind. (F. A. R.)

(24) V. documentos acerca de remisión de familias canarias a Santo Domingo, de 1700 a 1735, en *Colección Lugo*, *B. A. G. N.*, 1942, 20-21, pp. 135-147.

á la Ysla; aun que aficionados de la Gente de ella, y de su buen trato.

Ygualmente es sabido, que para el despacho de dichos Navios de permiso tiene V. M. Tribunal en dicha Ysla de Tenerife por el Govierno del Consejo de Yndias con un Juez con Salario señalado que se le paga; su Escribano, y Ministros y assí mismo otro dependiente de este, que llaman de la tabla de Yndias, donde se ajustan y pagan los Rs. derechos de los Navios de la permisión que suele estar separado del antecedente, y á cargo del Governador, y Capitan General: lo qual supuesto, es cierto que hay gran dispendio, y fraude en los Rs. Derechos por la grangería de los Ministros que intervienen, en atención á que para salir indemnes los interesados en los Navíos, y su Cargazón ajustan, y disponen que los que hacen 600 toneladas se arquen, y aforen en 300, y los de 400 en 200 y á esta manera todos por que suelen dar guantes y regalía, que llaman, al Aguacil por Juez de la Tabla quatrocientos, ó quinientos pesos, y lo mismo al Juez de Yndias; y al Escribano de Registro 200, ú 300 y otras porciones menores á los Arqueadores, y Ministros inferiores; y esto ademas de lo que importan los regalos que les trahen de buelta, lo qual es todo en fraude de los Haveres Reales.

[fº. 24] / Además de lo que tiene por cierto el Suplicante segun la certeza de algunos sucesos de Comisos que lo que ha comprehendido en razon de este trato en dicha Ysla de Tenerife, con ocasión de lo que se ofrecio hablar en orden á el, que los mas interesados en las Cargazones de los tales Navios son los Mercaderes Yngleses que están allí de assiento al trato de los Vinos Malvasias; y siendo dueños de todo el demás Comercio que hasta los Barcos que van á la pesqueria á la Costa de Verbería, y los que tratan en la condución del trigo, Cevada, Carnes, y demas bastimentos de las demas Yslas para el consumo de aquella son suyos, gozando las mayores utilidades que producen: sucediendo lo mismo en los tales Navios de permisión, siendo comun sentir que paleadamente se introducen en ellos Pipas de Ropas de los tales Yngenios en fraude de la permisión, y de los Vecinos pobres de aquellas Yslas, que por lo referido nunca tienen buque para embiar de su cuenta algunos poquillos de frutos de los que Dios les dá, siendo lo referido causa de huir los Dueños y Maestres de los tales Navios de ir de Registro á donde hay Audiencia, ya por que en caso de no serlo les tiene mas costo el regalo de un Presidente, añadiendosele el del / Fiscal, y Ministros que tienen parsimonia con este.

[vto]

ARCHIVO GENERAL

PRIMER ARVITRIO

Supuesto lo qual siendo cierto como lo es la abundancia de Gente que hay en dicha Ysla de Tenerife, padeciendo tantas necesidades por la suma pobreza, no teniendo, ni pudiendo tener allí conveniencias por no tener haciendas propias, en que poder trabajar, sino es algunas agenas con la grave pensión de pagar mucha renta, ó de vivir de un corto jornal, quando hay ocasiones de poderlo ganar; y siendo cierto de que lo referido es causa que se vayan muchas familias á otras partes de las Yndias en contravención de las ordenes de V. M. y perjuicio de lo dispuesto en favor de dicha Ysla Española: tiene por cierto el Suplicante (salvo mejor parecer) que poniendo en dicho Juzgado un Ministro de conocido desinterés, y zelo del Rl. Servicio que impidiese con empeño el que en dichos Navios de permisión, y su carga tuviesen parte los Mercaderes de Ynglaterra, y el que pasase Familia alguna á otra parte de las Indias que á dicha Ysla Española, precisando á los Dueños, y Maestres que hiciesen escala en el Puerto principal de ella, y concediendosela para que pudiesen hechar las familias de
[fº. 25] la obligación que huviesen de / llebar precisamente, obligandoles á cumplirlo bajo de graves penas pecuniarias, y demás que pareciere conveniente, y á que dieran su juro de cumplirlo con saneadas fianzas á su satisfacción; y que tuviese vigilancia en que los Yngleses no tuviesen parte en este Comercio; y en que cada pobre embarcase de lo permitido lo que pudiese según su caudal, y en que no se defraudasen los Reales Derechos, excusando las referidas injustas Regalias, se debe tener por cierto que muchas familias de algun caudal pasarian con él á su costa en consideración del abance que tendrian de el en dicha Ysla Española, y á la largueza que hay en ella para poder formar Haziendas; y assí mismo si á los pobres á cuenta del aumento que procediendo assí tendrian los Rs. Derechos se les diese alguna ayuda de costa á cada familia, y buque para llebar algunos géneros con tal limitación que no fuese muy gravoso á los Dueños de los Navios: se debe así mismo tener por cierto, que en espacio de tres años se pudiera proveer la Ysla Española de 500 familias para el remedio del presente daño referido que cada dia amenaza mas; y esto solo de la de Tenerife además de las que se agregan de las demás Yslas á todas las quales,

y aún á la de Tenerife solo, no les harian falta mil Familias.
[vto.] / Esfuerza esta providencia la certeza de que corriendo en las Yslas de Santo Domingo y Puerto Rico una moneda de Cobre muy parecida á la de Calderilla de estos Reynos, y la que corre en las Canarias, y contándose por el valor de un real de plata en dicha Ysla Española cincuenta y una monedas, y en las de Canarias diez, considerando algunos navegantes, y mercaderes el grande abance de 400 por 100 que en el transporte de ella tenian han conducido de dicha Ysla á las de Canaria gran porción de ella; y aviendose reconocido con lo mucho que llegó á abundar la malicia, se recogió, y tiene en depósito, sin embargo de que alguna todavia corre: y en atención á que dicha extracción ha sido en grave perjuicio de la referida Ysla se puede convertir en la ocupación presente en su utilidad, si V. M. se sirviese ordenar el que se recoja toda la que anda esparcida, que junta con la que está recogida se deposite en el Juzgado de Yndias; y que á cada familia pobre que quisiere pasar á poblarse en dicha Ysla Española se le dé de ella cierta cantidad, según las personas que tuviere para que quando llegue tenga este alivio para poder sustentarse algun espacio de tiempo, y si se ofreciere alguna dificultad por razón del interés de particulares (que parece no debe segun el conocimiento
[fº. 26] que debieron tener / de moneda estraña; y se les podrá reservar el derecho contra aquellos que constare fueron introducidores.

No duda el Suplicante avrá óbices contra este arbitrio, y los supuestos por ciertos para su verificación; pero si V. M. fuere servido de encargarle el cumplimiento de ello, hará cierto lo que asienta con el efecto, anteponiendo como siempre el Servicio de V. M. á sus propias conveniencias, sirviendose honrrarle con Plaza Jurada en esta Corte la que Suplicare a V. M. pues aunque al presente está recien proveido el Juzgado de Yndias, interponiéndose tanto como se debe considerar el vuestro Real Servicio se le puede compensar al que le ocupa con otro equivalente á él, y á sus méritos.

SEGUNDO ARBITRIO

Muy notorio es, Señor, lo mucho que abunda de gente el Reyno de Galicia: por lo qual es preciso, que hallandose la mayor parte de ellas falta de conveniencias salgan á buscarlas por otros Reynos

y Provincias en los exercicios á que cada uno se inclina; y tambien lo es que en dicho Reyno se perdia de los naturales de él la materia de que se saca el Aguardiente que son las heces del [vto.] Vino, y el que se tuerce, de / calidad que uno y otro lo arrojaban á la Calle, hasta que aviendose dado permiso á los Yngleses de la Armada Auxiliar, para que pudieran hacer en el todo género de bastimentos para poder mantenerla, se han introducido estos á aprovechar dichas heces, y vino malo, y aun el bueno en fabricas de Aguardiente para la manutencion de sus Comercios; y siendo este licor un genero que tiene grande estimacion en las Yndias, assí por la virtud que tiene para diferentes Medicamentos, como por usar mucho de el todo genero de gentes hasta las que se precian de muy damas, que le apetecen mas que el Vino, y otra qualquiera especie de bebida, atribuyendole mas virtud de la que tiene para usar de él á todas horas; porque ya la hacen necesaria para cortar las flemas en ayunas; ya para refrescar, sirviendo de zevo á los Franceses, Olandeses, é Yngleses, para con ocasión de esta bebida tan apreciable á los Naturales, y asistentes en aquellas costas introducir mejor sus Comercios: parecele al Suplicante fuera conveniente el que se quitara á los Yngleses dicho Arvitrio; y que assí como hay permiso á favor de las Yslas de Canarias para conducir frutos á las de Barlovento, y otras partes, que se le [fº. 27] diese al Reyno de Galicia en la misma con / formidad para que los Naturales de el continuando en la fábrica de dicho Aguardiente de que podrán sacar grandes cantidades con aumento del Rl. haver, formen alguna Compañía, ó Compañías, y trafique en este fruto, y otros de la tierra con la obligación de conducir algunas familias en cada Vagel, que con la certeza de tener tierras propias que poder cultivar, aunque al principio lo abracen con dificultad las primeras familias, no hay duda de que en llegando á aver certeza de que estas lo pasan bien se animarán á pasar otras muchas á poblarse á dicha Ysla, y mas si se continuase el trato, que es de creer se aumentaría, mediante á que de retorno podrian traher Cueros, Tavaco, y otros frutos que se fueran cultivando con la codicia que se debe suponer nacería del interés del Comercio.

Opondrá contra este Arbitrio el de Sevilla, y los poderosos que lo fomentaren lo mismo que habrá opuesto el de Canarias que es el que con ocasión de los géneros permitidos introducirán muchos prohibidos de ropa de Extrangeros en su perjuicio, y que de dicha Ysla pasaran á todas las Yslas, é Yndias, á que se satisface que con dos, ó tres Fragatillas que fuera lo mas que pudieran salir de Ga-

licia á dicho Comercio caso que introdugesen alguna ropa
[vto.] por alto solo podía servir / para el consumo de Santo Domingo, resultando el beneficio mas preponderable, de que con ocasión de aver ropa en aquella Ysla se evitaran los Comercios tan relaxados que hay con Extrangeros á causa de que si por disposición del Comercio de Sevilla vá Navio de Registro á aquella Ysla con sus maximas disponen que á lo mas vaya cada tres, quatro, y cinco años, con el fin (los interesados) de vender á subidisimos precios, ocasionando la necesidad para mediante ella quitar la Sangre á los pobres de que resulta la relajación tan grande en el Comercio con los Extrangeros, siendo tambien la causa de ella el que los Gobernadores para asegurar mayores intereses, usan de él con maximas por interpositas personas de calidad, que para entablarse dicho Comercio de Extrangeros concurrió la necesidad, y el empleo de los Superiores, y de otros poderosos en tanta manera que en los tiempos primitivos que los Extrangeros comenzaron á introducirse con sus tratos era tanto el horror que les tenia la Gente Española que trataba mas de matarlos, y aun de quemarlos en las Embarcaciones (como sucedió en dicha Ysla Española, en la de Puerto Rico y la Margarita, sobre que se formaron Causas y procesos dilatados) que de comerciar con ellos hasta que la necesidad, y el
[fº. 28] exemplo referido ocasionaron dicha / relajación hasta en los Eclesiásticos, lo qual se pudiera evidenciar con la relación de muchos casos que excusa el Suplicante por no ser prolixo.

Del referido entable de Comercio de Aguardiente se siguieran muy buenos efectos sin perjuicio alguno: el primero que se les quitaría á los Yngleses la utilidad que sacan del beneficio de este genero en el Reyno de Galicia, y la que en consecuencia sacan en las Yndias, siendo causa de que en ellas se les acorte el Comercio de los demás géneros faltandoles este Cevo; el segundo la utilidad que tendrán los Naturales de aquel Reyno, y el aumento de derechos Rs. assí en el como en las Yndias, causando aumento á la Población de dichas Yslas assí en quanto á Gente, como en quanto á que abundando dicho género en ella se podrá contratar á los Puertos de la Costa Frontera, y de otras Yslas con equidad de precio, y mas aumento del Rl. Haver.

Agregase á esto que con ocasión de este Comercio se podrán conducir Soldados Presidiarios y pertrechos á menos costo; y si se diese providencia para los que se quisiesen casar en la tierra, y avecindar en qualquiera de los Lugares de ella, apuntandoles las Plazas, y ajustandoles el Sueldo devengado, ó parte de él, para con esso

poder tomar forma de vivir: será muy conveniente, me-
[vto.] diante / á que en qualquiera de estos que assí se avecindaren tiene V. M. un Soldado sin pagarlo para qualquier función que se ofrezca de Guerra; sirviendo esta resolución, para que en parte se aumenten las Vecindades de los lugares, que es el intento principal.

TERCER ARVITRIO

Supuesto lo referido en razón de la moneda que corre en las dos Yslas de Santo Domingo, y Puerto Rico aunque con diferente valor: mediante lo dicho de que en Santo Domingo equivalen 57 quartos á un real de plata, y en Puerto Rico mucho menos, causa de averse transportado mucha de dicha Moneda á dicha Ysla de Puerto Rico en la misma Conformidad que á las de Canarias segun lo dicho; y supuesta la buena calidad de dicha moneda, y por ella debe tener mas estimación: le parece al Suplicante fuera muy del Servicio de V. M. darsela sin perjuicio de los Vecinos, y con aumento considerable para poder suplir otros costos, y gastos de población y demás necesario para la defensa de dicha Ysla, lo qual se puede executar en la forma siguiente.

Sirviendose V. M. de dar con todo secreto una orden que se tuviese inspectores hasta la tal execución, mandando que quando llegase la plata de algun Situado para la paga de los Mi-
[fº. 29] nistros, é Infantería / de Santo Domingo, y Puerto Rico de repente, y antes de hacer el pagamento se quitase en una, y otra parte totalmente el valor de dicha Moneda, con cargo de que los que la tuviesen llevandola á las Cajas Rs. se le pague en la plata de dichas Situaciones, según el valor que antecedentemente tenia, y despues de recogida toda en dicha conformidad se le bolviese á dar el valor de 17 monedas por un real de plata, ó lo que pareciere conveniente a V. M. haciendose con ella parte del pagamento, según este último valor á la Ynfantería, y demas interesados en el tal Situado, para que luego bolviera á correr, y esparcirse con el aumento referido, dejando el abance, que se deja considerar para las urgencias de la tal población sin redundar en perjuicio de nadie, y evitándose el que los Extrangeros que concurren á comerciar con los Españoles por las bocas de los rios extraviados de poblaciones la recivan en satisfacción de sus géneros, como era público lo hacian, evidenciandose en ello la buena calidad, y ley de dicha moneda,

porque aun se le puede dar mas valor del propuesto, siendo conveniente para que no se oculte alguna y después se introduzca añadirle algún resello.

Coadyuba este arbitrio el que aviendo, como hay, unas Minas de Cobre tan rico según está dicho, del qual se entiende ser dicha Moneda, por ser voz comun que es tan fino que tiene parte [vto.] de Oro / se pudiera disponer el labrarlas por cuenta de V. M. mediante estar proderelicto, y del Cobre, que se beneficiase allí mismo se podría disponer fábrica de Moneda á la manera de la de Calderilla de estos Reynos; y con el mismo valor en atencion a la suavidad de dicho metal, y liga de Oro, que se dice tiene, para que por quenta de V. M. pase á ellos en gran aumento del Real Haver.

Y en atención á que la Ysla Margarita, la Gobernacion de Cumaná, lo mas de Venezuela, y aún la de Cuba son unas tierras pobrissimas de plata (en atencion á que la de las Situaciones luego la recogen los Governadores, y Extrangeros Comerciantes) que para sus compras, y menesteres les es preciso usar de permutaciones, en tal manera que para comprar Carne, ó Pescado se valen del arvitrio de pagarlo con Maiz, Tabaco, Cacao, ó Algodon ilado, y á este modo otras cosas, estando siempre en la dicha miseria; la qual pudiera tener remedio en gran servicio de V. M. si beneficiandose dichas Minas, y labrandose moneda en la forma que mejor pareciese, se dispusiese que las Situaciones de las referidas partes se condugesen á las Rs. Cajas de Santo Domingo; y de allí se embiase á cada parte la que le tocase según el número de Soldados que tuviese existentes; la mitad, ó las dos tercias partes en dicha Moneda para [fº. 30] que quedase esparcida, y corriente / entre los Vecinos de aquellas Provincias con el valor que se le diese sin ser apetecida de los Governadores y Extrangeros, de que resultará grande alivio á aquellos Vasallos, el abance tan considerable que tendría el Rl. Haver en el ahorro de la plata que importara dicha Moneda, como en que con facilidad se pagara en las Rs. Cajas los Reales Derechos que cada uno adeudare, sin ser necesario usar de esperas ó que se les quite á los pobres lo que tienen á menos precio, siendo causa esta providencia de que en alguna manera se aumente el Comercio en dicha Ysla Española; y si se diere providencia en razón de que se cumpla lo dispuesto, de que cada tres años los Oidores salgan á visitar la Tierra; y se les ordenase el que juntamente visitasen los Castillos, y Fuerzas reconociesen las Armas, y municiones, pasasen muestra de los Soldados que huviese, y reconociesen las

Listas, se escusarian los grandes fraudes que hay de plazas muertas, y en el consumo de Armas, y Municiones.

Parece resta discurrir aviendose propuesto el beneficio de las referidas Minas los medios que podrá aver para que se consiga con facilidad el menos costo del Rl. Haver de V. M., y en primer lugar asienta el Suplicante, que para poder entrar en la fábrica, y beneficio de dichas Minas, se debe asegurar, y prevenir en la circun-
[vto.] ferencia / de ellas un Hato de Ganado Bacuno, que tenga mas de dos mil reheses para el sustento de la gente que travaje en ellas. Assi mismo cien Esclavos Negros los 60, u 70 para el beneficio de dichas Minas, y los restantes para ocupar en algunas Labranzas de frutos, como Maiz, y otros bastimentos para ayuda del sustento de los demás, que asistieren en dicho beneficio, haciendo mas útil, y mas costoso, al qual se podian aplicar tambien los Yndios Criminosos, y maleficos que llaman *Mojanes,* o *Piaches* en tierra firme, evitando el que los Alcaldes Ordinarios de aquellos Lugares siendo unos hombres rusticos sin parecer de Abogado con qualquier pretexto los condenan a muerte, executando sus sentencias sin consultarlas en los Tribunales Superiores. Así mismo se podrian aplicar una Casta de Yndios, que hay en la Governación de Venezuela en los terminos de la Ciudad de Tucuyo, y Barquisimeto llamados *Guayos,* los que aunque se han reducido á poblaciones, siempre han perseverado en vivir de hurtos, siendo homicidas y vandidos; y de un ánimo muy valeroso; por lo qual nunca se les ha podido sugetar á vida racional, y fuera conveniente á aquella tierra, quitarlos de ella, y transportarlos á la de Santo Domingo donde perdería aquel natural sobervio, ya para que sirviesen en dichas minas, ó para que en su modo aumentaran las Poblaciones.

[fº. 31] / Sucede tambien que de la gente que en la forma que está dicho se conduce de Francia para el aumento de las poblaciones Francesas que hay en dicha Ysla Española muchas por el mal trato que les dan los Amos se pasan á los nuestros; y á otros que andan monteando carne, y Cueros para el sustento de dichas poblaciones Francesas los cogen nuestras Rondas, y todos vienen á parar á la Ciudad de Santo Domingo, donde suelen andar libres mucho tiempo, reconociendo las fuerzas y todo lo mas necesario hasta que se proporciona ocasión de Navio en que sean remitidos á la Casa de la Contratación, donde llegados los tienen en la Carcel, manteniendolos en ellas á costa de la Real Hacienda; y despues de cansados de tenerlos allí, los dejan ir libremente; con cuya ocasión se buelven á las Yndias á ser por lo común Piratas; y para evitar dichos costos,

y daños, le parece al Suplicante, fuera muy conveniente que todos los que assí se cogiesen en dicha Ysla Española, y sus Costas, ó de alguna manera pasasen á nuestras poblaciones, se cogiesen in continenti, y se les pusiese en la fábrica, y beneficio de dichas Minas, dándoles el alimento, y bastimento necesario para pasar la vida en aquel exercicio, en el qual muchos de ellos, despues de cansados se casarian como lo suelen hacer con Negras, ó mulatas, y sus hijos se trataran como Españoles.

[vto.] Assí mismo fuera muy del servicio de / Dios y de V. M. y utilidad de aquellas Provincias la resolución de que todos los Extrangeros que pudiesen ser aprehendidos por aquellas Yslas, y sus Costas; esto es los que se introducen á reconocer los Puertos, y Tierras cautelosamente se les condugese luego á las Minas, en que pereciesen, ó se les transportase á las Yslas Marianas, y otras remotas donde con dificultad hallasen camino de bolver á sus Piraterias, y Comercios: siendo este medio para agotarlos en alguna manera, sin que se deba tener por riguroso, teniendo presente las Leyes de Yndias que hablan en razón de ellos los quales aunque hay paces solo manifiestan amistad quando no pueden executar la suya á su salvo; pero quando se les ofrece la ocasión no la pierden.

CUARTO ARVITRIO

Muy notorio es que el Comercio aumenta, y enrriquece las Provincias, y lugares donde resplandece; y al contrario donde se disminuye, y falta, se aniquilan: cuyo exemplar no solo se ve en dicha Ysla Española, que fué opulentissima mientras lo tuvo, y se le acabó con la falta de Cacao, si tambien en muchos lugares y Provincias donde están con la ocasión de lo importante que es la Administración de Justicia y con la de las concurrencias de pleytos, y litigantes atrahen á ellos algún género de Comercio á lo menos

[fº. 32] / de aquellos medios que son necesarios para la prosecución de los litigios, y es necesario distribuir entre aquellos Ministros, y personas que se exercitan en los Ministerios de ellos.

Y siendo cierto que la mayor parte de la Jurisdición de la Audiencia de Santo Domingo está ultra mar, como es la Ysla de Puerto Rico, la de la Margarita, la Governación de Cumaná, la de Caracas, y la Ysla de Cuba; y siendolo que en estas partes por la mayor los Governadores, ó por pasion, ó interés son arbitros de

Justicia en los pleytos que se ofrecen, y causas que fulminan, viviendo con tanta precaucion de la Audiencia porque no se ponga freno en sus desordenes, que quando un dueño de Embarcación, ó Maestre pretende registro para Santo Domingo, aunque no se le deniegue expresamente, usando de maliciosa cautela, les hacen tales extorsiones, que entendido por ellos por no padecerlas, mudan de intento pidiendo el registro para otras partes, de forma que sólo concurren Embarcaciones á Santo Domingo de dichas partes quando a los tales Governadores les tiene alguna conveniencia, y aun en esos casos los despachan de modo que no vayan dependencias, ó litigantes contra su voluntad, causando el que muchos soliciten en grave perjuicio del Rl. Servicio ocasion de Embarcacion Extrangera de las muchas que andan comerciando por aquellas
[vto.] Costas / para transportarse en ellas con excesivos gastos, y trabajos, y á fin de seguir su Justicia, y librarse de las opresiones, en que los tienen los Governadores siendo estos causa de que muchos hayan de estar fuera de sus Casas hasta que se fenezca el tiempo de sus Goviernos; por quanto aunque sacan Despachos de la Audiencia, como están ultra Mar, y fuera de la mano de ella, y en su voluntad el despacho de las Embarcaciones, no les dan cumplimiento, antes procuran mayores molestias contra los que siguen su Justicia, afligiendoles de modo que sirven de exemplar para que otros dejando de seguirla se les subordinen pasando por lo que quisieren, ó comprandoles la voluntad: sobre que el Suplicante pudiera referir muchos casos, y aún de Oficios Reales muy mas perjudiciales al Rl. Servicio por contener fraudes continuados de Rl. Hazienda; pero lo omite por deber ser notorios en el Consejo, y no hacer molesta esta Representación; en consecuencia de lo qual se ofrecen tiempos en dicha Audiencia en que hay poco que hacer, y otros en que los Ministros se hallan tan oprimidos con la concurrencia de Negocios, que se hace imposible el pronto expediente que se requiere en gravissimo perjuicio del Rl. Servicio, resultando de los dichos agravios, y máximas de los Governadores el que solo puedan traginar por aquellas partes y tener Embarcaciones para ello las personas de su mayor afecto, y confidencia, los quales no
[fº. 33] moviendose / sino á lo que es del agrado, y conveniencia de ellos viven con libertad de Conciencia en quanto á defraudar los Rs. Derechos con todo género de introducciones por mas prohibidas que sean; siguiendose otro perjuicio gravíssimo, que es el que por falta de este genero de Comercio, buen despacho, y continua concurrencia de Embarcaciones se ignore en unas partes,

y en otras las noticias de los sucesos, y fuerzas de Piratas, ó Corsarios enemigos que acontecieron, y andan en otras, por lo que importa saberlas para el devido resguardo, y necesaria prevención.

Todos los quales inconvenientes le parece al Suplicante se pudieran zanjar con utilidad del Comercio de dicha Ysla Española, con la providencia de estancar, ó reducir á asiento en la Jurisdicion de la Audiencia el permiso de las Embarcaciones que suelen traficar de unas Governaciones á otras como son Valandras, Vergantines, o Barcos longos en la manera siguiente: Que solo y precisamente huviese uno con la obligación de traficar de continuo desde la Ysla de Trinidad de Barlovento á la de Margarita, sin que se permitiese este tráfico á otro; y haciendo obligación de cumplirlo assí; y otro desde la Ysla Margarita á la de Puerto Rico en la misma conformidad; y otro desde esta á la Española.

Para excusar una ladronera, donde se encubren los Piratas
[vto.] que es dicha Ysla Española, y una Ysleta / muy proxima á ella llamada la Saona, que está antes de llegar al Puerto de Santo Domingo, fuera muy del Rl. Servicio el que se fundara una población en uno de los Puertos que hay en la Ysla Española en la parte que mira á la aguada de Puerto Rico para facilitar mas este transito que no es mas de la Canal que promedia entre las dos Yslas, y para evitar los daños de dicha ladronera; serviria tambien de correr los Franceses que concurren á montear Carne, y Cueros como está dicho, á aquellos parages; y han pretendido y pretenden poblarse en el próximo á la Bayaja para tener cogidos los dos polos de dicha Ysla; y pudiera servir assí mismo para que assí se entablase el Comercio referido, en los dos primeros Arbitrios de Galicia, é Yslas de Canaria, navegasen á ella Embarcaciones de poca fuerza, pudiesen ir estas á parar, y á dar fondo á dicho Puerto, haciendo en el la descarga; siguiendose los buenos efectos, de excusar el pasar por el riesgo de dicha ladronera; y el de que los naturales tuvieran conveniencia en el transporte de la carga de las tales embarcaciones por tierra á Santo Domingo, y el de que para bolverse las tales embarcaciones á Galicia, ó Canarias se hallaban en el parage de los mas á propósito para no tener que montar, que es una penalidad grande, en que suelen gastar muchos días con mucho riesgo, si los vientos no son muy favorables. Y bolviendo al caso, si se
[fº. 34] pudiese / lograr la fortuna de exterminar el Frances del Guarico, y que se formase allí otra población Española, para impedirle el que pudiese bolver á ocupar aquel parage, se pudiera dar la misma providencia de Embarcación que traginase de

allí á Cuba para el mismo efecto que está referido, y otro que se dirá al final comunicandose de esta forma: Las Yslas de Barlovento unas con otras teniendo frecuentes Comercios y libres correspondencias: Y assí mismo por lo que toca á la Governación de Cumaná y Caracas; siendo cierto que por estar la Ysla de la Margarita tan próxima á la dicha Governación de Cumaná que cada dia pasan de una parte á otra los Yndios, y demas gente en Canoas, y Piraguas, porque se puede excusar otra providencia, y solamente es necesario la haya desde Cumaná al Puerto de la Guayra, que es el principal de Caracas, y de este en la misma conformidad al de la Ciudad de Santo Domingo. Y aunque por ser este mas dilatado viage y la Provincia de Caracas tan dilatada que comprehende tanta longitud, y latitud como casi toda España pudiera aver dos, uno yente, y otro viniente, con la qual providencia se siguiera que la prohibicion causara apetencias en algunos á tener las tales embarcaciones, y á pretender tener ellos aquel tráfico obligandose á mantenerlo por su propio interés, y entablado de una vez, y juntamente el de
[vto.] Galicia, y de Canarias, y la población referida en la Caveza / de la Ysla de Santo Domingo, se podía facilitar el tener frecuentes noticias de lo que pasa en toda la America, y mejor si se diese providencia para que el Comercio de Sevilla, ó la Casa de la Contratación mantuviesen otro barco que solo se ocupase en hacer viajes a la Ysla de Tenerife donde asiste el Juez de Yndias.

La mayor dificultad, no duda el Suplicante la habrá en entablar dicha disposición, sino se comete á Ministro zeloso, consistirá todo en lo mal que la han de llevar los Governadores, porque ordinariamente aborrecen lo que les es infructuoso, buscando máximas para que no se efectue; y no siendoles esta providencia de provecho alguno, antes si causa de que pierdan mucha parte de las conveniencias injustas (que de ordinario anhelan) trabajaran mucho para que no se entable, y efectuada perseguirán á los Dueños de las Embarcaciones con suposiciones, y pretextos que buscarán para ello, y les suele facilitar la mano, y poder de tales Governadores; lo qual precavido discurre el Suplicante sería conveniente, y acertado el darles á todos los del referido tragín un Juez Conservador que solo conociera de sus pleytos, y Causas con inhibición de los Governadores, y otros qualesquier Jueces limitandoles la Jurisdicion á que solo en caso de delinquir les pudiesen recivir Sumaria, con cargo de remitirla á su Juez, para que siendo oidos en
[fº. 35] Justicia, y con / entero conocimiento de Causa, les condenase, ó absolviese, quedando el recurso á la Audiencia:

siendo mas a proposito para el tal cargo un Ministro de ella de la mayor satisfaccion de V. M. á cuyo Rl. Servicio tambien fuera muy conveniente esta providencia en favor de los Oficiales Rs. de los partidos para que pudieran mejor cumplir con su obligacion, libres de la opresion de los Governadores con apariencia de justificación, siendo enderezados á fraudes de Rl. Hacienda.

Tambien fuera muy del caso la providencia de declarar superioridad en alguna manera en favor de la Capitanía General de Santo Domingo sobre los Capitanes Generales de los Partidos de aquella Audiencia assí para la mas acertada de qualesquier casos graves que se ofrecieren en ellos, como para que los militares, y demás que gozan de este Privilegio tengan posible recurso, no siendolo el Consejo de Guerra por la pobreza, y desvalimiento de casi todos para interponer apelación en los casos de pleitos, y Causas, que se les ofrezcan para ante el Presidente, á manera de lo dispuesto en razon de las Súplicas de los Militares de la Jurisdicion de este; pues estando prevenido que estos puedan suplicar de las sentencias que contra ellos pronunciare el Capitán General, y que este les oiga en esta instancia, y grado con otro Assesor, parece cosa dura no gocen de semejante beneficio los Militares de dichas Governaciones, [vto.] y que caso que por interpretacion / ó extensión se les hallanase el favor de ella, se hallen imposibilitados de gozar de él, mediante la notoriedad de falta de Assesores con quien acompañarse: lo qual no puede faltar en Santo Domingo sino por muy grave accidente; y además de ser esta providencia de alivio para los Militares, y de alguna atención para que sus Gefes obren mas justa y arregladamente, en su tanto no dejara de coadiubar con el concurso de negocios al aumento de la Ysla.

Assí mismo le parece muy del caso que estando el Tribunal de Cuentas en la Ciudad de la Havana, extraviado de la Jurisdicion que tienen las Yslas de Barlovento; y no pudiendo los Ministros de él cumplir con su obligación en ir á tomar las Cuentas de Oficiales Rs. personalmente, y á reconocer los Libros, y Papeles de las Contadurias como debieran, ocasionándose de ello las tropelías que han sucedido en Cumaná, Santo Domingo, y Puerto Rico, parece fuera muy del Real Servicio el que se mudase dicho Tribunal, en donde por ser la mediania de su Jurisdicion pudieran los Ministros de él cumplir mejor, y con mas facilidad con la obligación que les incumbe, y ocasionará en su tanto mas Comercio á aquella Ysla.

No duda el Suplicante se ofreceran inconvenientes para la acep-

tacion de las providencias contenidas en este Arbitrio, y que será imposible la práctica y perfección de ellas; y en quanto á [fº. 36] lo / primero será fácil de juzgar si se contrapesaren los tales inconvenientes con el peligro, y riesgo que está amenazando, según vá referido, y con las conveniencias que resultarian de las tales providencias, ó si se discurrieren otras más fáciles, mas útiles, y menos costosas; y en quanto á lo segundo no ignora tendrá su dificultad; y por eso lleva prevenido lo que en razón de ella se le ofreció; restandole solo el representar á V. M. que hay cosas que se hacen mas dficultosas de lo que son mas por el apoyo; y ponderación de algunos que tienen afianzado en lo contrario algunas conveniencias, que porque en la realidad lo sean, si se toman con el empeño que requiere el caso, como sucede en razón de hacer imposible el remedio de los Comercios con Extrangeros, lo qual procede de las ponderaciones de aquellos que teniendo experiencias de aquellas partes tienen intereses en ellos; y con la que tiene el Suplicante de toda aquella tierra, y de la gente de ella puede defender el que no es dificultoso el remedio, y providencia, aviendo copia de Ministros zelosos del Real Servicio, y premiando á cada uno conforme al esmero con que se portase en las cosas de el, y castigando á los que faltaren á tan debida obligación según sus deméritos. Y el facilitar la tal providencia de Comercio de Embarcaciones (por quanto las demas solo consisten en que V. M. [vto.] lo tenga á bien y lo mande) estriva solo en / que se cometa á un Ministro de entera resolución, y conocido zelo, encomendandole juntamente para que le pueda executar con toda madurez la Visita de los Yndios de la Governación de la Trinidad, Margarita, Cumaná, y Caracas; por quanto nunca de la Audiencia se ha cumplido con la obligación de lo que V. M. tiene dispuesto, en razón de que cada tres años pase un Ministro Togado á dicha Visita á efecto de reformar los agravios que se huvieren hecho á los Yndios, y otras cosas prevenidas á la obligación de los Visitadores (25) y que se puedan añadir para el mayor servicio de V. M. cediendo dicha omisión en gran perjuicio de ellos, y de sus conveniencias espirituales, y temporales, tanto que además de lo dicho en otro Capitulo en razon de ahorcarlos con gran facilidad los Alcaldes Ordinarios, ha habido Cura Doctrinero de ellos que estando moribundo uno, y teniendo hijos y muger que le fue á hacer memoria testamental, y le persuadió que dejase toda su Hacienda consumida en

(25) Tit. 31. lib. 2. Rec. Ynd. (F. A. R.)

obras pias de que resultaron algunas dependencias con el Corregidor de ellos, que es el Governador actual de Cumaná, y cediendo assí mismo en grave perjuicio del Rl. interés de penas de Cámara.

QUINTO ARVITRIO

Muy notorio es quan necesaria sea la introduccion de Ne-
[fº. 37] gros Esclavos en las Yndias para el cultivo y / labor de todo género de frutos, en tal manera que en ellos solo consiste el valor de las Haciendas y permanencia de ellas; porque faltando estos falta quien las cultive, y por consiguiente el valor de ellas. Lo qual supuesto, estando como está dicha Ysla en el mejor parage que puede aver para hacer Viage con facilidad á los Puertos del Nuevo Reyno, Cartagena, Porto-Velo, Honduras, Veracruz, y la Havana, por estar á Barlovento de todos, no es dudable que fuera de grande utilidad para el aumento de las poblaciones de dicha Ysla el que se pusiese en ella la Caja, y Comercio principal de los tales Negros; pues con ocasión de el tuvieran los Vecinos mayor consumo de sus frutos, y la codicia los incitara al mayor cultivo, y beneficio de ellos; y mas con la ambicion que ordinariamente les asiste de adquirir Esclavos si tuviesen la ocasión tan á la mano, resultando de la providencia de esta resolución el que se aumentaran las Haciendas, y Caudales, el Rl. Haver, y número de Vecinos que quedarian allí casados como suele acontecer de los pocos Navios que allí van; evitándose un daño tan considerable que es voz comun resulta de las grandes cantidades de ropas que de los Navios de este trato se introduce por alto en Cartagena, Porto-Velo, y otras partes donde conducen los tales Esclavos: sin que obste el decir que sucederá lo mismo en Santo Domingo, por ser parte donde no hay,
[vto.] ni puede aver en muchos años / Caudales que puedan llegar á contratar el Diezmo del diezmo que se puede en el menor de los referidos, siendo assí mismo muy dificultoso el dispendio, y salida de las tales ropas de aquel Puerto para otras partes: lo qual supuesto se podía contratar con los Asentistas el que precisamente pusiesen allí el Comercio, teniendo unos Navios que los condugesen hasta allí, y otros para transportarlos á los demás Puertos de la permisión á sus Factores.

Y respecto á las quiebras que se asienta ha tenido y tiene este

Asiento en perjuicio considerable del Rl. Haver, por quanto estando reducido á cierto número de toneladas, quanto menos estas son de las necesarias tanto menos derechos se debengan, aviendo el fraude que en cada tonelada se introduce de mas una Caveza á lo menos; esto es haciendo la tonelada dos piezas de Yndias solamente, lo disponen de manera que introducen tres y quatro; y mas si se verificasen los fraudes que hay en los afueros de las toneladas, y estando reducido á Cavezas piezas de Tnds. tambien puede aver y hay fraude en el abaluo de cada una haciendo que la pieza entera pase por media, y esta por quarta parte. Lo qual supuesto por cierto, y el que V. M. mantiene la Armada de Barlovento que todos los años pasa á conducir los Situados á dicha Ysla y buelve á la Veracruz, costeando la tierra firme desde Maracaybo, ó Santa Marta pa-
[fº. 38] sando á la vista de Caracas y demás arriba expresados / se podian en ella, conducir las partidas de Esclavos necesarias para beneficiar en dichas partes, excusando otros gastos de Navios, ó fletes de ellos (esto es en caso de tener por conveniente el poner este trato en administración, que no hay duda lo fuera para excusar los menoscavos, quiebras, y fraudes arriba expresados) haciendo parte principal, y Caja de el en la Ysla Española, en donde se podrá hacer asiento con los Extrangeros para que los trugesen allí á precio moderado como lo suelen vender, que es lo mas 80 pesos por Pieza, pudiendose beneficiar alli mismo por 300 a los Vasallos de la Ysla que lo tuvieran á mucha conveniencia, y á los de otras partes que los quisieren ir allí á buscar á su riesgo, y los que fuesen conducidos á los referidos Puertos en dicha Armada beneficiandolos á razón de 350 pesos y 400 era precio muy acomodado según el corriente, que de ordinario sube de 400 en dichos Puertos: con que gozaban los Vasallos de mayor conveniencia quedando el Rl. Haver muy mas lucrado; pues aunque una tonelada se haya ajustado en 200 pesos, teniendo esta á lo menos tres Esclavos, con el fraude es menoscabado el Rl. Haver á lo menos en el tres tanto que podía tener de abance según la cuenta referida estando en administración en la que importa tanto una Pieza como una tonelada.

A mas de esto se abanzará en el numero de Cavezas que se
[vto.] introducirán, gozando los Vasallos á un mismo / tiempo de mas equidad, y conveniencia en el precio; y estando el Asiento por Cavezas, aunque los derechos de cada Pieza excedan de 100 pesos puesto en administración siempre producen al doble: con que se convence el gran abance que tuviera el Rl. Haver, aviendo fidelidad en los Ministros á cuyo cargo estuviese, y cuidado en el

sustento, y curación de los Negros; y aunque se haga consideración de los gastos, y menoscabos, siendo cierto que en los que muriesen solo se perdía el principal, que por ellos se huviese dado subrrogando otros, siempre se iba avanzando, y hecho computo de los costos, y gastos, apenas podian llegar estos al importe de un 70 p%; y para que fuese menos estando la Caja, como vá dicho, en Santo Domingo, se les podía entretener en labranzas de Maiz, Legumbres, y otras cosas comestibles para ayuda de su mismo sustento: además que muchos Vecinos de los que tienen Labranzas, los tomarán á su cargo con el de sustentarlos bien, y curarlos á trueque de que les trabajen sus Haciendas, interin se venden, ó transportan á otras partes.

Y para mas conveniencia, y aumento del Rl. Haver, teniendo atención á que una situacion de aquel Presidio excede de 80 mil pesos cuya mayor parte se expende en el pagamento, y socorros mensuales de la Ynfanteria se podian hacer compras de
[f.° 39] Negros con la plata de ella en gran beneficio de la tierra / vendiendo despues parte de ella á los Vecinos, unos á pagar de contado, para poder hacer los tales pagamentos y fiando otros á los de Caudal conocido, sin mas fianzas que su obligación, y á los no tales con seguro de ellas, y con cargo de que unos y otros fuesen pagando para no retardar los Socorros mensuales de la Ynfantería. Y assí mismo se podía pagar con ellos á los Soldados viejos que están casados, y con crecidas familias á cuenta de sus pagamentos, y de lo que se les debiese de atraso, y lo mismo á otros que se quisiesen casar y tener forma de vida, lo qual serviria de estimulo para que lo executasen assí, cediendo en servicio de Dios, y aumento de las poblaciones.

De esta forma, y con este arbitrio se pudieran desempeñar las Rs. Cajas de las deudas con que están gravadas, y los interesados, que en la mayor parte son Obras Pias perjudicado, cediendo en servicio grande de V. M. por quanto sin desembolso alguno grangeaba mas de 200 por 100 dando satisfacción á unos, y otros, y quedando lucrado en que el estado de aquella Ciudad, é Ysla se mejore tanto; y los Rs. intereses se acrecienten con la mejoría; todo sin riesgo alguno, siendo de mas utilidad esta providencia que la de relevarles por 70 años de las Contribuciones de Rs. Derechos; lo qual si bien se mira, solo cede en beneficio de los Mercaderes, que no por eso dejan de vender á los pobres mas caro segun se les ofrece
[vto.] la ocasion; y en atención á lo público de que / á los Extrangeros que corren con el asiento les está permitido el sacar

cargazones de frutos de Yndias; tambien si se pusiese el Asiento en la referida administración, se podía permitir el que se les pagase alguna parte del precio de los Esclavos que condugesen para ella en los géneros que produce dicha Ysla; lo qual fuera de estimulo para que cultivaran mucho, como lo hicieran al presente si tuvieran mediana salida de ellos.

Assí mismo le parece al Suplicante fuera conveniente el que á los Mercaderes Yngleses que asisten en Canarias al trato de las Malvasias se les admitiese allí introducción de géneros; y que estos á cuenta del Rl. Haver fuesen transportados á la Ysla Española para beneficiar en la referida forma; pues aunque por el transporte fueran mas costosos, se lograra el que eso menos sacaran los Extrangeros de plata, y demas frutos de Yndias en tan considerable perjuicio de la Monarquia; y si se diese permiso para que cada familia que quisiese ir á poblarse, y tuviese caudal para llevar dos, ó tres Cavezas de Esclavos, lo pudiese hacer sin pagar derechos, no hay duda seria medio para que muchos se alentasen a pasar.

SEXTO ARVITRIO

Es cierto, Señor, que con la ocasión de pasar todos los años la Armada de Barlovento á los Presidios de las Yslas á Con-
[fº. 40] ducir las Situaciones, con que se mantienen / aunque está prohibido el Comercio de Generos de China para fuera de Nueva España por la Ley 68 y siguientes de la Recop. de Yndias, hay tanta relaxación en esto que no salen Navios de aquel Reyno y otras partes que no transporten empleos de dichas Mercaderias sin pagar derechos, aunque con el costo de algunas composiciones, según reconoció el Suplicante en ocasión que como Oidor mas antiguo en ausencia del Presidente Dn. Ygnacio Pérez Caro (26) quedó substituyendo el tal Cargo; y aviendole ofrecido dependencia al Fiscal D. Francisco Ladron de Guevara (27) con el Contador de la Rl. Ha-

(26) Perez Caro fué Gobernador de Santo Domingo de 1690 a 1696, y luego, desde la remoción del Gobernador Barranco hasta 1706.

(27) Ladrón de Guevara, Fiscal de la Audiencia de Santo Domingo. Lo era en 1692. Murió en 1694. D. J. T. Medina, en su *Biblioteca Hispano-americana...*, vol. III, p. 361, cita este impreso: *Titvlos; grados; lectvras; y otros actos Literarios, de el* Lic. D. Francisco Ladrón de Guevara *Opositor a las Cathedras de la facultad de Canones en esta Vniversidad de Salamanca; hechos en*

cienda Dn. Juan de Soria Pardo (28), á tiempo que tambien estaba dado fondo en aquel Puerto la Armada de Barlovento presentando escrito contra este en razón de que hacia Composiciones secretas con los Mercaderes introductores de dichos géneros de China, de que resultó hacer algunas diligencias; y mediante ellas se cogieron algunos papelitos de las partidas que privadamente dicho Contador avia cobrado; los quales mandó guardar el Suplicante por medio del Portero de la Audiencia en el Oficio de Diego Mendez Escribano de Camara, no pasando mas en las diligencias por aver llegado dicho Presidente, que siendo íntimo del Contador por las hechas huvo de tener disgusto con el Fiscal, y el Suplicante: en cuya atención le parece será mas del Rl. Servicio el que se permita dicho Comercio pagandose los Rs. Derechos que el que se tolere sin pagar-
[vto.] los; porque / además de esta utilidad, redundará en alguna manera en beneficio de aquella Ciudad, y Ysla.

Y assí mismo siendo cierto que en dicha Armada de Barlovento suelen andar algunos Ytalianos de Nápoles, Milán, y Sicilia, y algunos Sardos, Flamencos, y Portugueses, que sirven en ella, y se divierten en Comerciar con generos de China, y otros de la Nueva España, que conducen á los Puertos á donde van á parar, y suelen quedarse en ellos, y andar vagueando: parecele al Suplicante fuera muy conveniente para el mayor aumento de la población de la Ysla conceder naturaleza en ella á los que de dichas Naciones quisiesen avecindarse en qualquiera de los lugares de ella, y aún á todos los demás de las tales Naciones que quisiesen pasar al dicho efecto, expeliendolos de las demás partes de las Yndias, derogando la Ley 27 lib. 9. solo en la parte que conviene, y lo pide la necesidad; y si en particular se concediese la Naturaleza á los Vasallos de Flandes por ser muy aplicados á todo género de labores; buenos soldados para qualquier función de Guerra; y muy afectos á España, se les podía admitir en Galicia al beneficio del aguardiente, quitándolo á los Yngleses como está dicho, no hay duda fuera mas segura providencia por ser esta gente mas activa, y resuelta para semejantes empresas, de que resultara experimentarse en mas breve tiempo el buen efecto de esta providencia.

---

ella, y en la Lima. Salamanca, 2 de junio de 1688, 3 pp. Quizás sea hijo de Francisco Ladrón de Guevara, vecino y encomendero de Caracas, de más de 50 años de edad en 1636.

(28) Soria Pardo era Contador por los años de 1673 a 1698.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
REPUBLICA DOMINICANA

[fº. 41]

SEPTIMO ARVITRIO

Es tradicion general en la Ysla Española, que en los tiempos primitivos se alzó un Yndio de Valor llamado Enriquillo, y con su gente se guareció en una dilatada Laguna que hay á un lado del Centro de la Ysla, enmedio de la qual hay una Ysleta, á que no se puede pasar sino es en embarcaciones, siendo tan dilatada la tal Laguna que de una parte á otra no se alcanza á ver la tierra. Este, pues, Yndio con su gente salía ha hacer Correrías, quando le parecía, contra los Españoles con notable daño, que hacía en las vidas, y haciendas poniendoles en tanto cuidado que huvieron de develarse en discurrir medio de librarse de él, y aniquilarle, y no hallaron otro que el de formar las tropas que continuamente anduviesen en su alcance, y de la demás gente que le seguía; y puesto en execucion salió tan acertado, que en poco tiempo no quedó ninguno de los tales Yndios, y solo en memoria de ellos permanece dicha Laguna con el nombre de Enriquillo: á exemplo de lo qual parece que aviendo comenzado á tomar fuerzas los Franceses que se poblaron en dicha Ysla Española, se formaron en ella otras dos tropas de gente de la tierra en las poblaciones últimas, confinantes con las partes en que se pobló el Francés; y la una es la Ciudad de Santiago de los Cavalleros por la vanda del Norte, y la otra la Villa de Guaba por
[vto.] la vanda del Sur, de que se siguió llamar á la una tropa / del Norte, y á la otra tropa del Sur, y aunque no tuvieron aquella formalidad que era necesaria, se hicieron varias representaciones á V. M. para que se sirviese admitir al Sueldo la gente de ellas, que fué servido tenerlo á bien, ordenando que cada uno tuviese un Cabo con el Sueldo de Alferez, y que el número de cada una fuese de 50 hombres, la mitad con poca diferencia de gente de estos Reynos; y al paso que dichas tropas eran de tanta utilidad para el caso, como la experiencia avía manifestado, nunca permitió la disposición del Govierno que la tuviese en la conformidad que V. M. la avía dado, por particulares intereses, mediante que antes del Govierno del General de la Artillería Dn. Andres de Robles era Cavo de la de Santiago un vecino de los principales que tenia el Govierno de las Armas, y este tenía solo por soldados algunos Mestizos, y mulatos dependientes de su Casa; con cuya confianza cobraba para sí los Socorros que se pagaban por razón de dichas tropas; y quando se ofrecía alguna salida y rondas de la tierra, la executaban con la demas Gente Miliciana

de la tierra con el poder del Govierno de las Armas por cuya razón dicho General le denegó los Socorros, de que habrá papeles, é Ynformes en el Consejo; y aviendo succedido en el Govierno el Almirante Dn. Ygnacio Perez Caro, y luego el que los Franceses pasaron á asolar dicha Ciudad de Santiago con un pie de Exercito [fº. 42] de mil hombres, se bolvió á suscitar la / disposición de dichas tropas, poniendolas en mejor orden, y con su Cavo cada una con el nombre de Capitán, y haciendo nuevas consultas á V. M. que fué servido mandar lo mismo que está referido; pero nunca la ambición lo permitió, mediante á que por tener parte en los Sueldos de dichas Tropas no se formaron sino de gente de la tierra pretextando ser esta mas apta, y de más valor, no siendo el motivo según era público sino el de quedarseles con cierta parte de Sueldo, y darles lo demas en ropa, y otras cicaterias; sin embargo de que no faltó Ministro que en algunas Juntas, que sobre el caso se ofrecieron fuese de contrario parecer por las razones siguientes.

La primera, que la gente de España avecindada en los lugares de tierra adentro mostraba la experiencia que con ocasión de exercitarse para buscar su vida en los mismos Ministerios que los Naturales, eran de tanto y mas valor que estos con que se convencia la causal referida. La 2ª. que avía manifestado tambien la experiencia que aviendose embiado Escuadras de Soldados en tiempo del Govierno del General Dn. Andres de Robles, para que asistiesen por meses de Guardia en dicha Ciudad, y en Villa de Guava, algunos de los que eran solteros se casaron en dichos Lugares, instando á que se les borrasen las Plazas: de que resulta que convendrá el que se cumpla la disposición de V. M. assí en que esté el número [vto.] de dichas / tropas completo, como el que les pague á los Soldados, para que con la frecuencia que requiere la presente urgencia se executen en las Rondas, y demás ministerios para que fueron exigidas; y assí mismo en que la mitad sea de Españoles, mozos Solteros de los Soldados del presidio, ó de otros que suelen aportar á aquellas partes, para que casandose en ellas se vayan aumentando las Vecindades; y fuera muy conveniente para incitarlos contra los enemigos el que fuese suyo lo que les cogiesen, como son armas, Esclavos, plata, y otras qualesquiera cosas de valor: lo qual no es dudable, que si se cumpliese así puntualmente y sin fraude alguno, ayudaría mucho al aumento de las Poblaciones, á la diminucion, y restricción de los Franceses del Guarico, Pitiguaba, y demás confinantes, y se les impidiera la conveniencia que sacan de montear.

ULTIMA REPRESENTACION

Parece, Señor, importa poco discurrir arbitrios, y conveniencias, sino se discurre en los inconvenientes que puede aver para ponerlos en execución, y en los que puede aver en la perfección, y consistencia de la práctica de ellos; y en quanto á lo primero ya está prevenido lo que pudo comprehender la mayor inteligencia, y certidumbre del Suplicante, y en quanto á lo segundo es necesario suponer en caso que merezcan los referidos arvitrios la aprova-
[fº. 43] ción de V. M. que la mas de la / gente que se transportare de Canarias, y Galicia será muy pobre, y que pasando de un temperamento á otro contrario, y que usará de distintos alimentos, y que aquellas tierras abundan de muchas frutas, aunque gustosas nocivas á los que no se criaron con ellas, que con particular bebiendo agua sobre ellas engendran malos humores, y enfermedades de que con facilidad se mueren si no hay providencia de curación, y de lo demás necesario para cortar el que se haga inutil la providencia de los referidos Arbitrios: (sobre lo qual si estos merecieren aprovación de V. M. podrá el Suplicante representar la mas conveniente, y conferirlo, si se le ordenare, como tambien todas las dificultades que se ofrecieren, hasta con vista de Mapas (para cuyo efecto tiene prevenido lo necesario) con el Ministro, ó Ministros que se le ordenare.

Esto es, Señor, lo que le pareció al Suplicante (separadamente de otras representaciones que tiene prevenidas para el remedio de diferentes urgencias, tocantes á la Governación de Caracas, y demás de aquella Costa, y Jurisdición de la Audiencia de Santo Domingo por no mezclarlas con lo tocante á esta Ysla á consejo de Ministro Superior celoso del Rl. Servicio) en la Rl. comprehensión de V. M. con la verdad, é ingenuidad que debe profesar, y pudo comprehender su zelo, sin ponderación, afectación, interés, ni pasión alguna, protestando que no le ha movido á esta diligencia otra que el
[vto.] Servicio de Dios, y de V. M. que es el principal objeto / de los buenos Ministros, y lo debe ser para que se provea de remedio lo que es digno de tal, y amenaza la ruina y pérdida que se experimenta en la Ysla de Curazao y Jamayca, y á otras tantas prevenciones cuidadosas y costosas, como para el Darien, si se consi-

deran los sucesos, y estado de cosas en la ocasión que emprehendia esta resolución, se conocerá que nació de su ardiente zelo, y que este es digno de aprecio; pues aunque el estado de ellas se mejoró con las paces, todavia el riesgo está amenazando manifiestamente mediante la referida politica Francesa en poblarse, y fortalecerse con la solapa que se deja entender, previniendo en tiempo de paz lo necesario para dominar quando le convenga sin perder diligencia, tiempo, ni ocasión: para cuyo remedio deprehendiendo de ella misma por ser acertado dar al enemigo para superarle con la misma industria, discurrió el Suplicante los arbitrios expresados, y adequados para ocupar la tierra, para impedirle el ensanche, para que haya copia de gente, para la defensa, y para que esta se pueda mantener con la ocasión, y conveniencia de algún género de Comercio, y para que todo tenga efecto sin gasto de la Rl. Hacienda, antes si tenga este grande aumento, sin que los referidos Arbitrios obsten á otros que parezcan mas útiles, y de mas eficacia.

No faltará quien oponga dificultades en odio del Suplicante por sus justos procedimientos, y buen zelo que debiera ser co-
[fº. 44] nocido en el Consejo muy de antes, como / no faltó quien con ludivrio le tratase de remediador del mundo, ni quien le haga padecer injustamente, ocasionandole el vivir atrasado, y retirado de corrido, y el que difiriese esta diligencia hasta ocasión que pudiese tener mas aceptación con la de otras representaciones, é instancias sobre el caso; pero si se le permitiese responder satisfaciendo á qualesquier obices, lo hará demas de lo que lleva sentado, en razón de que todo se facilitará encargando la execucion de las providencias referidas á Ministros de entera prudencia conocido zelo con el seguro del premio correspondiente á sus méritos, y trabajos que tendrá; pues este es el que hace vencer dificultades, y exponer á los riesgos, y trabajos, quanto desanima y acobarda el desprecio del buen zelo, y méritos, manifestándose en ver adelantados no solo á los que no tuvieron ocasión de merecer, si tambien á aquellos que desmereciendo logran adelantamientos, y experimentan que la verdad patente de injustos procedimientos, y calumnias pueda tanto que haga padecer fuerza á la inocencia digna de satisfacción: Por tanto

Suplica humilde, y rendidamente á V. M. se sirva admitir con gratitud estos desvelos nacidos solo del buen zelo del Suplicante; por lo que si en alguna cosa huviere faltado á lo que sea del agrado

ARCHIVO GENERAL - REPUBLICA DOMINICANA

de V. M. que nunca lo pudo pensar, merecera á lo menos por premio de ellos la gratitud de la mas benigna piedad de V. M. con-
[vto.] sistiendo su mayor felicidad solo en / que el vuestro Rl. Servicio se adelante en mayor gloria de V. M. y de la Monarquia, en mayor Servicio de la Divina. Assí lo espera como tambien el recivir en todo merced de la Catholica Piedad de V. M.= Lic^do^. Dn. *Fernando de Araujo y Rivera.*

MEMORIAL DE HARO Y MONTERROSO

El Licenciado Fernando José de Haro y Monterroso, que a juzgar por su estilo debió de ser hombre de letras, fué Oidor de la Real Audiencia de México (1).

En 1693, por encargo de S. M., "formó borrador de materias gubernativas, y entre ellas hizo algunos apuntamientos para la Isla Española"; y en 1699 escribió en Madrid el interesante *Memorial* que se incluye en esta serie de *Relaciones históricas* (2).

El escrito de Haro y Monterroso es uno de los más curiosos documentos relativos a la conservación de la Española: entre los medios apuntados con tal objeto proponía el traslado de la Capital de la Colonia al centro de la Isla, lo que vino a realizarse, brevemente, siglos más tarde. Pedía la creación de nueva Universidad y de colegios; el fomento de la agricultura y el aumento de la población, que es cosa común en los diversos Memoriales de ese género. En cuanto a las personas que debían venir a la Española, rechazaba las de condición ínfima, porque, según su bella frase, no tenía "por conveniente desautorizar a la progenitora de las Indias". Más fácil, decía, "es la población de nobles que la de plebeyos: por nobles tengo ahora a los que son capaces de los cargos... La plebe ha de componerse de maestros, oficiales y labradores."

Si—como se ha dicho al hablar de la *Relación* de Araujo y Rivera—, no se observaron suficientemente los *arbitrios* propuestos en beneficio de la Española, todavía podrán aprovecharse, siquiera en parte; que muchas veces tienen color de actualidad las sabias previsiones del pasado: necesidades y empresas que esperan aún, a través de los siglos, el consuelo de las tardías realizaciones.

---

(1) Medina, *Biblioteca Americana*, vol. III, p. 369, cita el siguiente documento que no hemos logrado conocer: *Relación de los méritos y servicios del Licenciado Don Fernando de Haro y Monterroso, Oidor de la Real Audiencia de Mexico.* (4 hojas foliadas, 8 febrero 1689). En la obra de Juan de Villagutierre Sotomayor, *Historia de la conquista de la Provincia de el Itza, reducción y progreso de la de Lecandon, y otras naciones de indios bárbaros de la mediación de el reyno de Guatemala a las de Yucatán en la América Septentrional*, Madrid, 1701, se lee un *Elogio del autor*, escrito por Haro y Monterroso.

(2) Se conservaba inédito en la Biblioteca de Palacio, Madrid, Colección Ayala, Tomo XXI, Mss. núm. 2835. Hemos obtenido copia, para el Archivo General de la Nación, por intermedio de D. Emilio A. Morel.

MEDIOS PROPUESTOS

POR

D. FERNANDO JOSEPH DE HARO MONTERROSO

para Poblar sin costo alguno de la Real Hacienda
la Isla de

SANTO DOMINGO

Número, y calidades de las Familias
que debian conducirse; y

ARVITRIOS

para el logro de este objeto [1699]

[fº. 46] / SEÑOR: Dn. Fernando Joseph de Haro, y Monterroso: Dice que el año de 93 agradecido á las honrras que V. M. le ha hecho, mandandole consultar en Plaza togada correspondiente, formó borrador de materias guvernativas, y entre ellas hizo algunos apuntamientos para la Ysla Española: Suspendió el trasumpto por los motivos expresados en Carta que escribió á V. M. á 4 de Octubre de este año, expresando en ella, con el de haberle mandado consultar en la Fiscalia de Guadalaxara, ó Plaza de Santo Domingo con la Visita Gral. del territorio, que en caso de ser la eleccion para esta segunda, no podría servir en lo que le estaba destinado, y lo haría en la población de la Española por las accidentales causas que ocurrian. Sirviose V. M. (según parece) de remitir su proposicion al Consejo, que la há dirigido á Dn. Sebastian de Ortega, y este pedido al Suplicante los medios, y son los que á este Memorial acompañan.

Suplica á V. M. se sirva de admitir mas el zelo del Culto Religion Catolica, y aumento de la Corona de V. M. que emulo [vto.] de su Padre / el Suplicante desea, que la cortedad de los medios propuestos, supliendo por aquel los errores de cometer en ignorancia tanta fáciles, espera ricivir merced.

RESUMEN

de lo que en este Papel se contiene

Fundacion de una Ciudad Capital, donde se traslada la Audiencia, y Cathedral de Santo Domingo, y la Ynquisición de Cartagena, ó se haga otro Tribunal, Universidad, Prothomedicato, Colegios, uno de cada Obispado, Provisión de mil Familias para treinta Poblaciones, forma de conducirlas, y la Nobleza, Oficiales de manos, de donde, y como se han de sacar. Prevenciones de Carne, Trigo, Harina, Hierro, Acero, Mercaderias, y Semillas para el abasto, y siembras, Cortes de maderas, Cavañas, y Buxios en los Caminos, y sitios. Medios generales y particulares para cada cosa, que importarán un millón; alivio del gasto que han de tener las conducciones, y de los Pobladores; Visita Gral. del Territorio, y Despachos que se han de dar al Visitador para sacar medios, y los que puede producir Santo Domingo. Partes de donde pueden conducirse las Familias;
[fº. 47] forma de su avio, y fletes. Elección de Ministro para / todo, y fomento del Consejo por donde este Papel empieza.

No se trata en todo este Papel de los Hospitales, por estar prevenida su fundación en las Leyes, con el presupuesto de ser inexcusables, á que en esta población debe atenderse. Ni la edad, y calidades de la gente por juzgarlos excusable. Tampoco trato de Soldados, porque las Lebas para Santo Domingo se hacen en Nueva España, y aver dicho de esto otros.

MEDIOS Y FORMA

de poblar la Ysla Española sin aumentar costo y dando util en adelante á la Yglesia, y Real Hacienda

CONSISTENCIA EN EL FOMENTO DE LA POBLACION POR IMPORTANTE

Persuadir las conveniencias, que á los Reynos, é Yslas en poblar la Española resultan, manifestar los inconvenientes, y gas-
[vto.] tos que con tenerla desman / telada se ocasionan, y acrecerse sin duda pueden, creo que ya no es necesario: Hallar, y resolver competentes medios, aunque parece muy dificil, mas lo es á

mi entender proponerlos, despues que otras personas que como inteligentes lo han hecho.

Ninguna Obra magnifica dejó de tener embarazos al principio: Con aplicación, fomento, y consistencia se vencen: Si ahora se pone la mano con esfuerzo, necesario es no levantarla, viviendo como Argos hasta que se consiga.

ELECCION DE CABO EXPERIMENTADO, PRUDENTE, VIVO, Y LIMPIO

La eleccion de Cavo Superior para la empresa, experimentado, ó leido en la materia mucho aventaja. Sin alguna Experiencia, ó grande theorica en todo se obra á ciegas. Prudente viveza, y gran pureza se requiere. Nada el zelo aprovecha para corregir, y alentar en los trabajos á tanta diversidad de Cuerpos si falta la prudencia: mucho se pierde, ó mas costoso se hace, si no hay presteza: mal cuida del publico quien como principal objeto en la ocasion su propio interés mira: los medios para aquel destinados no han de ser ni aun muletas del privado. Muy contingente es donde la ocasión lo facilita que aun el limpio se corrompa: grande diferencia
[fº. 48] hay de / gastos hechos por una, ú otra mano: las Obras de V. M. son mas costosas que las mismas de particulares, y lo peor es que el Oficial justamente las encarece, no puede la Causa á los practicos en Yndias ocultarse. Del libramiento á la paga no ha de haber mas distancia que la precisa del tiempo, sin buscar para entretenerle excusa alguna, ni emprender obra sin el dinero pronto, porque tambien perdido no aguardó el Jornalero: no hay mas remedio para esto que la fidelidad del Ministro: esta se conserva teniendo suficiente estipendio, y pronto el premio, ó el Castigo.

CIUDAD CAPITAL EN MEDIO DE LA ISLA CONVENIENTE

Ofrecí en la Carta fundación de una Ciudad Capital en lo mas sano, y templado de la Ysla, donde resida la Audiencia Tribunal de Cuentas, Ynquisición, Universidad, Prothomedicato, y Colegios con veinte, ó treinta poblaciones. Todo este aparato hace mas dificil la empresa que la de unas simples poblaciones; no se ha de buscar lo mas dificil, hase de solicitar lo mas necesario, y consistente. Sin esta

planta no entiendo que de la Ysla Española, de las demás, y Tierra Firme perfectamente se cure la dolencia. Es la Corte del corazón imagen, y debe como este con poca diferencia residir en [vto.] medio, para que los / influxos de la Justicia, y Socorro en las ocurrencias con igualdad, y presteza posible se experimenten. Tarde se socorre desde la Ciudad puesta en un confin á el Puerto de otra: practicada vemos en algunos Dominios esta máxima; la contraria en otros. No los exemplares de lo menos perfecto nos arrastren. Para no fundar en medio las Cortes parece huvo en algunas Naciones particulares motivos. Suecia huyendo del rígido, en lo mas meridional buscó temperamento benigno. En Ynglaterra tambien el temple, y dominio marítimo. Deseó el Turco señorear el Mediterráneo. Roma siguió la grandeza antigua, y no pareció desampararla, y quando las Ciudades llegan á este tamaño es destrucción casi del Reyno quitandole la Corte deslustrarlas: Reparos se pusieron á Valladolid para que totalmente no descaesiese. La grande Ciudad de Mexico, aun no tenia el tamaño con que hoy se admira, y pesó mas la dificultad en mudarla que las dificultades, y perenes gastos para mantenerla. Mal se guardan las Ciudades grandes que son Puertos, las Guarniciones, Castillos, Baluartes y Murallas que necesitan hacense á mucha costa, donde hay poca gente para coronarlas son escollos que ofenden, ó redundan. Una Ley [fº. 49] Romana previno que las Ciudades se cercenasen á corres / pondencia de su defensa. Mas sirven las Murallas de Lima de padrastro que de defensa, rara vez convino emplear todo el poder en la batalla como hacer embite de todo el Caudal á una suerte: menos desgraciada, ó mejor defendida estuviera Cartagena siendo mas corta, y pronto su socorro: no sacara el Caudal Genova si pudiera mas entrarle. Siendo frontera la Cabeza deja de serlo formal en el peligro, y se recogen los espiritus para conservarse el corazon como centro. Con fundar la Ciudad Capital todo se evita: la Yglesia, Tribunales, y Comunidades todo lo arrastran: puestas en la entrada es mas dificil poblar segun conviene lo de adentro: los Comerciantes, Estudiantes, y pretendientes fecundan los Caminos, acrecientanse con los Viages las conveniencias de muchos, participan los Lugares circunvecinos en el consumo de sus frutos del beneficio, y puede tenerle la Rl. Hacienda en las Posadas, y Ventas por muchas partes (1).

(1) No fué esta la única vez que se propuso la traslación de la Capital. En el artículo 3 de la Constitución de 1858, redactada en la Villa de Moca, se dispuso que Santiago fuese la Capital de la República. Las razones aducidas, para

TRASLACION DE LA AUDIENCIA A LA NUEVA CAPITAL

No el yerro hasta aquí cometido se ha de llevar adelante (2). Por tal le tengo que la Audiencia resida donde apenas puede por el calor estudiarse, que los Libros, y papeles estén donde no pueden conservarse: humedad, y calor son de todo destructivos [vto.] / quando exceden: los concursos de gente por si causan enfermedades: añadir al fuego polvora es en lugar que no puede ser sano mantener la Corte: Que no haya memoria de los hechos, seguridad en los Contratos, fixeza en las letras, ni en la Ciudad Socorro, y que la población se dificulte, y mas con el crecimiento de ella se aventure, será impiedad sin duda. Si esta se sitia, ó acomete, como la mayor porción, no habrá mayor fuerza que la socorra: defiendese con las manos lo mas importante, y halló la industria forma para dar mas centro al Cuerpo por que con dificultad mayor peligrase. Quanto conviniera fuese mas regular, y pequeña la fortificación de Cartagena, ó para que estuviese mejor, y á menos costa defendida, ó para que fuese menor, y facil de socorrer su perdida.

FUNDACION DE UNIVERSIDAD CESANDO LA DE SANTO DOMINGO

La Universidad es necesaria, y que luego cese la de Santo Domingo. Mas daño hacen que provecho estos estudios publicos: dar autoridad con los grados á la ignorancia: excusar por ellos las investigaciones, y exámenes de las letras del Sugeto, pernicioso. No pro-

---

ello, fueron semejantes a las de Haro y Monterroso. También se debió a que los principales miembros de la Constituyente y del Gobierno, que entonces tenía su asiento en Santiago, eran naturales de esa ciudad. V. *Libro de Actas del Soberano Congreso Constituyente de Moca*, 1857-1858, en el A. G. de la N.

(2) También se trató de la traslación de la Real Audiencia en la *Consulta sobre la Isla de Santo Domingo*, que figura en el siguiente manuscrito que radica en la Biblioteca Nacional, de Madrid: *Proposiciones del Marqués de Varinas sobre los abusos de Indias, fraude en su comercio y necesidad de la fortificación de sus puertos y lo que sobre cada una se consideró y acordó en una Junta que a este fin se formó el año de 1677, siendo Presidente del Consejo el Duque de Medinaceli, a que concurrió, con este Ministro el Marqués de Mancera, Don Diego de Portugal y D. Joseph de Avellaneda.* (Mss. núm. 3034). Los capítulos

baron bien en poder de Religiones las Universidades en
[fº. 50] España, ni hemos visto / mayores progresos en Yndias. Obra es propia de los Principes: faltandoles su mano como poderosa sin vigor descaecen. Aquella ademas de ser poco util solo sirve para Theologia, donde apenas se halla un Abogado (de que se siguen notables absurdos) debe la mayor necesidad con los Canones, y Leyes socorrerse. Con este medio se pueblan las Yglesias del territorio de Eclesiásticos: los Tribunales de Asesores y Jueces; y los Litigantes se proveen de Abogados.

FUNDACION DE COLEGIOS

Los Colegios dan fomento á los pobres para que estudien, y son fuentes de donde provienen grandes progresos á la República. Conviene de cada Obispado uno. El Prothomedicato sirve á la conservación de los individuos, necesarisimo para la providencia de Medicos, que casi absolutamente en las mas partes faltan.

FUNDACION, O TRASLACION DE LA INQUISICION

La Ynquisicion, ó sea trasladando la de Cartagena, por los inconvenientes que se han experimentado en mantenerla, donde falta el freno de una Audiencia, ó por el destemple de aquella
[vto.] Ciudad / ó determinando fundarla de nuevo es conveniente

---

relativos a Puerto Rico, Santo Domingo y La Habana, fueron publicados por Coll y Toste en el *Boletín Histórico de Puerto Rico*, San Juan, P. R., 1916, tomo III, pp. 317-318. El concerniente a la Española dice así: "Sobre Santo Domingo se dixo, que era una ysla de las mayores y más fertiles de todas las yndias, abundante de ganados, carnes y arboledas para fábrica de navios, y que por no tener minerales la han dexado los españoles, aunquè los franceses han poblado la banda del Norte, que es la mexor de ella; y se propuso por remedio, aumentar en quanto fuera posible las pocas poblaciones que avian quedado; que se acabe de amurallar la Plaza principal de Santo Domingo, teniendola cumplida y bien pagada: que no admita la proposicion de transferir aquella Audiencia a otra parte, porque da concurso y proteccion a la ysla, pues si se mudase los ysleños se desalentarían; y los franceses, que ya entonces, eran de mil quinientos abitantes, pasarían a mayores progresos, combidados de la abundancia de la tierra, y por estar a barlovento de todas las yndias; y se concluió en que el gobernador se deviera aplicar con particular desbelo a fomentar y alentar el brio y fidelidad de los mulatos, de cuyo valor, agilidad y buen usso del país se devían fiar mas que de los españoles".

porque el antidoto esté en medio, y ayude con los Ministros de que se compone á la población; y lo mismo sucede en quanto á la Yglesia Cathedral de Santo Domingo (3).

CONVIENE USAR TODOS LOS MEDIOS QUE EN ESTE SE PROPONEN

Poblacion Los medios para la *poblacion* unos son prontos; y otros de mas espera. Assí se necesitan. Reconociendose esto con su expresion será superfluo en cada uno demostrar la diferencia; y creo que usar de todos es preciso: grandes gastos piden muchos medios: quando alguna cosa sobre se podrá emplear en las Yslas de Puerto-Rico, Cuba, y otras partes del territorio, que tambien los necesitan.

Palacio Reconociendo los que en otras ocasiones de necesidad se han aplicado parece serán los mas acertados estos mientras menos tuvieren de propios. Para la fábrica del Palacio (que conviene no sea la última) quedando el Govierno Militar en el Cabo Subalterno; y en el Ministro Togado mas antiguo, ó en el que entendiere en la población el Político; si no es mejor que uno y otro segun se ha hecho otras veces con maravillosos efectos resida en un sugeto, se podrá excusar el Salario del Presidente, y aplicar
[fº. 51] las Vacantes de plazas, sino tienen otra / consignacion mas precisa. Tambien convendrá que cesen los entretenimientos, como inútiles, ascendiendo á los empleados en ellos; y lo que sobrare para los demás efectos.

Universidad Para la Universidad se podrá conceder una Encomienda de dos mil pesos utiles en Cumaná que se situó la primera de todas (4), sin embargo de la ley, y que se anote en la Secretaría, para no conceder Confirmación ninguna hasta que se consiga, y esta será sin carga de media annata, ni año de vacante. Privilegio de Ymprenta de Castilla, Cathecismos, Artes, otros Libros de Gramática, Conclusiones, y Actos de Universidad; un mo-

---

(3) Acerca de la inquisición en Santo Domingo véase: José Toribio Medina, *La primitiva inquisición americana*, 1493-1569. Santiago de Chile, 1914; y Coll y Toste, *La inquisición en Puerto Rico*, en *Boletín histórico de Puerto Rico*, P. R., 1916, tomo III, pp. 143-152.

(4) La Universidad de Santo Domingo es anterior a la de Cumaná. Fué instituída por Bula de Paulo III del 1538. V. *B. A. G. N.*, 1942, 20-21, p. 15, nota 21.

lino, tierras, y Solares en la Universidad en lo mejor de la Ciudad; matriculas, provaciones de Cursos, derechos de Grados, y de los mayores en los primeros años, respecto del corto número que habrá de Doctores, y Licenciados: para observar mas igualdad se aplicarán á la Universidad las que sobraren hasta el número de doce en cada facultad, regulandole todo como en Mexico.

Colegios Para los Colegios se aplicarán las Vacantes de sus Obispados, y Prebendas sin que la gruesa se acrezca á los demás Sirvientes, procurando desde luego conforme a las antiguedades de los Obispados para que estas se den á los Colegios ascender á los Prelados, y que tarden en llegar las nuevas Pre-
[vto.] sentaciones para cada Empleo tres / años. Tambien se les darán Solares, y tierras de cultivo.

Inquisicion La Ynquisicion podrá vender las Casas y demás efectos que tuviere en Cartagena: Se le dará Solar, y tierrras de Cultivo; parte de los Diezmos por tiempo señalado, y el aumento que tendrá la Canongía de aquella Yglesia.

Yglesia Cathedral Para trasladar la Santa Yglesia se aplicaran los Diezmos de la nueva Población, excepto los que se dieren á la Ynquisición, y se mantendrá el Prelado, y demás Sirvientes de la Yglesia por el tiempo que pareciere con las Rentas que V. M. les dá.

Ciudad Para la Ciudad servirán los Oficios que es necesario crear de nuevo, y otros efectos que la misma Población produce con Solares, y tierras escogidas.

MEDIOS GENERALES

Para conducir, alimentar, y proveer á los pobladores es conveniente la Visita general del territorio de que los Ministros de aquella Audiencia han huido. Los efectos que de ella pueden resultar basta que una ley los considerase para omitirlos, como los especiales que para esta hay por notorios. Ya otro propuso este medio: irá
[f°. 52] con mas circunstancias que le hagan mas jugoso para el / efecto. En las Visitas de Caxas podrán hallarse muchas resultas; en las de Presidios Plazas muertas; en las de Encomiendas defectos de Titulos, y Confirmaciones en algunas; Penas de Cámara Medias Annatas, Ventas y Composiciones de Tierras. Reconocimiento de Oficios Vendibles, y renunciables; Arbitrios de las Ciudades,

ó Villas; Residencias por tomar y otras cosas. Los Comercios con Extrangeros, é introducciones de Negros se podrán indultar, y algunos delitos semejantes. Todo esto con las condenaciones, y multas de la Visita importaran grandes sumas.

Despues de la Visita se podrá pedir un donativo, y llevar diez, ó doce mercedes de Villas para beneficiarlas con sus Oficios: Cien fiades (5) de Escribanos sin calidad de ocurrir al Consejo, para que demas de los cien ducados que le tocan, y se podrá remitir por cuenta á parte se beneficien en doscientos pesos, que con la facilidad de tener prontos los titulos, y el examen del Visitador sin ocurrir á la Audiencia se facilitará su dispendio. Cien Abitos de las tres Ordenes sin exceptuar la de Santiago á mil pesos, ó menos, según los méritos del Sugeto. Cincuenta mercedes de Secretarios de V. M. á mil pesos. Cincuenta de Gentiles hombres de la Casa, boca, y Caballerizos, unas con otras reputadas en mil pesos. Señorios
[vto.] de / Lugares seis. Todas estas mercedes podrán tener mejor beneficio, permitiendo que se puedan fiar ó la mitad, ó dos tercias partes con moderados intereses, ó admitir frutos á moderados precios, con los fletes para que en seguras ocasiones puedan los Oficiales Rs. á Santo Domingo, ó España conducirlos, de que resultará nuevo medio en las ganancias que estos produgeren. Y para conducir la gente su mismo despacho previene otros que alivien, ó moderen la Costa, y se debe atender á la mayor necesidad, dispensando la compensación de unos con otros efectos, para que por improvidencia nada falte.

PREVENCIONES PARA LA POBLACION

Asentados los medios segun la regulacion prudente importarán un millón de pesos sin los que otros han propuesto; y con los que la transportación misma incluye será preciso que se refieran las prevenciones para que no se yerre, ó dificulte.

El modo de poblar hasta ahora usado mas ha sido para destruir que para el intento; porque llebar Familias y dejarlas
[fº. 53] de todo humano auxilio destituidas en la Ciudad, o en los / Campos es matarlas, y horrorizar para que con dificultad

(5) Debe de ser *fiados*, en su acepción de fianza. "Yo salí en fiado en virtud del escribano", dice Quevedo en *El gran tacaño*, cap. 17.

escarmentadas en Caveza agena vayan otras, acompañando á esto los mal fundados lamentos, y esparcidas voces de que la tierra es desdichada, siendo cierto que es de todas las Yslas la mas rica, y fecunda: la falta de aplicación sola pudo hacer que pereciese entre sus riquezas el rico. Para escarmentar en los exemplos convendría prevenir proporcionados á la gente, no solo en la Embarcación que se supone, sino es en los Viages de tierra por aquellos desiertos los alimentos, diligencia para conservar las Ropas experimentada como mas útil, inevitable en los despoblados por donde han de dirigirse. Los alimentos cotidianos serán á los del parage de donde saliere la gente semejantes, porque la diferencia de ellos causa graves enfermedades á los que no están acostumbrados. Carnero, Pan, y Vino son en España frecuentes: faltan en la Española; pero puede suplirse la Carne con la Baca, y Puerco, que allí abunda, porque no es tanta la diferencia, aunque es la calidad distinta.

Convendrá que desde ahora los Navios de Registro lleben dos Carneros, y quatro Obejas cada uno, los quales se entreguen á alguno de los que tuvieren Hatos de Ganado ofreciendole por la custodia alguna merced de poco perjuicio, ó los esquilmos, porque conserve los partos hasta que se repartan entre los Gana-
[vto.] deros de las Poblaciones segun despues / se trata.

Podrá hacerse la remisión en quanto al flete sin costa de la Rl Hacienda ajustando el precio de la licencia con esta adeala (6), y quando sea necesaria recompensa se les dará en Carnes de Baca, y Puerco para el retorno que es de lo que se proveen, y costará muy poco; y como después se referirá á V. M. nada.

CARNEROS

La conveniencia que de esta especie de Ganados resulta es grande, porque con los Añinos se fabricaran Sombreros, excusando que estos se lleben de Extrangeros, como se executa habrá Lana para tegidos, y Colchones, la qual se conduce de fuera á subidos precios, y con el crecimiento de gente, no dando esta providencia, tendralo en grave detrimento de los pobladores; los esquilmos, y partos aumentaran en gran manera los Diezmos, tan necesarios como la utilidad, y apetencia de las Carnes, y no se trata de otras por averlas.

(6) Adehala, lo que se da de gracia sobre un precio o sueldo, *ñapa*.

TRIGO, HARINA, Y OTRAS SEMILLAS

Tambien será necesario conducir una porcion de trigo escogido para Semilla para que se reparta á competente precio á los pobladores de forma que se saque el flete, principal, y alguna [fº. 54] moderada / ganancia, y bastarán mil fanegas. Una porcion competente de Arinas para mantener á lo menos seis meses á los pobladores, ajustando la Cuenta en los dos primeros Navios que la condugeren (porque en los demás ya no será necesaria) conforme al número de personas. Es conveniente que al principio se embien Arinas porque no hay Molinos, ni Tahonas, y se necesita tiempo para fabricarlas. En ellas por el crecido precio que tienen podrá lograr la Rl. Hacienda conveniencia, y los pobladores utilidad, moderándole. Conviene no vayan por otra mano para que solo en ellos se consuman, y los particulares no las encarezcan. Es necesario gran cuidado en la bondad, frescura, y sequedad de esta, y en la de los granos que para conservarla se han de embarcar á la propartida.

Juntamente se llebarán Semillas de Lino y Cáñamo, y otras que en la Ysla faltan, de que no se trata por averlo hecho otros, y se repartiran entre los Labradores que fueren á las poblaciones. Una porcion competente de Vinos, otra de Hierro, y Acero; y algunos géneros de Lencería, como Ruanes, Platillas, Bretañas, Cambrayes etc. Lanas, Estameñas, Picotes, Lamparillas, Albornoces, Barraganes etc. Medias Calcetas, Sombreros, Hilo, Sedas, Cuchillos, Tigeras, y otras cosas de esta Calidad, de forma que ni sobreabunden, ni falten, con cuyas ganancias se podrán ayudar en no [vto.] pequeña parte / para sus acomodos muchos, y lograr embiandose memorias de los costos, y fletes para darles precio, quedando moderada ganancia á la Rl. Hacienda, grande aumento en negocio de tanta importancia, y que los particulares no las encarezcan. Tendrase especial cuidado en que estos géneros se compren con dinero de contado por persona fiel, é inteligente, para que vayan mas baratos, y que no estorven á lo que regularmente llevan los Navios de Registro, dando orden para que no se consuman en Santo Domingo, sino es en los lugares de las Poblaciones, y por el tiempo que durare la Conduccion de familias al respecto de su consumo, de forma que no se quite á los particulares el Comercio.

Tambien se prevendrán en los Caminos buxios ó Cabañas donde la gente pueda descansar, y repararse de las inclemencias del tiempo, los quales se fabrican con facilidad, presteza, y á poca costa. Y en los parages donde huviesen de formarse los Lugares, habrá otros, y en sus montes circunvecinos estarán destroncadas, y derribadas maderas, cuidando en esto de las menguantes, para que se hallen enjutas durables, y seguras, y de ellas empezando por Bugios se cumplan los Edificios, y se beneficien por cuenta de la Rl. Hacienda á lo menos en lo que costare su derribo, y de esta forma se prevendrán Carruages y alimentos.

CONDUCCION DE GENTE

Para conducir la gente conviene atender á la calidad del Pais de donde sale, y el temperamento de que se conduce, sin que se pase á experimentar la robustez en el aguante. La gente de Yslas, que me dicen abunda en Tenerife, es facil de conducir por estar á mano, y competente para las tierras calidas como la Andaluza, la de Castilla, y Galicia mas costosa aunque á proposito para las templadas, y frias. Presupongo á lo menos por ahora mil familias, que reputo en tres mil personas. Convendrá sacar estas de forma que no hagan falta. Galicia abunda como Madrid de gente, y no apruebo para un todo los bagabundos, y delincuentes, medio de que otras Naciones se han valido; porque de semejante sangre es difícil que para la defensa se propaguen generosos espiritus. Ni tengo por conveniente desautorizar á la progenitora de las Yndias.

Mas fácil es la población de Nobles que la de pleveyos: por Nobles tengo ahora á los que son capaces de los Cargos. Daranse las plazas, y Oficios políticos, y Militares de los nuevos Lugares á los Casados, prefiriendo despues de la aptitud á los mas fecundos. Ninguno pasará sin su familia, en que se pondrá especial cui-
[vto.] dado, y llevarán á / menos una Criada, y Criado Españoles, ó mas (según pareciere) cada uno. Concederanse á los Nobles que quisieren ir á poblar teniendo familias, como la preferencia en igualdad para los Cargos, Recomendaciones para sus Empleos, libertad de derechos en lo preciso á la regulación de ropas de su consumo, y mayores á los que ayudaren con gente, ó medios, y no creo sea necesario desvelo sumo en esto (aunque en diez años no debe olvidarse) si la Capital con los fomentos que he propuesto se forma.

CALIDADES DE LA PLEVE

La Pleve ha de componerse de Maestros, Oficiales y Labradores. En esta que ha de costear la Rl. Hacienda con los medios propuestos puse el exemplar de mil familias: no han de ir muchas de una vez, por que en la Embarcación peligran causando el calor de muchos pestes, ó enfermedades confusión, y dificultad grande en acomodarlas, no siendo posible que el Gefe pueda a un mismo tiempo atender á tantos; ni que se hallen Casas en Santo Domingo, ni en los Caminos basten los Bugios donde descansen, ni tampoco ha de pasarse de una Embarcación á otra mucho tiempo, porque obra tan importante no se prorrogue.

[fº. 56] Las mil familias multiplicadas por tres personas / cada una corresponden á ciento en los lugares propuestos, competente número para principio apto para mantener cada uno, sin mendigar con grave costa, y detrimento los principales Oficios. Y en la Capital los habrá todos.

Serán necesarios conforme á esta planta tres Escultores, ó Entalladores, dos Pintores, dos Vidrieros, dos Libreros, dos Impresores, dos Carroceros, tres sombrereros, treinta Architectos, y Albañiles, treinta Sastres, diez Canteros, treinta Zapateros, treinta Herreros, y Cuchilleros, dos Espaderos, treinta Carpinteros, dos Curtidores, tres Doradores, dos Empedradores, tres Poceros, dos Arcabuceros, ocho Toneleros, y Alfareros, que hacen doscientas personas. Todos estos Oficiales se podrán sacar de la Corte, donde abundan, siendo esto causa de la pobreza que los mas padecen. El medio será encargarlo á un Ministro del Consejo, que llamara de cada uno de estos Oficios á los Gefes, y estos le dirán que Oficiales son los más pobres, y llenos de obligaciones: tomará las señas de Calles, y Casas, y un Ministro inferior los irá llamando: Los Toneleros se hallarán con facilidad hasta el número de quatro en Andalucía, donde se podrá hacer la misma diligencia. Propondraseles la abundancia, y riqueza de la Española, el deseo que todos tienen de pasar á las Yndias, los Caudales que hacen, la baratura / de bastimentos; lo mucho que tendrán en que trabajar por fundarse treinta Lugares de nuevo, y no haver mas Oficiales que ellos, facilidad, y descanso con que serán costeados, y mantenidos hasta que estén corrientes sus Oficios, el consuelo de ver acomodados á sus hijos, y al contrario la carestía de Madrid, la

[vto.]

dificultad de hacer caudales, y otras inconveniencias, y falta de regalo que experimentan, siendo capaz qualquier Oficial en las Yndias de comer todos los días lo que el rico. Con estas, y otras semejantes razones por eficaz agradable, cortés, y persuasivo estilo, no tengo por dificultoso juntar, y conducir el número: del mismo modo se podrán facilitar treinta Barberos. La provisión de Médicos, y Cirujanos se podrá cumplir sin costa alguna de Nueva España con el medio del Prothomedicato, y Cathedras, procurando fundar uno y otro desde luego, de que trataré en papel aparte si fuere necesario.

La demas gente serán Labradores, y unos y otros llevaran los instrumentos de sus oficios, que son, ó la parte que se compone de Hierro por la mucha costa, y dificultad que allá abrá en hacerlos, y para los que no pudieran executarlo, servirá el que por cuenta de V. M. ha de conducirse.

/ fº. 57 En cada una de las Embarcaciones ha de / ir el número de Oficiales correspondiente, para que al mismo tiempo tengan todos en que emplearse, con listas como las de la Milicia, anotando los mas primorosos para que se les dé el premio correspondiente.

FORMA DE CONDUCIR LAS FAMILIAS

El mejor modo de conducir los Oficiales, y familias me parece el que observan las Religiones, con un Cabo que se haga cargo de ajustar los portes, fletes, y pasages, de forma que no lleven descomodidad, y se les dará un Socorro de dinero conforme á la familia de cada uno para su avio, y otro en el Puerto para que prevengan lo necesario á su Casa.

NO SE EXCUSEN LOS DERECHOS REALES

No tengo por conveniente que se trate de librarles del Tributo, por que solamente se pagan en las Yndias Alcabales, y basta que no se pongan en planta las Aduanas hasta el tercer año para que con ellas pueda aliviarse la Rl. Hacienda del Situado. Madrid, y Octubre 20 de de 1699=D. *Fernando Joseph de Haro, y Monterroso.*

INDICE GENERAL DE LOS LIBROS COPIADORES DE LA SECCION DE RELACIONES EXTERIORES

(ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.—SECCION F.)

(Continuacion)

NÚMERO 137.—NOVIEMBRE 10.

Al Cónsul de Bremen en Pto. Plata, sobre la conveniencia de reanudar las negociaciones para concertar un tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación entre ambos países.

NÚMERO 138.—NOVIEMBRE 12.

Al Gobernador Político de la Capital, sobre una queja presentada al Gobierno por el Cónsul de Francia.

NÚMERO 139.—NOVIEMBRE 12.

Al Cónsul de Francia, relativo a la cuarentena impuesta a los buques procedentes de St. Thomas.

NÚMERO 140.—NOVIEMBRE 13.

Al mismo funcionario consular, con respecto a las medidas tomadas sobre cuarentena a los buques procedentes de St. Thomas.

NÚMERO 141.—NOVIEMBRE 15.

Al mismo Cónsul, aclarando algunos puntos acerca de la reclamación sobre terrenos hecha por el Sr. Ranché.

NÚMERO 142.—NOVIEMBRE 19.

Al General Libertador, en el Seibo, refiriéndole las notas recibidas de Roma, sobre la celebración de un Concordato.

NÚMERO 143.—NOVIEMBRE 20.

Al Cónsul de Francia, acerca del nuevo reclamo que hace a nombre del Sr. Ranché.

NÚMERO 144.—NOVIEMBRE 22.

Al Cónsul de España, comunicándole que el Gobierno está dispuesto a oirle en sus reclamos.

NÚMERO 145.—NOVIEMBRE 27.

Al Cónsul de Francia, acerca de su reclamo hecho a nombre de los herederos del finado Andrés Ranché.

NÚMERO 146.—DICIEMBRE 2.

A los Cónsules de Francia e Inglaterra, comunicándoles que aunque eran constantes las agresiones del enemigo haitiano por la parte del Petit Trou, el Gobierno Dominicano habia dictado las órdenes necesarias para prohibir el merodeo por parte de las fuerzas dominicanas.

NUMERO 147.—DICIEMBRE 6.

Al Sr. H. Victoria, Cónsul de la República en St. Thomas, acerca de su Exequatur y de la asignación de 300 francos mensuales que el Gobierno habia resuelto acordarle por sus servicios.

NUMERO 148.—DICIEMBRE 6.

Al Sr. Rafael M. Baralt, Ministro de la República en España, transmitiéndole instrucciones acerca del Art. 7 del Tratado Domínico Español y sobre otras cuestiones.

NUMERO 149.—DICIEMBRE 10.

Al Ministro de lo Interior y Policía, acerca de la solicitud hecha por el Dr. H. Boscowit por mediación del Cónsul Inglés, para poder ejercer su profesión de médico en la República.

NUMERO 150.—DICIEMBRE 10.

Al Cónsul de Inglaterra, remitiéndole una copia fiel, certificada, de la nota por él solicitada.

NUMERO 151.—DICIEMBRE 11.

Pasaporte diplomático expedido a favor del Sr. David Coen, Ministro de Hacienda y Comercio para pasar a Curazao y St. Thomas.

NUMERO 152.—DICIEMBRE 20.

Al Cónsul de Francia, refiriéndole la petición hecha por el ciudadano M. Marcano, para que no se permita el embarque del Sr. Ml. J. Delmonte, procesado por ante los Tribunales, en un buque francés que estaba en el puerto.

NUMERO 153.—DICIEMBRE 21.

Al Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. Sardá, en Turín, remitiéndole un acto de emplazamiento judicial, para ser entregado al Sr. Juan Bta. Maggiolo, residente en Génova.

AÑO 1857

NUMERO 1.—ENERO 5.

Nota colectiva a los Cónsules de España, Inglaterra y Francia, comunicándoles algunos acontecimientos de importancia que han amenazado gravemente la estabilidad política del país.

NUMERO 2.—ENERO 6.

A los Cónsules de Inglaterra y Francia, como representantes de las potencias mediadoras, con respecto a la nueva movilización de tropas haitianas para invadir el territorio dominicano.

NUMERO 3.—ENERO 6.

Al Cónsul de Inglaterra, para dejarle complacido en la solicitud que hiciera pidiendo la libertad del joven Parmé Gineau.

NÚMERO 4.—ENERO 6.

Al Sr. Rafael María Baralt, comunicándole su retiro del cargo de Ministro de la República en la Corte de Madrid.

NÚMERO 5.—ENERO 7.

Al Primer Secretario de Estado de S. M. C. participándole que debiendo cesar en sus funciones el Sr. Rafael María Baralt, Ministro de la República en aquella Corte, se había comisionado al Dr. José de Rojas para recibir y conservar el Archivo de la misión dominicana.

NÚMERO 6.—ENERO 7.

Al Dr. José de Rojas, comisionándole para recibir a nombre del Gobierno Dominicano, los Archivos de la misión que desempeñaba en la Corte de Madrid el Sr. José María Baralt.

NÚMERO 7.—ENERO 7.

Al Primer Secretario de Estado de S. M. C., exponiéndole algunas consideraciones acerca de la sustitución del Sr. José María Baralt.

NÚMERO 8.—ENERO 7.

Al mismo Primer Secretario de Estado, avisándole de la sustitución del Sr. José María Baralt.

NÚMERO 9.—ENERO 7.

Al Sr. José Antonio Alvarez de Peralta, comunicándole que cesaba en sus funciones de Secretario de la Legación Dominicana que venía desempeñando.

NÙMERO 10.—ENERO 7.

Al Cónsul Dominicano en St. Thomas, comunicándole algunas noticias acerca de los últimos sucesos políticos ocurridos en Cambronal.

NÚMERO 11.—ENERO 13.

Al Ministro de lo Interior y Policía, para que sea cumplida la resolución que ordena la entrega al Sr. Ranché, de los terrenos que le pertenecían.

NÚMERO 12.—ENERO 13.

Al Cónsul de Francia, comunicándole haberse ordenado la entrega de sus terrenos a su súbdito Sr. Ranché.

NÚMERO 13.—ENERO 15.

Al mismo funcionario consular referente al mismo asunto.

NÚMERO 14.—ENERO 14.

Al Cónsul de Inglaterra, desaprobando los lamentables sucesos ocurridos en Orí y haberse dictado las órdenes necesarias para la represión de los autores.

NÚMERO 15.—ENERO 22.

Al Cónsul Dominicano (Circular) comunicando los sucesos ocurridos en Orí y las medidas dictadas para su sanción.

NUMERO 16.—ENERO 16.

Al Cónsul de Inglaterra, acerca del embargo efectuado contra el súbdito inglés David Leon.

NÚMERO 17.—ENERO 26.

Al Encargado de Negocios de S. M. Católica, en súplica de su opinión para dar solución definitiva a la cuestión suscitada por el Art. 7 del Tratado Dominico Español.

NUMERO 18.—FEBRERO 4.

Al Cónsul de Inglaterra, sobre la cuestión suscitada por el Sr. Merced Marcano contra el Sr. David Leon por ante la Suprema Corte de Justicia.

NUMERO 19.—FEBRERO 7.

Al Primer Secretario de Estado de S. M. Católica, acerca de la interpretación que se le ha dado al Art. 7 del Ttratado Dominico Español.

NUMERO 20.—FEBRERO 9.

Al Cónsul General y Encargado de Negocios de S. M. Católica, lamentando su ausencia del país y suplicándole prescindir de la persona del Sr. Juan Abril, Vice Cónsul, para que le sustituya en su ausencia.

NUMERO 21.—FEBRERO 10.

Al Cónsul de Francia, relativa a su nota por la violación que dice se realizó a bordo del buque francés "Alexandre".

NUMERO 22.—FEBRERO 10.

Al Cónsul de Francia, tomando nota de la designación del Sr. de la Bordere, como Canciller del Consulado francés en esta República.

NUMERO 23.—FEBRERO 16.

Al Cónsul de Inglaterra, acerca del naufragio de la goleta inglesa "Mary", ocurrido en Punta Engaño y de las medidas dictadas para el salvamento de su cargamento.

NUMERO 24.—FEBRERO 20.

Al Cónsul Dominicano en St. Thomas, informándole de la tranquilidad reinante en la República.

(Continuará)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION - REPUBLICA DOMINICANA -